



APRUEBA MODIFICACIÓN AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO SUSCRITA ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y METRO S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

920

SANTIAGO, - 4 OCT 2016

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; las leyes N°18.059 y N°18.696; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N°20.378; la Ley N° 18.772; la Resolución Exenta N°1860, de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito con metro S.A.; los Contratos Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses, aprobados por Resoluciones N°246, N°258 y N°259, de 2011 y N°1 y N°2, de 2012, todas del Ministerio dictadas en conjunto con el Ministerio de Hacienda; las resoluciones Exentas N° 1218 y N° 1219, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueban las Condiciones Específicas de Operación y Utilización de Vías para las Unidades de Negocio N° 6 y N° 7, y sus posteriores modificaciones; las Resoluciones N° 285, N° 286, N° 287 y N° 288, todas de 2012, conjuntas de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1° Que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante, el "Ministerio" es el organismo rector en materias de tránsito y transporte por las calles y caminos del territorio nacional y en dicha calidad le corresponde, entre otras funciones, proponer la política nacional de transportes, planificar y coordinar los diversos modos de transporte, establecer condiciones de operación y dictar la normativa dentro de la cual debe desarrollarse la actividad del transporte.

2° Que el Ministerio en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su fin, se abocó a la revisión y rediseño del Plan de Transporte Urbano de la ciudad de Santiago con el objeto de introducir mejoras orientadas principalmente a (i) alcanzar una reducción global de los costos del sistema, (ii) focalizar la operación en la calidad de los servicios y (iii) reconocer la necesidad de adecuación de los servicios a las necesidades cambiantes de la población y al constante movimiento de la ciudad.

3° Que en este contexto, por Resoluciones N°246, N°258 y N°259, de 2011 y N°1 y N°2, de 2012, todas del Ministerio dictadas en conjunto con el Ministerio de Hacienda, se aprobaron los Contratos Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías que conforman el nuevo sistema de transporte. Por otra parte, por Resoluciones Exentas N° 1218 y N° 1219, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las Condiciones Específicas de Operación y Utilización de Vías para las Unidades de Negocio N° 6 y N° 7. De esta

SS 37790

forma, actualmente el sistema de transporte está conformado por 5 concesionarios de uso de vías y 2 prestadores de servicios de transporte en régimen de condiciones específicas de operación.

4° Que, por su parte, mediante las Resoluciones N° 285, N° 286, N° 287 y N° 288, conjuntas de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda, se aprobaron los nuevos contratos de prestación de servicios complementarios de (i) Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, (ii) de Emisión y Post-venta del Medio de Acceso y Provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Santiago y (iii) de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago.

5° Que, el sistema de transporte público de pasajeros de la ciudad de Santiago, en adelante "el Sistema", se estructura a partir de un modelo de operación integrada física, tecnológica y financieramente, entre los diversos prestadores de servicios de transporte y servicios complementarios, y sobre la base de un sistema tarifario común. La operación integrada del Sistema comprende, en consecuencia, los servicios y actores necesarios para la articulación, vinculación y funcionamiento integrado de los diferentes medios de transporte y prestadores de servicios complementarios del Sistema

6° Que en este contexto y para satisfacer adecuadamente las necesidades de desplazamiento de los usuarios, el Sistema además requiere del apoyo de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A, en adelante METRO S.A. y la integración tarifaria de los servicios que ella presta con los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros prestado mediante buses.

7° Que, conforme a lo prescrito en la Ley N°18.772, METRO S.A. es una sociedad anónima de propiedad del Fisco de Chile y de la Corporación de Fomento de la Producción, cuyo objeto es la realización de todas las actividades propias del servicio de transporte de pasajeros en ferrocarriles metropolitanos u otros medios eléctricos complementarios y las anexas a dicho giro, pudiendo con tal fin constituir o participar en sociedades y ejecutar cualquier acto u operación relacionados con el objeto social.

8° Que para coordinar las condiciones técnicas, económicas y operativas en conformidad a las cuales METRO S.A. se integra al Sistema, el Ministerio y METRO S.A. suscribieron con fecha 26 de junio de 2013 el *"Convenio Para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago"*, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 1860, de 2013, citada en vistos. La Cláusula 9 del Convenio establece que, cada tres años a contar de su firma, las Partes deben revisar en conjunto la evolución de los Costos Totales de Largo Plazo (CTLP) de METRO, con el objeto de realizar ajustes a la Tarifa Técnica y/o el polinomio de actualización si fuese necesario. Conforme a lo anterior, las partes desarrollaron un proceso de negociación que ha derivado en un acuerdo respecto de los ajustes que deben introducirse en la tarifa técnica de Metro, tanto por concepto de revisión de Costos Totales de Largo Plazo y Plan de Gestión de Fallas de Alto Impacto, como por concepto de provisión, operación y mantenimiento de infraestructura para integración. Adicionalmente, realizado un análisis por las partes acerca de la extensión y efectos de las cláusulas estipuladas en dicho Convenio, éstas han determinado que resulta necesario incorporar en ellas precisiones, ajustes y complementos que tiendan a reflejar de mejor forma las particularidades de los servicios objeto de regulación y efectuar adecuaciones que procuren una mejor interpretación y aplicación del mismo.

9° Que con fecha 01 de septiembre de 2016, el Ministerio y Metro suscribieron el documento *"Modificación al Convenio Para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago"*, el cual da cuenta del resultado del proceso indicado en el considerando anterior, siendo necesario proceder a la aprobación del referido acuerdo mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

APRUÉBASE la "**Modificación al Convenio Para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago**" de fecha 01 de septiembre de 2016, suscrito por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. y su Anexo que contiene el texto refundido del citado Convenio, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"MODIFICACIÓN AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO ENTRE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y METRO S.A.

En Santiago de Chile, a 01 de septiembre de 2016, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministro don **ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE**, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.020.373-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "**Ministerio**" o "**MTT**" indistintamente, por una parte; y por la otra, don **RUBÉN ALVARADO VIGAR**, chileno, cédula nacional de identidad N° 7.846.224-8, en representación de la **Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.**, en adelante "**Metro S.A.**" o "**METRO**", ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414, comuna y ciudad de Santiago; se ha convenido la siguiente modificación al Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago:

Cláusula I ANTECEDENTES

1. Que con fecha 26 de junio de 2013, la empresa Metro S.A. suscribió con el Ministerio el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, en adelante el "Convenio", el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1860, de 02 de agosto de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Que dicho Convenio constituye el único instrumento que regula los derechos y obligaciones de las Partes en relación con los servicios objeto del mismo.

3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9 del Convenio, cada tres años a contar de su firma, las Partes deben revisar en conjunto la evolución de los Costos Totales de Largo Plazo (CTLP) de METRO, con el objeto de realizar ajustes a la Tarifa Técnica y/o el polinomio de actualización si fuese necesario.

Conforme a lo anterior, las partes han desarrollado un largo y pormenorizado proceso de negociación que ha derivado en un pleno acuerdo respecto de los ajustes que deben introducirse en la tarifa técnica de Metro, tanto por concepto de revisión de Costos Totales de Largo Plazo y Plan de Gestión de Fallas de Alto Impacto, como por concepto de provisión, operación y mantenimiento de infraestructura para integración.

4. Adicionalmente y sin perjuicio de los acuerdos que se logren para definir las condiciones en que Metro se integrará al Sistema de Transporte Público de Santiago a partir del año 2019, las partes han acordado que, con motivo de las futuras extensiones de las líneas 2 y 3, la tarifa técnica de Metro experimentará, por este concepto, un incremento ascendente a \$ 15,1 (quince coma un pesos), expresados en moneda de septiembre 2012, a partir de la entrada en operación de la Extensión de la Línea 3, hecho estimado para el cuarto trimestre del año 2020. Asimismo, a partir de la entrada en operación de la Extensión de la Línea 2, hecho estimado para el primer trimestre del año 2021, se aplicará un incremento en la tarifa técnica ascendente a \$ 16,1 (dieciséis coma un pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012.

5. Que, adicionalmente, realizado un análisis por las partes acerca de la extensión y efectos de la cláusulas estipuladas en dicho Convenio, éstas han determinado que resulta necesario incorporar en ellas precisiones, ajustes y complementos que tiendan

a reflejar de mejor forma las particularidades de los servicios objeto de regulación y efectuar adecuaciones que procuren una mejor interpretación y aplicación del mismo.

6. Que lo anterior tiene lugar en el marco del carácter integrado del Sistema de Transporte Público de Santiago, en el que los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses requieren, para satisfacer adecuadamente las necesidades de desplazamiento de los usuarios del Sistema, del apoyo y coordinación de los mismos con los servicios de transporte que son provistos por METRO.

Cláusula II OBJETO

Las partes comparecientes acuerdan modificar el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito el 26 de junio de 2013, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Metro, que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1860, de 2 de agosto de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme se indica a continuación:

1. Reemplazar el numeral vi) del la Cláusula 1 por el siguiente:

"vi) Por su parte, conforme a lo prescrito en la Ley N°18.772, modificada por Ley N° 20.877, METRO es una sociedad anónima de propiedad del Fisco de Chile y de la Corporación de Fomento de la Producción, cuyo objeto es la realización de todas las actividades propias del servicio de transporte de pasajeros en ferrocarriles metropolitanos u otros medios eléctricos complementarios y las anexas a dicho giro, pudiendo con tal fin constituir o participar en sociedades y ejecutar cualquier acto u operación relacionados con el objeto social."

2. Reemplazar la cláusula 2.1 por la siguiente:

"2.1 De los Servicios de Transporte Público en Vías Licitadas o prestados bajo modalidades equivalentes

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°18.696, el Ministerio otorgó el derecho de usar las vías de la ciudad de Santiago que se individualizan en los respectivos contratos de concesión de uso de vías para la prestación de los servicios de transporte urbano remunerado de pasajeros mediante buses, a las empresas concesionarias que indican las Resoluciones N°s 246, 258 y 259, de 2011; y N°s 1, 2, 105 y 121, de 2012, dictadas en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda. El Ministerio se encuentra además facultado para regular la prestación de servicios de transporte mediante buses a través de otras formas de regulación, tales como perímetros de exclusión y condiciones específicas de operación, cuyos alcances y efectos se encuentran descritos en la normativa vigente, especialmente La Ley N° 18.696 y el D.S. N° 212, de 1992, del MTT."

3. Reemplazar el numeral vi. de la Cláusula 5 por el siguiente:

"vi. Mantener informado al Ministerio sobre el control de la evasión y el mal uso de los medios del acceso al Sistema (Tarjeta Nacional Estudiantil, Boleto Edmonson para adulto mayor, u otras)."

4. En la Cláusula 7, sobre Tarifa Técnica, se incorporan, a continuación del numeral 7.2.2, los siguientes numerales 7.2.3 y 7.2.4:

"7.2.3 Ajuste tarifario por "Plan de Gestión de Fallas de Alto Impacto y Revisión de Costos Totales de Largo Plazo"

A partir del mes de Septiembre de 2016, Metro implementará un "Plan de Gestión de Fallas de Alto Impacto" cuyo objetivo es disminuir la tasa de fallas y cortes de su Red de Transporte de Pasajeros. La ejecución de este Plan implicará gastos operacionales permanentes por un monto estimado anual de \$7.000.000.000

(siete mil millones de pesos, expresados en pesos de diciembre de 2015), el que será financiado mediante incremento de la Tarifa Técnica conforme se indicará más adelante.

Adicional al "Plan de Gestión de Fallas de Alto Impacto", citado en el párrafo anterior, durante los años 2017 y 2018 la Tarifa Técnica de Metro será ajustada con motivo de los mayores Costos Totales de Largo Plazo registrados en el periodo 2012-2015, por la suma de \$18.000.000.000 (dieciocho mil millones de pesos, expresados en pesos de diciembre de 2015), lo cual se hará de manera progresiva conforme se indicará más adelante.

Los montos que serán transferidos por medio de los ajustes de Tarifa Técnica indicados en los párrafos anteriores, están expresados en pesos corrientes de diciembre de 2015. En la siguiente tabla 2 se presenta la equivalencia en pesos de septiembre de 2012.

Tabla 2: Montos que serán transferidos por medio de los ajustes de Tarifa Técnica

Período (1)	Expresados en millones de pesos de diciembre de 2015	Expresados en millones de pesos de septiembre de 2012
2016	7.000	5.822
2017	14.000	11.645
2018	25.000	20.794

(1) Los períodos se definen en los siguientes puntos (i), (ii) y (iii).

De esta manera, los ajustes a que se hace referencia en este numeral se ejecutarán de la forma que a continuación se indica:

- (i) A partir del 1º de septiembre de 2016, la Tarifa Técnica de Metro se incrementará en \$25,31 (veinticinco coma treinta y un pesos), expresada en moneda de septiembre de 2012, que se aplicará a todas las transacciones registradas en la red de Metro, hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive.
- (ii) A partir del 1º de enero de 2017, el ajuste citado en el numeral anterior será reemplazado por un ajuste de \$17,00 (diecisiete pesos), expresado en moneda de septiembre de 2012, que se aplicara a todas las transacciones registradas en la red de Metro, hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive.
- (iii) Finalmente, a partir del 1º de enero de 2018, el ajuste citado en el numeral anterior será reemplazado por un ajuste de \$28,81 (veintiocho coma ochenta y un pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012. Esta nueva Tarifa Técnica se aplicará a todas las transacciones registradas en la red de Metro. Esta tarifa técnica se mantendrá vigente hasta la siguiente revisión contractual, según lo indicado en la cláusula 9 de este convenio.

Adicionalmente y, con el objeto de cautelar que la recaudación producto de los ajustes antes descritos se corresponda con los montos señalados en la Tabla 2, tercera columna, las partes acuerdan llevar a cabo, al final de cada periodo anual, un proceso de revisión y ajuste tendiente a reintegrar al Sistema el excedente de la recaudación que haya obtenido Metro o, a compensar a Metro en caso que la recaudación obtenida no alcance el monto acordado para el respectivo período. Dicho mecanismo de ajuste operará de la forma que a continuación se indica:

$$Ajuste_t = \begin{cases} Q_t \times \Delta TT_t - \Delta \$_t & \text{si } \Delta \$_t < Q_t \times \Delta TT_t \\ 0 & \text{si } \Delta \$_t = Q_t \times \Delta TT_t \\ (\Delta \$_t - (Q_t \times \Delta TT_t)) & \text{si } \Delta \$_t > Q_t \times \Delta TT_t \end{cases}$$

Dónde:
t : período definido en los puntos (i), (ii) y (iii), anteriores.

Ajuste_t : Ajuste a que tiene derecho Metro o reembolso a que tiene derecho el Sistema en el periodo t.

Q_t : Transacciones de Metro durante el periodo t.

ΔTT_t : Monto de ajuste de la Tarifa Técnica correspondiente al período t, de acuerdo a lo definido en los puntos (i), (ii) y (iii) anteriores.

Δ\$_t : Monto que será transferido por medio de ajuste de Tarifa Técnica durante el período t, de acuerdo a lo definido en los puntos (i), (ii) y (iii) anteriores. Este monto corresponde al señalado en la Tabla 1 anterior en su tercera columna.

Para la aplicación del mecanismo de ajuste, las partes acuerdan que la revisión anual considere las transacciones liquidadas hasta el primer día del mes de enero del año inmediatamente siguiente al de análisis, para las transacciones realizadas entre el 1° de enero o la fecha que se haya definido para el inicio del respectivo ajuste de tarifa, hasta el día 31 de diciembre del respectivo año.

El proceso de determinación del ajuste se extenderá por 30 días corridos y la oportunidad de la devolución de dinero al Sistema por parte de Metro o el reembolso a que tenga derecho Metro por causa de esta revisión, serán acordados por las partes dentro del referido plazo, una vez fijado el monto a compensar, el que deberá expresarse en moneda del año anterior. En todo caso, los referidos ajustes deberán materializarse y constar en alguna(s) de las liquidaciones mensuales a que se refiere la cláusula 11 del presente Convenio.

7.2.4 Ajuste tarifario por provisión, operación y mantenimiento de infraestructura para integración

Con el objeto de financiar los servicios de provisión, operación y mantenimiento de infraestructura de integración de las estaciones de intercambio de pasajeros Vespucio Norte, Lo Ovalle, Bellavista de La Florida y Del Sol, a partir del 01 de septiembre de 2016, la Tarifa Técnica de Metro se incrementará en \$ 1,25 (uno coma veinticinco pesos), expresado en moneda de septiembre de 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

- Provisión y operación: \$ 1,18 (uno coma dieciocho pesos), expresado en moneda de septiembre de 2012*
- Mantenimiento: \$ 0,07 (cero coma cero siete pesos), expresado en moneda de septiembre de 2012*

Tanto las modificaciones operacionales que digan relación con la capacidad máxima de uso de espacio como aquellas que afecten el horario de funcionamiento de las estaciones de intercambio establecidas en la cláusula 13 y Anexo 3 del presente Convenio, darán lugar a un proceso de revisión de los montos previamente señalados y al eventual ajuste de la tarifa técnica que de ello se derive."

5. En la Cláusula 11, sobre Información para el Cálculo del Pago y Compensación, las partes acuerdan reemplazar el párrafo final por los siguientes:

"Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que METRO entregará un informe mensual al Ministerio, que tendrá por objeto determinar al último día del mes respectivo, la diferencia existente entre los Boletos Edmonson vendidos a público y los viajes efectivamente realizados utilizando dichos boletos en ese mes. En caso que se verifique una diferencia, METRO deberá abonar su importe al Sistema, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que el Ministerio apruebe el informe mensual entregado por METRO, el cual deberá ser entregado dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al informado.

Complementariamente, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, Metro entregará un informe anual al Ministerio, que tendrá por objeto realizar una conciliación anual por las eventuales diferencias que se hubieren producido en los informes mensuales del año correspondiente. Dichas diferencias deberán ser pagadas por Metro dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que el Ministerio apruebe el informe anual."

6. Reemplazar la Cláusula 12, sobre entrega de información, por la siguiente:

"Cláusula 12. ENTREGA DE INFORMACIÓN

METRO entregará al Ministerio la siguiente información:

a) Con periodicidad anual: Capacidad Máxima de Transporte en hora punta para cada una de las líneas. La información señalada deberá considerar los días hábiles e inhábiles y entregarse con, a lo menos, 60 días de anticipación al inicio del período respectivo, individualizando de manera detallada la oferta en los distintos tramos de las líneas. Además entregará información de tiempos interestación y tiempos de detención reales por tren de toda la red, para una semana corrida completa de operación normal, esto es, cinco días laborales, un sábado y domingo. Metro entregará un informe sobre nuevas inversiones, particularmente en el caso que se prevea que dichas inversiones o parte de ellas sean cubiertas con cargo a un aumento de la Tarifa Técnica de METRO, el cual deberá entregarse en la oportunidad que así corresponda.

Adicionalmente, Metro deberá exhibir al Ministerio aquellos antecedentes económicos, financieros y operativos que este último solicite, a fin de contar con información oportuna para la definición de eventuales ajustes de su Tarifa Técnica. Respecto de la información citada en el párrafo anterior, en ningún caso podrá ser usada con fines distintos a los previstos en la Cláusula 9 de este Convenio, ni compartida con terceros, razón por la cual, las partes acuerdan que dicha información será tratada bajo los principios de confidencialidad y reserva.

b) Con periodicidad semestral: una vez por semestre calendario o cada vez que METRO planifique un cambio en la oferta programada, METRO entregará -con a lo menos 10 días de anticipación a la puesta en marcha de dichos cambios- la nueva programación, indicando sus frecuencias y ofertas para cada línea para los periodos referenciales de la Hora Punta mañana y hora fuera de punta y diferenciando por tipo de día laboral, sábado y festivo

c) Con periodicidad mensual: METRO entregará el décimo día hábil de cada mes el Reporte de Indicadores de Operación Mensual del mes anterior, con información de frecuencias promedio por tipo de día, línea y período, coches-km totales por línea, oferta promedio en días laboral, en horarios punta y fuera de punta, y las densidades registradas en cada línea en el tramo de mayor demanda para los periodos indicados en la letra b) precedente, así como sábado y festivos. También se entregarán los perfiles de carga de Metro para cada línea en día laboral para los periodos punta de la mañana y tarde. Por último, también se entregarán las velocidades comerciales promedio por línea en el periodo Punta.

d) Con periodicidad diaria: METRO entregará diariamente un reporte de "recaudación" y "usos", para los efectos de lo dispuesto en la Cláusula 10 del presente Convenio.

En forma complementaria a los informes señalados en esta cláusula, METRO deberá remitir todo antecedente y/o documentación de respaldo relacionada con la ejecución de los servicios objeto del presente Convenio, que el Ministerio le solicite con la debida anticipación, en la medida que no se transgredan normas legales, reglamentarias y acuerdos con terceros.

Finalmente, a más tardar el 30 de diciembre de 2016, Metro enviará archivos geográficos correspondientes a los accesos, estaciones y vías de Metro, de su red actual operativa.

Por su parte, el Ministerio entregará a METRO la siguiente información:

a) Con periodicidad anual: base de datos georeferenciadas de validaciones y estimación de paraderos o estaciones de bajada del Sistema.

b) Con periodicidad semestral: De acuerdo al procedimiento de revisión de los Programas de Operación de los servicios de transporte prestados con buses y sus modificaciones, el Ministerio enviará a METRO las propuestas recibidas, con el fin de que METRO emita su opinión, si corresponde, con relación al impacto de estas propuestas en las estaciones de la Red de METRO. Posteriormente el Ministerio informará a través de su página web sobre los Programas de Operación y sus modificaciones que hayan sido aceptadas, así como sus fechas previstas de implementación. Se enviará además información relativa a velocidades de operación de los servicios de superficie tanto para los periodos punta mañana y

punta tarde, así como fuera de punta de días laborales y de días sábado, domingo y feriados, desagregado por arcos de la red y servicios.

c) Con periodicidad trimestral: indicadores de evasión del sistema, desagregados a nivel de operador y/o zona, de acuerdo a lo informado por el Programa Nacional de Fiscalización. Por intermedio de la página web: www.dtpm.cl, el Ministerio presentará anualmente los indicadores financieros del Sistema.

d) Con periodicidad mensual: detalle de la operación del Sistema en cuanto a validaciones, cumplimientos de indicadores de frecuencia y regularidad; otros datos que provengan del procesamiento de validaciones, cada vez que éstas se encuentren disponibles.

El Ministerio informará oportuna y debidamente sobre proyectos y obras de infraestructura mayor, de acuerdo a lo dispuesto en los planes maestros de infraestructura, que pudieren afectar el funcionamiento de la red de Metro, o generar aumentos de la demanda. Lo anterior se hará de manera semestral considerando la poca variabilidad que estos planes tienen, y en los casos de obras viales menores, éstas serán informadas con al menos un mes de anticipación, para posibilitar que Metro tome los resguardos necesarios para asegurar tanto la continuidad en su Operación, así como la adecuación a las nuevas condiciones de demanda que dichas obras pudieran significar a la oferta programada de Metro."

7. Reemplazar la Cláusula 13, sobre criterios para la construcción de infraestructura, por la siguiente:

"Cláusula 13. SERVICIOS DE PROVISIÓN, OPERACIÓN Y MANTENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA INTEGRACIÓN

Metro proveerá el servicio de provisión, operación y mantenimiento de cuatro estaciones de intercambio de pasajeros al sistema integrado de transporte público de Santiago. Estas estaciones serán: Vespucio Norte, Lo Ovalle, Bellavista de La Florida y Del Sol.

El servicio de provisión y operación de infraestructura para integración incluye básicamente el uso de la infraestructura de dichas estaciones por parte de los servicios de transporte público integrado de pasajeros prestados mediante buses (en las Vías Licitadas), que defina el Ministerio, para facilitar la combinación de los pasajeros entre distintos modos de transporte. Asimismo, incluye el personal operacional, esto es personal requerido para el despacho, control y regulación de los buses, aseo de la estación, así como personal de seguridad de cada una de ellas.

En el caso de los servicios de mantenimiento, los trabajos a realizar serán determinados anualmente conforme a un plan general definido de común acuerdo entre Metro y el Ministerio. No obstante, el referido plan deberá considerar de manera permanente los siguientes elementos:

- Señalética.*
- Demarcaciones y elementos de seguridad vial.*
- Iluminación.*
- Sonorización.*

Adicionalmente y de acuerdo a la disponibilidad de recursos destinados a la mantención de la infraestructura de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 7.2.4, las partes acordarán mejoras específicas a determinadas estaciones de intercambio modal, de acuerdo a un plan especial de mejoras.

A partir del año 2017, estos planes de mantenimiento, permanentes y especiales, serán definidos de común acuerdo por Metro y el MTT, durante los meses de noviembre y diciembre del año anterior al inicio de la ejecución de las obras, misma ocasión en la cual se evaluará el cumplimiento de los planes del periodo en curso y se dará cuenta del gasto total efectuado en las mismas. En todo caso, los trabajos asociados a estos planes de mantenimiento deberán observar la continuidad y flexibilidad que permita la inversión y ejecución íntegras de los recursos que se hayan dispuesto previamente según la programación definida y acordada entre las partes.

Para efectos de mantener actualizada la información a los usuarios, el detalle de los servicios que harán uso de cada una de las estaciones, así como las frecuencias asociadas a ellos, serán establecidos de común acuerdo por las partes con una antelación de al menos dos meses antes de su entrada en operación y/o modificación, de acuerdo con los programas de operación fijados por el MTT. En la

definición de las frecuencias con que los distintos servicios de transporte harán uso de la infraestructura habilitada por Metro, se deberá resguardar el nivel de servicio mínimo establecido en las condiciones de operación del Anexo N° 3.

Los operadores de los servicios de buses deberán firmar con Metro los actos y contratos que éste último defina para efectos de garantizar el buen uso y conservación de la infraestructura, de acuerdo a los términos definidos en el Anexo 3 del presente Convenio."

8. Incorporar, a continuación de la Cláusula 14, las siguientes Cláusulas 15 y 16 nuevas, pasando las actuales Cláusulas 15 y 16 a ser 17 y 18, respectivamente:

"Cláusula 15. AJUSTE ANUAL BOLETOS DE EVACUACIÓN

A más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, Metro entregará al Ministerio un informe con la totalidad de los boletos de evacuación entregados el año anterior, por incidentes que hayan sido de responsabilidad de Metro. Estos boletos serán valorizados a la tarifa técnica promedio que se encontrare vigente durante el mes en que fueron entregados, y deberán ser pagados por Metro dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que el Ministerio apruebe el mencionado informe.

Cláusula 16. DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONVENIO

Dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente instrumento y cada vez que sea necesario en virtud de cambios en la persona a quien corresponda ocupar el cargo, cada una de las partes designará un Administrador del Convenio, a quien corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- a) Instar por la correcta ejecución del Convenio.*
- b) Emitir las comunicaciones que deban darse entre las partes en ejecución del presente Convenio y llevar el registro de éstas.*
- c) Actuar como canal oficial para el cumplimiento de las obligaciones y derechos relativos a entrega de información establecidos en el Convenio.*
- d) Integrar mesas de trabajo y equipos de coordinación de contingencias relativos a aspectos vinculados al presente Convenio.*
- e) Las demás que el presente Convenio entregue a las partes.*

La designación del Administrador de Convenio será comunicada mediante carta u oficio dirigido a la contraparte dentro de los 5 días siguientes a que ésta sea efectuada.

Toda notificación, solicitud, requerimiento o cualquier otra comunicación que se dé o haga en virtud del Convenio a cualquiera de las partes, deberá ser por escrito. Dicha notificación, comunicación, solicitud o requerimiento puede ser entregada por mano, transmitida por correo, correo electrónico, correo certificado, por servicio de mensajería, o fax, a la parte a la que se deba o pueda ser dada o hecha."

9. Incorporar al Convenio el siguiente Anexo 3, el que pasa a formar parte integrante del mismo para todos los efectos:

"Anexo N°3 Infraestructura para la Integración

El presente Anexo define los términos generales que deberán observar los servicios de transporte público integrado de pasajeros prestados mediante buses (en las Vías Licitadas) que hagan uso de las estaciones de intercambio de pasajeros habilitadas por Metro S.A. en las siguientes estaciones:

- a) Vespucio Norte;*
- b) Lo Ovalle;*
- c) Bellavista de La Florida, y;*
- d) Del Sol.*

Los servicios específicos de transporte público integrado de pasajeros prestados mediante buses (en las Vías Licitadas) que podrán hacer uso de las estaciones de intercambio mencionadas, serán definidos por el Ministerio, previo aviso por escrito a Metro con a lo menos dos meses de anticipación. En todo caso, a fin de no afectar la operación de la respectiva estación, Metro podrá objetar la incorporación de nuevos

servicios, cuando con ello se exceda la disponibilidad de dársenas establecidas a continuación.

En todo caso, Metro definirá a su solo arbitrio la distribución de las posiciones y dársenas destinadas a los distintos servicios que operan en cada estación.

1. Uso del espacio:

La capacidad máxima por posición y/o dársena será de 12 buses/hora, la que podrá ser modificada por acuerdo de las partes.

A objeto de resguardar el correcto uso de la infraestructura de las estaciones, cada operador deberá firmar con Metro un convenio por el cual el operador se obligará a cumplir con las normas que Metro defina para el buen uso de la misma, la circulación al interior de la estación y sus condiciones operativas.

Para garantizar este cumplimiento Metro se reserva el derecho de exigir la constitución de una garantía, las que en todo momento deberán estar vigentes para poder hacer uso del servicio ofrecido. La garantía requerida deberá observar la proporcionalidad necesaria entre el riesgo cubierto y el costo económico o financiero asociado a su constitución y mantención.

Mientras el operador no suscriba el correspondiente convenio y entregue a satisfacción de Metro las garantías antes indicadas, no podrá hacer uso de la estación de intercambio respectiva.

2. Horarios de operación (*):

Conexión Intermodal Lo Ovalle

5:40 - 23:00 hrs DL

6:30 - 23:00 hrs DS

8:00 - 23:00 hrs DF

Conexión Intermodal Bellavista de La Florida

5:40 - 23:00 hrs DL

6:30 - 23:00 hrs DS

8:00 - 23:00 hrs DF

Conexión Intermodal Vespucio Norte

5:40 - 23:00 hrs DL

6:30 - 23:00 hrs DS

8:00 - 23:00 hrs DF

Conexión Intermodal Del Sol

5:40 - 23:00 hrs DL

6:30 - 23:00 hrs DS

8:00 - 23:00 hrs DF

(*) Operación nocturna sólo aplica en Bellavista de La Florida, con las siguientes condiciones:

AM				PM			
Día	Apertura anticipada	Apertura normal	Control adicional		Cierre normal	Cierre extendido	Control adicional
DL	5:25	5:40	0:15		23:00	00:05	1:05
DS	5:55	6:30	0:35		23:00	00:35	1:35
DF	6:20	8:00	1:40		23:00	00:35	1:35

Nota:

DL: Día laboral

DS: Día Sábado

DF: Día feriado/Domingo

Con todo, Metro podrá modificar los horarios indicados, por razones fundadas, previo aviso por escrito al Ministerio con al menos 30 días hábiles de anticipación."

Cláusula III NORMAS TRANSITORIAS

Las partes declaran que, a la fecha de suscripción del presente documento, se encuentran haciendo uso de las estaciones de intercambio de pasajeros de Metro los servicios de transporte que se indican a continuación:

Intermodal	Operador	Servicio
Lo Ovalle	Buses Vule S.A.	321 348 E-02 E-03 H-03 H-07 H-08 I-05
	Su-bus Chile S.A.	G-11 G-12 G-18
Bellavista de la florida	Express Santiago Uno S.A.	D-06 D-13
	Servicios de Transporte de Personas de Santiago S.A.	F-25 F-25E
	Buses Vule S.A.	322 323 E-05 E-06 E-07 E-08 E-13 E-14 E-15C E-17 E-18
Vespucio Norte	Inversiones Alsacia S.A.	117 117c
	Redbus Urbano S.A.	B-13 B-16 B-18 B-18e B-25 B-27
Del Sol	Buses Vule S.A.	I-07 I-08 I-08c I-9e I-22

Asimismo, las partes acuerdan que Metro dispondrá de 60 días, a contar de esta fecha, para poner a disposición de los responsables de los servicios mencionados, los documentos que reflejen las condiciones expresadas en el Convenio y su Anexo 3. Por su parte los responsables de los servicios deberán entregar a Metro los respectivos contratos firmados, a más tardar el 30 de noviembre de 2016. En caso que uno o más operadores no entreguen el convenio firmado y las garantías correspondientes a satisfacción de Metro, no podrán hacer seguir haciendo uso de la estación de intercambio respectiva.

Cláusula IV CONSTANCIAS

- 1. Las partes convienen en establecer que las modificaciones que por este acto se aprueban regirán a partir de la fecha de firma del presente instrumento, pero se ejecutarán sólo a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe esta modificación.
- 2. En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago.
- 3. Las partes acuerdan y declaran que, para mayor claridad, en Anexo al presente instrumento, han incorporado un texto refundido del cuerpo del citado Convenio, con las modificaciones que se indican más arriba.
- 4. El presente instrumento se otorga en cuatro ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos en poder de cada una de ellas.
- 5. Personerías:

La personería de don Rubén Alvarado Vigar para actuar en representación de Metro S.A., consta en escritura pública de 17 de febrero de 2015, otorgada ante el Titular de la Vigésimo Novena Notaría de Santiago, de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, y en actas de sesión de Directorio de Metro S.A. de fecha 22 de agosto de 2016, en tanto que la personería de don Andrés Gómez Lobo Echenique, para representar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones consta del Decreto Supremo N°669, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”

Firmado por Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, y por Rubén Alvarado Vigar, Metro S.A.

**“ANEXO
TEXTO REFUNDIDO**

**CONVENIO
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AL SISTEMA DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO

ENTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Y
METRO S.A.**

TABLA DE CONTENIDOS

TÍTULO I. ANTECEDENTES13

Cláusula 1. MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO 13

Cláusula 2. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO 14

TÍTULO II. DEL CONVENIO 15

Cláusula 3. OBJETO 15

Cláusula 4. DURACIÓN 15

TÍTULO III. DE LOS SERVICIOS 16

Cláusula 5. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS..... 16

Cláusula 6. CONDICIONES REFERENCIALES DE OPERACIÓN Y OFERTA DE TRANSPORTE16

TÍTULO IV. REMUNERACIÓN DE METRO.....18

Cláusula 7. TARIFA TÉCNICA18

Cláusula 8. POLINOMIO DE REAJUSTABILIDAD21

Cláusula 9. VIGENCIA DE LA TARIFA TÉCNICA.....22

TÍTULO V. PROCESO DE PAGO23

Cláusula 10. PROCESO DE PAGO Y COMPENSACIÓN.....23

Cláusula 11. INFORMACIÓN PARA EL CÁLCULO DEL PAGO Y COMPENSACIÓN23

TÍTULO VI. OTROS ACUERDOS.....24

Cláusula 12. ENTREGA DE INFORMACIÓN24

Cláusula 13. SERVICIOS DE PROVISIÓN, OPERACIÓN Y MANTENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA INTEGRACIÓN25

Cláusula 14. INFORMACIÓN A USUARIOS26

Cláusula 15. AJUSTE ANUAL BOLETOS DE EVACUACIÓN27

Cláusula 16. DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONVENIO.....27

TÍTULO VII.VARIOS.....27

Cláusula 17. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN27

Cláusula 18. PERSONERÍAS.....27

CONVENIO
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AL SISTEMA DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO

TÍTULO I. ANTECEDENTES

Cláusula 1. MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO

Las Partes declaran tener en especial consideración para la celebración del presente Convenio lo siguiente:

- i) El transporte público representa un elemento esencial en el desarrollo de la vida de los habitantes de la Región Metropolitana, pues constituye el principal medio de transporte con que cuenta la mayoría de la población.
- ii) El Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Santiago, en adelante el "Sistema" o "Sistema Transantiago", se estructura a partir de un modelo integrado de operación física, tecnológica y financiera de los diversos servicios de transporte y servicios complementarios que lo integran, y sobre la base de un sistema tarifario integrado. Dicho modelo supone la coexistencia armónica de un conjunto de contratos de concesión de uso de vías y de prestación de servicios complementarios, suscritos entre diversas entidades.
- iii) La regulación de los servicios de transporte público prestados mediante buses y sus servicios complementarios, así como la supervisión, control y coordinación de los mismos, se encuentra radicada en el Ministerio, quien la ejercerá de conformidad a las atribuciones que la ley le otorgue.
- iv) El presente Convenio se sujeta a las normas, principios y procedimientos previstos en la normativa vigente, particularmente a lo dispuesto en las Leyes N°18.772,

Nº18.059, Nº20.378, Nº18.046 y Nº19.880, en conjunto con los Decretos con Fuerza de Ley Nº343, de 1953, y Nº279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, así como a los reglamentos dictados conforme a dichos preceptos.

- v) En virtud de las referidas disposiciones legales, corresponde al Ministerio en su calidad de órgano rector en materia de tránsito y transporte público, diseñar, implementar y supervigilar las políticas nacionales en materia de tránsito y transporte público mediante buses y, en general, llevar a cabo todas las actividades y medidas destinadas a lograr un desarrollo integral de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.
- vi) Por su parte, conforme a lo prescrito en la Ley Nº18.772, modificada por Ley Nº 20.877, METRO es una sociedad anónima de propiedad del Fisco de Chile y de la Corporación de Fomento de la Producción, cuyo objeto es la realización de todas las actividades propias del servicio de transporte de pasajeros en ferrocarriles metropolitanos u otros medios eléctricos complementarios y las anexas a dicho giro, pudiendo con tal fin constituir o participar en sociedades y ejecutar cualquier acto u operación relacionados con el objeto social.
- vii) METRO es una sociedad regida por el derecho privado y no sujeta a una regulación especial (en cuanto a que su actividad no se encuentra sujeta a normas de derecho público), por lo cual no cuenta con un ente u órgano administrativo que pueda imponerle obligaciones o modos de actuación en cuanto al desarrollo de su actividad propia, ni en el ámbito comercial, por lo que toda decisión administrativa y comercial queda entregada exclusivamente a su Directorio. Dentro de estas decisiones encontramos las adoptadas a fin de integrar los servicios de transporte de METRO al Sistema Transantiago, lo que ha sido realizado mediante su integración tarifaria y la consecuencial adopción del Medio de Pago, por la vía voluntaria y contractual.
- viii) El presente Convenio constituye el único instrumento que regula los derechos y obligaciones de las Partes en relación con los servicios objeto del mismo.
- ix) Atendido el carácter integrado del Sistema Transantiago, los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses requieren, para satisfacer adecuadamente las necesidades de desplazamiento de los usuarios del Sistema, del apoyo y coordinación de los mismos con los servicios de transporte que serán provistos por METRO en su actual calidad de eje estructurante y articulador del Sistema.
- x) Asimismo, dado que existen evidentes eficiencias y sinergias que deben ser aprovechadas en beneficio de los usuarios del Sistema, METRO desarrollará las labores relacionadas con la emisión y post-venta del medio de acceso y provisión de la red de comercialización y carga de dicho medio de acceso, en virtud del contrato suscrito con el Ministerio para tal efecto, lo que hace posible dar continuidad al mecanismo de compensación que se detalla en la Cláusula 10 del presente Convenio y que constituye un elemento esencial de la integración de METRO al Sistema. En consecuencia, en caso que, por cualquier causa, METRO deje de prestar los servicios señalados precedentemente en este numeral, las Partes deberán acordar los mecanismos alternativos que permitan a METRO disponer de condiciones equivalentes a las detalladas en la Cláusula 10.

Cláusula 2. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO

Para los efectos del presente Convenio, se deja constancia que el Sistema Transantiago se compone de los siguientes elementos:

2.1 De los Servicios de Transporte Público en Vías Licitadas o prestados bajo modalidades equivalentes

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°18.696, el Ministerio otorgó el derecho de usar las vías de la ciudad de Santiago que se individualizan en los respectivos contratos de concesión de uso de vías para la prestación de los servicios de transporte urbano remunerado de pasajeros mediante buses, a las empresas concesionarias que indican las Resoluciones N°s 246, 258 y 259, de 2011; y N°s 1, 2, 105 y 121, de 2012, dictadas en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda. El Ministerio se encuentra además facultado para regular la prestación de servicios de transporte mediante buses a través de otras formas de regulación, tales como perímetros de exclusión y condiciones específicas de operación, cuyos alcances y efectos se encuentran descritos en la normativa vigente, especialmente La Ley N° 18.696 y el D.S. N° 212, de 1992, del MTT.

2.2 De los Servicios Complementarios

Los servicios de transporte público remunerado de pasajeros requieren, como condición necesaria para su funcionamiento, el desarrollo de los siguientes servicios complementarios:

- 2.2.1 Emisión y comercialización del medio de acceso.
- 2.2.2 Provisión de la red de comercialización y carga del medio de acceso.
- 2.2.3 Comercialización, provisión e instalación de los equipamientos necesarios para la validación y registro de las etapas de viaje.
- 2.2.4 Administración de los recursos monetarios necesarios para el pago de la prestación de los servicios de transporte y servicios complementarios, y distribución de éstos entre los diversos integrantes del Sistema.
- 2.2.5 Captura, procesamiento y distribución de la información de validación y posicionamiento generada por los servicios de transporte, necesarios para la gestión operativa del Sistema.
- 2.2.6 Otros servicios complementarios que el Ministerio contrate o disponga, de conformidad con la normativa vigente.

2.3 De la Integración de los Servicios de Transporte Público prestados mediante Buses y METRO

El adecuado funcionamiento del Sistema Transantiago requiere la articulación, vinculación y operación coordinada de diferentes modos de transporte y prestadores de servicios (de transporte y complementarios), que en conjunto satisfacen las necesidades de transporte de los usuarios del Sistema. En este sentido, resulta fundamental para el Sistema Transantiago y sus usuarios la provisión por parte de METRO de una determinada capacidad de transporte. El presente Convenio regula los términos y condiciones de los servicios de transporte que METRO entregará a los usuarios del Sistema Transantiago.

TÍTULO II. DEL CONVENIO

Cláusula 3. OBJETO

Por el presente convenio METRO se obliga a prestar los servicios de transporte de pasajeros que se definen en este instrumento.

Cláusula 4. DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a contar del día 14 de junio de 2013 y durará hasta el día 10 de febrero de 2019.

TÍTULO III. DE LOS SERVICIOS

Cláusula 5. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

De conformidad al Convenio, corresponderá a METRO lo siguiente:

- i. Proveer a los usuarios del Sistema Transantiago, sus servicios de transporte de pasajeros en las condiciones que se definen en el presente Convenio.

Asimismo, el Convenio importará a METRO las siguientes obligaciones:

- ii. Proporcionar al Ministerio y a los Usuarios del Sistema la información que respectivamente se señala en la Cláusula 12 y Cláusulas 6.4 y 14 del presente Convenio.
- iii. Suscribir los actos y convenios o contratos que resulten necesarios para la correcta prestación de los servicios e integración de METRO a Transantiago, en cuanto a su rol de proveedor de servicios de transporte.
- iv. Utilizar exclusivamente el o los medios de acceso que defina el Ministerio.
- v. Informar oportunamente al Ministerio sobre nuevas inversiones, particularmente en el caso que se prevea que dichas inversiones o parte de ellas sean cubiertas con cargo a un aumento de la tarifa técnica de METRO.
- vi. Mantener informado al Ministerio sobre el control de la evasión y el mal uso de los medios del acceso al Sistema (Tarjeta Nacional Estudiantil, Boleto Edmonson para adulto mayor, u otras).

En todo caso, lo anterior no implicará de ningún modo la cesión a título alguno del giro de METRO, manteniendo METRO su plena autonomía administrativa, operacional, financiera y societaria.

Cláusula 6. CONDICIONES REFERENCIALES DE OPERACIÓN Y OFERTA DE TRANSPORTE

6.1 Capacidad referencial ofertada

METRO abastecerá al Sistema Transantiago de una oferta referencial de transporte por Línea, expresada en pasajeros/hora-vía, según se detalla en la Tabla N°1:

Tabla N°1
Oferta Referencial de Transporte por Línea
(pasajeros/hora-vía, de Marzo a Diciembre)

Línea	1	2	5	4	4A
Oferta pasajeros/hora-vía Hora Punta	45.300	24.200	30.700	38.100	11.000
Oferta pasajeros/hora -vía Hora Fuera de Punta	36.800	18.200	24.400	15.600	8.600

Para los efectos de esta Tabla se entenderá que la Hora Punta corresponderá al tramo y hora de mayor demanda de cada línea dentro del Horario Punta AM vigente (es decir,

días hábiles entre 7:00 y 8:59 hrs.), en tanto la Hora Fuera de Punta corresponderá al período comprendido entre las 11:00 y las 12:00 horas de un día hábil en temporada normal (Marzo a Diciembre).

Para los efectos del presente Convenio se entenderá por días hábiles todos los días de lunes a viernes, excepto los festivos o feriados.

Esta oferta de transporte referencial equivale a **460.900 Coches-km diarios**, considerando un día tipo de marzo a diciembre.

6.2 Criterios para la determinación de la oferta

Horario Fuera de Punta: La oferta en el Horario Fuera de Punta se ajustará con la demanda real de cada línea. El parámetro de ajuste será la densidad máxima de pasajeros, la que no será mayor a tres pasajeros por metro cuadrado (3,0 pax/m²), como promedio mensual.

Horario Punta: La oferta en el Horario Punta se ajustará con la demanda real de cada línea, de forma tal que la densidad máxima de pasajeros no supere los seis pasajeros por metro cuadrado (6,0 pax/m²), como promedio mensual.

6.3 Modificación de la oferta

En el mes de noviembre de cada año, METRO revisará y definirá la oferta para el siguiente período. El nuevo Plan de Operaciones de METRO deberá ser entregado al Ministerio a más tardar el último día hábil del mes de noviembre, con la justificación técnica de los cambios sugeridos y la correspondiente evaluación económica.

El Ministerio dispondrá de 15 días corridos a partir de la fecha de recepción del Plan de Operaciones para pronunciarse sobre él. Si dentro de dicho plazo el Ministerio no emitiere pronunciamiento, la propuesta se entenderá aprobada.

La oferta de transporte sólo podrá modificarse de común acuerdo entre el Ministerio y METRO.

En el evento que, de común acuerdo, las Partes requiriesen aumentos o reducciones de oferta, se deberá analizar su impacto sobre la operación y costos de METRO, con el objeto de determinar si se requiere o no un ajuste (aumento o reducción) en la tarifa técnica de METRO, de acuerdo a los mecanismos descritos en la Cláusula 9.

6.4 Horarios de operación de la red de METRO

En el Anexo N°1 del Convenio se detallan los horarios de operación de la red de Metro, para cada Línea y tipo de día.

METRO podrá modificar los horarios de operación por razones fundadas, previo aviso al Ministerio con la debida antelación, excepto en casos de fuerza mayor. Asimismo, el Ministerio podrá solicitar a METRO ajustes en los horarios de operación por razones fundadas, otorgando un plazo prudencial de implementación que deberá ser definido de común acuerdo entre las Partes.

En el evento que, de común acuerdo, las Partes requiriesen modificaciones a los horarios de operación, se deberá analizar su impacto sobre la operación y costos de METRO, con el fin de determinar si se requiere o no un ajuste (aumento o reducción) en la tarifa técnica de METRO, de acuerdo a los mecanismos descritos en la Cláusula 9.

METRO será responsable de informar a los usuarios del Sistema sobre cualquier cambio en los horarios de operación.

TÍTULO IV. REMUNERACIÓN DE METRO

Cláusula 7. TARIFA TÉCNICA

7.1 Tarifa Técnica base

METRO percibirá como remuneración por sus servicios de transporte, la suma mensual que resulte de la multiplicación del Precio por Pasajero Transportado o "Tarifa Técnica" y el número de pasajeros transportados validados del mes.

La Tarifa Técnica de Metro corresponderá a **\$302,06** (trescientos dos coma cero seis pesos) expresados en moneda de Septiembre de 2012.

7.2 Modificaciones previstas

Las Partes convienen que la Tarifa Técnica de METRO establecida en el numeral 7.1 anterior, se ajustará en función de los motivos y condiciones que se detallan a continuación:

7.2.1 *Ajuste tarifario por proyectos "Línea 3 y Línea 6" y "Mejoramiento de la Red Actual de METRO"*

El incremento total requerido para financiar la inversión y mayores costos asociados a los proyectos "Línea 3 y Línea 6" y "Mejoramiento de la Red Actual de METRO" alcanza a \$55,50 (cincuenta y cinco coma cinco pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012.

Este incremento se materializará en dos etapas:

- (i) a partir de la entrada en operación de la Línea 6, estimada para diciembre del año 2016, ascendente a \$23,05 (veintitrés coma cero cinco pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012.
- (ii) a partir de la entrada en operación de la Línea 3, estimada para marzo del año 2018, en la cantidad de \$32,45 (treinta y dos coma cuarenta y cinco pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012.

Cabe precisar que el proyecto "Mejoramiento Red Actual de METRO" incluye la rehabilitación de trenes antiguos NS74, la compra de 108 coches nuevos y la accesibilidad universal en estaciones.

7.2.2 *Ajuste tarifario por proyecto "Aire Acondicionado"*

Este proyecto considera la incorporación de aire acondicionado a 540 coches de las Líneas 1, 2 y 5, según el siguiente detalle:

- a. 115 coches NS-93 (Línea 1)
- b. 180 coches NS-07 (Línea 1)
- c. 245 coches NS-74 (Líneas 2 y 5)
- d. Compra de 2 nuevos trenes (18 coches) para no afectar la oferta durante la implementación.

El incremento en la Tarifa Técnica requerido para financiar el proyecto de "Aire Acondicionado" se materializará a partir del mes de enero de 2014, mediante el alza de \$30 (treinta pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012. Esta "nueva Tarifa Técnica" se aplicará sólo a las transacciones de las Líneas 1,

TÍTULO IV. REMUNERACIÓN DE METRO

Cláusula 7. TARIFA TÉCNICA

7.1 Tarifa Técnica base

METRO percibirá como remuneración por sus servicios de transporte, la suma mensual que resulte de la multiplicación del Precio por Pasajero Transportado o "Tarifa Técnica" y el número de pasajeros transportados validados del mes.

La Tarifa Técnica de Metro corresponderá a **\$302,06** (trescientos dos coma cero seis pesos) expresados en moneda de Septiembre de 2012.

7.2 Modificaciones previstas

Las Partes convienen que la Tarifa Técnica de METRO establecida en el numeral 7.1 anterior, se ajustará en función de los motivos y condiciones que se detallan a continuación:

7.2.1 Ajuste tarifario por proyectos "Línea 3 y Línea 6" y "Mejoramiento de la Red Actual de METRO"

El incremento total requerido para financiar la inversión y mayores costos asociados a los proyectos "Línea 3 y Línea 6" y "Mejoramiento de la Red Actual de METRO" alcanza a \$55,50 (cincuenta y cinco coma cinco pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012.

Este incremento se materializará en dos etapas:

- (i) a partir de la entrada en operación de la Línea 6, estimada para diciembre del año 2016, ascendente a \$23,05 (veintitrés coma cero cinco pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012.
- (ii) a partir de la entrada en operación de la Línea 3, estimada para marzo del año 2018, en la cantidad de \$32,45 (treinta y dos coma cuarenta y cinco pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012.

Cabe precisar que el proyecto "Mejoramiento Red Actual de METRO" incluye la rehabilitación de trenes antiguos NS74, la compra de 108 coches nuevos y la accesibilidad universal en estaciones.

7.2.2 Ajuste tarifario por proyecto "Aire Acondicionado"

Este proyecto considera la incorporación de aire acondicionado a 540 coches de las Líneas 1, 2 y 5, según el siguiente detalle:

- a. 115 coches NS-93 (Línea 1)
- b. 180 coches NS-07 (Línea 1)
- c. 245 coches NS-74 (Líneas 2 y 5)
- d. Compra de 2 nuevos trenes (18 coches) para no afectar la oferta durante la implementación.

El incremento en la Tarifa Técnica requerido para financiar el proyecto de "Aire Acondicionado" se materializará a partir del mes de enero de 2014, mediante el alza de \$30 (treinta pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012. Esta "nueva Tarifa Técnica" se aplicará sólo a las transacciones de las Líneas 1,

2, 4, 4A y 5, registradas en la hora punta de METRO (días hábiles entre 7:00 y 8:59 hrs. y entre 18:00 y 19:59 hrs.).

Una vez que inicie su operación la Línea 6, cesará el incremento en la Tarifa Técnica señalado en el párrafo anterior, el cual será reemplazado por un incremento en la Tarifa Técnica de \$8,6 (ocho coma seis pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012, aplicable a todas las transacciones de la red de METRO, incluyendo la nueva Línea 6. En consecuencia, la nueva Tarifa Técnica aplicable a todas las transacciones registradas en la red de METRO será de \$310,66 (trescientos diez coma sesenta y seis pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012.

Una vez que inicie su operación la Línea 3, y siempre que se encuentre operando la Línea 6, el incremento tarifario de \$8,6 (ocho coma seis pesos) señalado en el párrafo precedente, será reemplazado por un incremento en la Tarifa Técnica de \$7,8 (siete coma ocho pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012, aplicable a todas las transacciones registradas en la red METRO, incluidas las nuevas Líneas 6 y 3. En consecuencia, la nueva Tarifa Técnica aplicable a todas las transacciones registradas en la red de METRO será de \$309,86 (trescientos nueve coma ochenta y seis pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012.

7.2.3 Ajuste tarifario por "Plan de Gestión de Fallas de Alto Impacto y Revisión de Costos Totales de Largo Plazo"

A partir del mes de Septiembre de 2016, Metro implementará un "Plan de Gestión de Fallas de Alto Impacto" cuyo objetivo es disminuir la tasa de fallas y cortes de su Red de Transporte de Pasajeros. La ejecución de este Plan implicará gastos operacionales permanentes por un monto estimado anual de \$7.000.000.000 (siete mil millones de pesos, expresados en pesos de diciembre de 2015), el que será financiado mediante incremento de la Tarifa Técnica conforme se indicará más adelante.

Adicional al "Plan de Gestión de Fallas de Alto Impacto", citado en el párrafo anterior, durante los años 2017 y 2018 la Tarifa Técnica de Metro será ajustada con motivo de los mayores Costos Totales de Largo Plazo registrados en el periodo 2012-2015, por la suma de \$18.000.000.000 (dieciocho mil millones de pesos, expresados en pesos de diciembre de 2015), lo cual se hará de manera progresiva conforme se indicará más adelante.

Los montos que serán transferidos por medio de los ajustes de Tarifa Técnica indicados en los párrafos anteriores, están expresados en pesos corrientes de diciembre de 2015. En la siguiente tabla 2 se presenta la equivalencia en pesos de septiembre de 2012.

Tabla 2: Montos que serán transferidos por medio de los ajustes de Tarifa Técnica

Período (1)	Expresados en millones de pesos de diciembre de 2015	Expresados en millones de pesos de septiembre de 2012
2016	7.000	5.822
2017	14.000	11.645
2018	25.000	20.794

(1) Los períodos se definen en los siguientes puntos (i), (ii) y (iii).

De esta manera, los ajustes a que se hace referencia en este numeral se ejecutarán de la forma que a continuación se indica:

- (i) A partir del 1° de septiembre de 2016, la Tarifa Técnica de Metro se incrementará en \$25,31 (veinticinco coma treinta y un pesos), expresada en moneda de septiembre de 2012, que se aplicará a todas las transacciones registradas en la red de Metro, hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive.
- (ii) A partir del 1° de enero de 2017, el ajuste citado en el numeral anterior será reemplazado por un ajuste de \$17,00 (diecisiete pesos), expresado en moneda de septiembre de 2012, que se aplicara a todas las transacciones registradas en la red de Metro, hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive.
- (iii) Finalmente, a partir del 1° de enero de 2018, el ajuste citado en el numeral anterior será reemplazado por un ajuste de \$28,81 (veintiocho coma ochenta y un pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012. Esta nueva Tarifa Técnica se aplicará a todas las transacciones registradas en la red de Metro. Esta tarifa técnica se mantendrá vigente hasta la siguiente revisión contractual, según lo indicado en la cláusula 9 de este convenio.

Adicionalmente y, con el objeto de cautelar que la recaudación producto de los ajustes antes descritos se corresponda con los montos señalados en la Tabla 1, tercera columna, las partes acuerdan llevar a cabo, al final de cada periodo anual, un proceso de revisión y ajuste tendiente a reintegrar al Sistema el excedente de la recaudación que haya obtenido Metro o, a compensar a Metro en caso que la recaudación obtenida no alcance el monto acordado para el respectivo período. Dicho mecanismo de ajuste operará de la forma que a continuación se indica:

$$Ajuste_t = \begin{cases} Q_t \times \Delta TT_t - \Delta \$_t & \text{si } \Delta \$_t < Q_t \times \Delta TT_t \\ 0 & \text{si } \Delta \$_t = Q_t \times \Delta TT_t \\ (\Delta \$_t - (Q_t \times \Delta TT_t)) & \text{si } \Delta \$_t > Q_t \times \Delta TT_t \end{cases}$$

Donde:

t : período definido en los puntos (i), (ii) y (iii), anteriores.

$Ajuste_t$: Ajuste a que tiene derecho Metro o reembolso a que tiene derecho el Sistema en el periodo t.

Q_t : Transacciones de Metro durante el periodo t.

ΔTT_t : Monto de ajuste de la Tarifa Técnica correspondiente al período t, de acuerdo a lo definido en los puntos (i), (ii) y (iii) anteriores.

$\Delta \$_t$: Monto que será transferido por medio de ajuste de Tarifa Técnica durante el período t, de acuerdo a lo definido en los puntos (i), (ii) y (iii) anteriores. Este monto corresponde al señalado en la Tabla 1 anterior en su tercera columna.

Para la aplicación del mecanismo de ajuste, las partes acuerdan que la revisión anual considere las transacciones liquidadas hasta el primer día del mes de enero del año inmediatamente siguiente al de análisis, para las transacciones realizadas entre el 1º de enero o la fecha que se haya definido para el inicio del respectivo ajuste de tarifa, hasta el día 31 de diciembre del respectivo año.

El proceso de determinación del ajuste se extenderá por 30 días corridos y la oportunidad de la devolución de dinero al Sistema por parte de Metro o el reembolso a que tenga derecho Metro por causa de esta revisión, serán acordados por las partes dentro del referido plazo, una vez fijado el monto a compensar, el que deberá expresarse en moneda del año anterior. En todo caso, los referidos ajustes deberán materializarse y constar en alguna(s) de las liquidaciones mensuales a que se refiere la cláusula 11 del presente Convenio.

7.2.4 Ajuste tarifario por provisión, operación y mantenimiento de infraestructura para integración

Con el objeto de financiar los servicios de provisión, operación y mantenimiento de infraestructura de integración de las estaciones de intercambio de pasajeros Vespucio Norte, Lo Ovalle, Bellavista de La Florida y Del Sol, a partir del 01 de septiembre de 2016, la Tarifa Técnica de Metro se incrementará en \$ 1,25 (uno coma veinticinco pesos), expresado en moneda de septiembre de 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

- *Provisión y operación*: \$ 1,18 (uno coma dieciocho pesos), expresado en moneda de septiembre de 2012
- *Mantenimiento*: \$ 0,07 (cero coma cero siete pesos), expresado en moneda de septiembre de 2012

Tanto las modificaciones operacionales que digan relación con la capacidad máxima de uso de espacio como aquellas que afecten el horario de funcionamiento de las estaciones de intercambio establecidas en la cláusula 13 y Anexo 3 del presente Convenio, darán lugar a un proceso de revisión de los montos previamente señalados y al eventual ajuste de la tarifa técnica que de ello se derive.

Cláusula 8. POLINOMIO DE REAJUSTABILIDAD

A partir de la fecha de firma de este Convenio, el valor de la Tarifa Técnica de METRO será actualizado mensualmente según el siguiente polinomio de indexación, tomando como base el mes de septiembre de 2012:

$$I_{reajuste} = I_{IPC} \cdot 0,6135 + I_{US\$} \cdot 0,2367 + I_{EURO} \cdot 0,0181 + I_{EE} \cdot 0,0969 + I_{PE} \cdot 0,0348$$

Donde:

IIPC : Tasa de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

IUS\$: Tasa de variación del Tipo de Cambio del Dólar observado promedio mensual.

IEURO : Tasa de variación del Tipo de Cambio del Euro promedio mensual.

IEE : Tasa de variación del índice de Costo de Energía Eléctrica.

IPE : Tasa de variación del índice de Costo de Potencia Eléctrica.

Los valores del Índice de Precios al Consumidor (IPC) son los reportados por el INE (o el organismo que legalmente lo suceda). En caso que los índices hayan cambiado por modificación de la base, se procederá a generar el empalme correspondiente, de manera de ajustar con la mayor precisión posible la serie.

Los valores del tipo de cambio son los reportados por el Banco Central.

Los valores de los Índices de Costo de Energía Eléctrica (IEE) y de Costo de Potencia Eléctrica (IPE) se construyen a partir de los precios de nudo reportados por la Comisión Nacional de Energía, publicados en el Diario Oficial.

El polinomio de indexación contenido en la presente cláusula tendrá como valores base de cada índice aquellos correspondientes al mes de septiembre de 2012, a saber:

- IPC : 108,52 (índice base año 2009=100)
- US\$: \$ 474,97 (promedio mensual)
- Euro : \$ 608,99 (promedio mensual)
- Energía : \$56,89 / kWh
- Potencia : \$6.034,53 / kW

Cláusula 9. VIGENCIA DE LA TARIFA TÉCNICA

Cada tres años a contar de la firma del presente Convenio, las Partes revisarán en conjunto la evolución de los Costos Totales de Largo Plazo (CTLP) de METRO, con el objeto de realizar ajustes a la Tarifa Técnica y/o el polinomio de actualización si fuese necesario.

Con todo, y fuera de los casos señalados en la cláusula 7.2 anterior, las Partes acuerdan que se podrá revisar la Tarifa Técnica en forma excepcional, en aquellos casos descritos en el párrafo siguiente.

Si las Partes acuerdan un aumento de la capacidad instalada y/o de los servicios provistos por METRO, esto es, por aumento de la oferta o por entrega de servicios adicionales, que impliquen la compra de nuevos trenes, incorporación de tecnología, adición de aire acondicionado a los trenes, ampliación de la infraestructura de estaciones, extensiones horarias de funcionamiento a público, extensiones de líneas o construcción de nuevas líneas, las Partes revisarán y acordarán en forma previa a su ejecución los ajustes a la Tarifa Técnica que se requieran para cubrir los costos de inversión y financiamiento inicial que sean de cargo de METRO, así como cualquier incremento que esta nueva capacidad pueda tener en los CTLP de METRO. Asimismo, en cada caso las Partes definirán de común acuerdo el momento en que estos ajustes deban entrar en vigencia.

TÍTULO V. PROCESO DE PAGO

Cláusula 10. PROCESO DE PAGO Y COMPENSACIÓN

Cada día hábil, a partir de la información entregada por el servicio de Clearing provisto por el proveedor tecnológico, en particular del informe denominado *Liquidación OVC* (Operación Venta y Carga), se obtendrá el detalle del total de cuotas de transporte cargadas en los medios de acceso, venta de medios de acceso y venta de Boletos Edmonson, que conforman el total de transacciones de carga y venta efectuada por la red habilitada en las estaciones de METRO, en adelante la "recaudación" para efectos de esta cláusula.

Por su parte, cada día hábil, el Clearing anteriormente indicado informará los viajes realizados en la red de transporte de METRO, que corresponden al total de ingresos de METRO proveniente de las validaciones realizadas utilizando tarjetas bip! y a los Boletos Edmonson vendidos, valorizados según la Tarifa Técnica del mes en curso, en adelante los "usos" para efectos de esta cláusula, lo cual se entiende sin perjuicio del ajuste anual que fuere procedente considerar respecto de la venta de Boletos Edmonson conforme a lo dispuesto en la Cláusula 11 siguiente.

Con la información diaria de "recaudación" y "usos" anteriormente señalada, METRO efectuará la "liquidación diaria de METRO", la que consiste en: (i) la compensación de las cantidades que correspondan a METRO como retribución por los "usos" en relación con la "recaudación"; y (ii) la determinación del depósito que METRO deberá efectuar en las Cuentas Bancarias del Sistema, en caso que la "recaudación" del día sea mayor que los "usos", o en caso contrario, la determinación del depósito que el AFT en representación del Sistema deberá abonar a METRO.

En el Anexo N°2 se adjunta un esquema cronológico del proceso de compensación.

Cláusula 11. INFORMACIÓN PARA EL CÁLCULO DEL PAGO Y COMPENSACIÓN

Mensualmente y a más tardar el día 23 de cada mes o al siguiente día hábil en caso que dicho día recayere en sábado, domingo o festivo o feriado, METRO enviará al Ministerio el cálculo de la Tarifa Técnica a aplicar en el mes siguiente, actualizada de acuerdo a la Cláusula 8 precedente. Esta tarifa será revisada y validada por el Ministerio en un plazo de dos días hábiles, luego de recibido el cálculo por parte de METRO. En caso de existir aclaraciones y/ o ajustes, éstos deberán solucionarse a más tardar en los siguientes dos días hábiles. Posteriormente, el Ministerio informará al Administrador Financiero de Transantiago y al Proveedor de Servicios Tecnológicos, a más tardar el día hábil anterior al último día hábil de cada mes, las tarifas a aplicar en el mes siguiente.

A más tardar el día 10 de cada mes, o al siguiente día hábil en caso que dicho día recayere en sábado, domingo o festivo o feriado, METRO enviará al Ministerio y al AFT la "liquidación mensual de METRO" con el detalle diario de la "recaudación" y "usos", correspondientes al mes anterior.

Para los efectos de determinar los pagos que corresponden a METRO en virtud del presente Convenio se considerará la información referente a la recaudación y usos determinada en conformidad a la Cláusula anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que METRO entregará un informe mensual al Ministerio, que tendrá por objeto determinar al último día del mes

respectivo, la diferencia existente entre los Boletos Edmonson vendidos a público y los viajes efectivamente realizados utilizando dichos boletos en ese mes. En caso que se verifique una diferencia, METRO deberá abonar su importe al Sistema, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que el Ministerio apruebe el informe mensual entregado por METRO, el cual deberá ser entregado dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al informado.

Complementariamente, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, Metro entregará un informe anual al Ministerio, que tendrá por objeto realizar una conciliación anual por las eventuales diferencias que se hubieren producido en los informes mensuales del año correspondiente. Dichas diferencias deberán ser pagadas por Metro dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que el Ministerio apruebe el informe anual.

TÍTULO VI. OTROS ACUERDOS

Cláusula 12. ENTREGA DE INFORMACIÓN

METRO entregará al Ministerio la siguiente información:

- a) **Con periodicidad anual:** Capacidad Máxima de Transporte en hora punta para cada una de las líneas. La información señalada deberá considerar los días hábiles e inhábiles y entregarse con, a lo menos, 60 días de anticipación al inicio del período respectivo, individualizando de manera detallada la oferta en los distintos tramos de las líneas. Además entregará información de tiempos interestación y tiempos de detención reales por tren de toda la red, para una semana corrida completa de operación normal, esto es, cinco días laborales, un sábado y domingo.

Metro entregará un informe sobre nuevas inversiones, particularmente en el caso que se prevea que dichas inversiones o parte de ellas sean cubiertas con cargo a un aumento de la Tarifa Técnica de METRO, el cual deberá entregarse en la oportunidad que así corresponda.

Adicionalmente, Metro deberá exhibir al Ministerio aquellos antecedentes económicos, financieros y operativos que este último solicite, a fin de contar con información oportuna para la definición de eventuales ajustes de su Tarifa Técnica.

Respecto de la información citada en el párrafo anterior, en ningún caso podrá ser usada con fines distintos a los previstos en la Cláusula 9 de este Convenio, ni compartida con terceros, razón por la cual, las partes acuerdan que dicha información será tratada bajo los principios de confidencialidad y reserva.

- b) **Con periodicidad semestral:** una vez por semestre calendario o cada vez que METRO planifique un cambio en la oferta programada, METRO entregará -con a lo menos 10 días de anticipación a la puesta en marcha de dichos cambios- la nueva programación, indicando sus frecuencias y ofertas para cada línea para los periodos referenciales de la Hora Punta mañana y hora fuera de punta y diferenciando por tipo de día laboral, sábado y festivo
- c) **Con periodicidad mensual:** METRO entregará el décimo día hábil de cada mes el Reporte de Indicadores de Operación Mensual del mes anterior, con información de frecuencias promedio por tipo de día, línea y período, coches-km totales por línea, oferta promedio en días laboral, en horarios punta y fuera de punta, y las densidades registradas en cada línea en el tramo de mayor demanda para los periodos indicados en la letra b) precedente, así como sábado y festivos. También se entregarán los perfiles de carga de Metro para cada línea en día laboral para los periodos punta de la mañana y tarde. Por último, también se entregarán las velocidades comerciales promedio por línea en el periodo Punta.

- d) **Con periodicidad diaria:** METRO entregará diariamente un reporte de "recaudación" y "usos", para los efectos de lo dispuesto en la Cláusula 10 del presente Convenio.

En forma complementaria a los informes señalados en esta cláusula, METRO deberá remitir todo antecedente y/o documentación de respaldo relacionada con la ejecución de los servicios objeto del presente Convenio, que el Ministerio le solicite con la debida anticipación, en la medida que no se transgredan normas legales, reglamentarias y acuerdos con terceros.

Finalmente, a más tardar el 30 de diciembre de 2016, Metro enviará archivos geográficos correspondientes a los accesos, estaciones y vías de Metro, de su red actual operativa.

Por su parte, el Ministerio entregará a METRO la siguiente información:

- a) **Con periodicidad anual:** base de datos georeferenciadas de validaciones y estimación de paraderos o estaciones de bajada del Sistema.
- b) **Con periodicidad semestral:** De acuerdo al procedimiento de revisión de los Programas de Operación de los servicios de transporte prestados con buses y sus modificaciones, el Ministerio enviará a METRO las propuestas recibidas, con el fin de que METRO emita su opinión, si corresponde, con relación al impacto de estas propuestas en las estaciones de la Red de METRO. Posteriormente el Ministerio informará a través de su página web sobre los Programas de Operación y sus modificaciones que hayan sido aceptadas, así como sus fechas previstas de implementación. Se enviará además información relativa a velocidades de operación de los servicios de superficie tanto para los periodos punta mañana y punta tarde, así como fuera de punta de días laborales y de días sábado, domingo y feriados, desagregado por arcos de la red y servicios.
- c) **Con periodicidad trimestral:** indicadores de evasión del sistema, desagregados a nivel de operador y/o zona, de acuerdo a lo informado por el Programa Nacional de Fiscalización. Por intermedio de la página web: www.dtpm.cl, el Ministerio presentará anualmente los indicadores financieros del Sistema.
- d) **Con periodicidad mensual:** detalle de la operación del Sistema en cuanto a validaciones, cumplimientos de indicadores de frecuencia y regularidad; otros datos que provengan del procesamiento de validaciones, cada vez que éstas se encuentren disponibles.

El Ministerio informará oportuna y debidamente sobre proyectos y obras de infraestructura mayor, de acuerdo a lo dispuesto en los planes maestros de infraestructura, que pudieren afectar el funcionamiento de la red de Metro, o generar aumentos de la demanda. Lo anterior se hará de manera semestral considerando la poca variabilidad que estos planes tienen, y en los casos de obras viales menores, éstas serán informadas con al menos un mes de anticipación, para posibilitar que Metro tome los resguardos necesarios para asegurar tanto la continuidad en su Operación, así como la adecuación a las nuevas condiciones de demanda que dichas obras pudieran significar a la oferta programada de Metro.

Cláusula 13. SERVICIOS DE PROVISIÓN, OPERACIÓN Y MANTENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA INTEGRACIÓN

Metro proveerá el servicio de provisión, operación y mantenimiento de cuatro estaciones de intercambio de pasajeros al sistema integrado de transporte público de Santiago. Estas estaciones serán: Vespucio Norte, Lo Ovalle, Bellavista de La Florida y Del Sol.

El servicio de provisión y operación de infraestructura para integración incluye básicamente el uso de la infraestructura de dichas estaciones por parte de los servicios

de transporte público integrado de pasajeros prestados mediante buses (en las Vías Licitadas), que defina el Ministerio, para facilitar la combinación de los pasajeros entre distintos modos de transporte. Asimismo, incluye el personal operacional, esto es personal requerido para el despacho, control y regulación de los buses, aseo de la estación, así como personal de seguridad de cada una de ellas.

En el caso de los servicios de mantenimiento, los trabajos a realizar serán determinados anualmente conforme a un plan general definido de común acuerdo entre Metro y el Ministerio. No obstante, el referido plan deberá considerar de manera permanente los siguientes elementos:

- Señalética.
- Demarcaciones y elementos de seguridad vial.
- Iluminación.
- Sonorización.

Adicionalmente y de acuerdo a la disponibilidad de recursos destinados a la mantención de la infraestructura de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 7.2.4, las partes acordarán mejoras específicas a determinadas estaciones de intercambio modal, de acuerdo a un plan especial de mejoras.

A partir del año 2017, estos planes de mantenimiento, permanentes y especiales, serán definidos de común acuerdo por Metro y el MTT, durante los meses de noviembre y diciembre del año anterior al inicio de la ejecución de las obras, misma ocasión en la cual se evaluará el cumplimiento de los planes del periodo en curso y se dará cuenta del gasto total efectuado en las mismas. En todo caso, los trabajos asociados a estos planes de mantenimiento deberán observar la continuidad y flexibilidad que permita la inversión y ejecución íntegras de los recursos que se hayan dispuesto previamente según la programación definida y acordada entre las partes.

Para efectos de mantener actualizada la información a los usuarios, el detalle de los servicios que harán uso de cada una de las estaciones, así como las frecuencias asociadas a ellos, serán establecidos de común acuerdo por las partes con una antelación de al menos dos meses antes de su entrada en operación y/o modificación, de acuerdo con los programas de operación fijados por el MTT. En la definición de las frecuencias con que los distintos servicios de transporte harán uso de la infraestructura habilitada por Metro, se deberá resguardar el nivel de servicio mínimo establecido en las condiciones de operación del Anexo N° 3.

Los operadores de los servicios de buses deberán firmar con Metro los actos y contratos que éste último defina para efectos de garantizar el buen uso y conservación de la infraestructura, de acuerdo a los términos definidos en el Anexo 3 del presente Convenio.

Cláusula 14. INFORMACIÓN A USUARIOS

De acuerdo a lo indicado en la Cláusula 2, el adecuado funcionamiento del Sistema Transantiago requiere la articulación, vinculación y operación coordinada de diferentes modos de transporte y prestadores de servicios (de transporte y complementarios), que en conjunto satisfacen las necesidades de transporte de los usuarios del Sistema.

En este contexto resulta fundamental para los usuarios del Sistema Transantiago disponer de una adecuada información sobre los servicios de transporte.

Dado lo anterior, las Partes acuerdan trabajar coordinadamente en acciones informativas que permitan integrar en diversos soportes la información de las distintas etapas del viaje de los usuarios y su entrega actualizada y oportuna a los mismos, en

el contexto de un sistema integrado, que facilite una mejor elección a la hora de planificar y/o realizar sus viajes.

Cláusula 15. AJUSTE ANUAL BOLETOS DE EVACUACIÓN

A más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, Metro entregará al Ministerio un informe con la totalidad de los boletos de evacuación entregados el año anterior, por incidentes que hayan sido de responsabilidad de Metro. Estos boletos serán valorizados a la tarifa técnica promedio que se encontrare vigente durante el mes en que fueron entregados, y deberán ser pagados por Metro dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que el Ministerio apruebe el mencionado informe.

Cláusula 16. DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONVENIO

Dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente instrumento y cada vez que sea necesario en virtud de cambios en la persona a quien corresponda ocupar el cargo, cada una de las partes designará un Administrador del Convenio, a quien corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- a) Instar por la correcta ejecución del Convenio.
- b) Emitir las comunicaciones que deban darse entre las partes en ejecución del presente Convenio y llevar el registro de éstas.
- c) Actuar como canal oficial para el cumplimiento de las obligaciones y derechos relativos a entrega de información establecidos en el Convenio.
- d) Integrar mesas de trabajo y equipos de coordinación de contingencias relativos a aspectos vinculados al presente Convenio.
- e) Las demás que el presente Convenio entregue a las partes.

La designación del Administrador de Convenio será comunicada mediante carta u oficio dirigido a la contraparte dentro de los 5 días siguientes a que ésta sea efectuada.

Toda notificación, solicitud, requerimiento o cualquier otra comunicación que se dé o haga en virtud del Convenio a cualquiera de las partes, deberá ser por escrito. Dicha notificación, comunicación, solicitud o requerimiento puede ser entregada por mano, transmitida por correo, correo electrónico, correo certificado, por servicio de mensajería, o fax, a la parte a la que se deba o pueda ser dada o hecha.

TÍTULO VII. VARIOS

Cláusula 17. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose, en caso de controversia, a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Cláusula 18. PERSONERÍAS

ANEXO N°1

“Horarios de Operación de la Red de Metro”

LÍNEA 1
(Lunes a Viernes)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	Los Dominicos	San Pablo		Los Dominicos	San Pablo	
5:35	5:42		San Pablo	23:05		23:35
5:35	5:43	5:46	Neptuno	23:06	23:41	23:35
5:35	5:42	5:45	Pajaritos	23:08	23:39	23:35
5:35	5:41	5:43	Las Rejas	23:10	23:37	23:32
5:35	5:43	5:41	Ecuador	23:11	23:36	23:25
5:35	5:41	5:45	San Alberto Hurtado	23:13	23:35	23:30
5:35	5:43	5:44	Universidad de Santiago	23:14	23:33	23:28
5:35	5:41	5:43	Estación Central	23:16	23:32	23:27
5:40	5:46	5:47	Unión Latinoamericana	23:17	23:30	23:25
5:40	5:48	5:50	República	23:19	23:29	23:25
5:40	5:46	5:49	Los Héroes	23:20	23:27	23:22
5:40	5:47	5:48	La Moneda	23:21	23:26	23:20
5:40	5:49	5:46	Universidad de Chile	23:23	23:25	23:20
5:40	5:46	5:50	Santa Lucía	23:24	23:24	23:20
5:40	5:48	5:49	Universidad Católica	23:26	23:22	23:20
5:45	5:53	5:52	Baquedano	23:27	23:21	23:22
5:45	5:51	5:55	Salvador	23:29	23:19	23:25
5:45	5:53	5:53	Manuel Montt	23:30	23:18	23:25
5:45	5:51	5:52	Pedro de Valdivia	23:32	23:17	23:25
5:50	5:56	5:59	Los Leones	23:33	23:15	23:28
5:50	5:57	5:57	Tobalaba	23:35	23:14	23:30
5:50	5:59	5:56	El Golf	23:36	23:12	23:30
5:50	5:57	5:58	Alcántara	23:38	23:11	23:30
5:50	5:58	5:56	Escuela Militar	23:39	23:10	23:35
5:50	5:57	5:57	Manquehue	23:41	23:08	23:35
5:50	5:59	5:59	Hernando de Magallanes	23:43	23:06	23:35
5:50		5:58	Los Dominicos		23:05	23:40

LÍNEA 1
(Sábados)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	Los Dominicos	San Pablo		Los Dominicos	San Pablo	
6:30	6:34		San Pablo	23:05		23:45
6:30	6:31	6:55	Neptuno	23:06	23:46	23:45
6:30	6:33	6:53	Pajaritos	23:08	23:44	23:40
6:30	6:31	6:52	Las Rejas	23:09	23:43	23:40
6:30	6:32	6:50	Ecuador	23:11	23:42	23:40
6:30	6:33	6:49	San Alberto Hurtado	23:12	23:40	23:35
6:30	6:31	6:48	Universidad de Santiago	23:13	23:39	23:35
6:30	6:32	6:46	Estación Central	23:15	23:38	23:35
6:30	6:34	6:45	Unión Latinoamericana	23:16	23:37	23:30
6:30	6:31	6:44	República	23:17	23:35	23:30
6:30	6:32	6:43	Los Héroes	23:18	23:34	23:30
6:30	6:34	6:41	La Moneda	23:20	23:33	23:30
6:30	6:31	6:40	Universidad de Chile	23:21	23:32	23:25
6:30	6:32	6:39	Santa Lucía	23:22	23:30	23:25
6:30	6:33	6:38	Universidad Católica	23:24	23:29	23:25
6:30	6:34	6:37	Baquedano	23:25	23:28	23:25
6:30	6:32	6:35	Salvador	23:26	23:26	23:25
6:30	6:34	6:34	Manuel Montt	23:28	23:25	23:25
6:30	6:31	6:32	Pedro de Valdivia	23:29	23:24	23:25
6:30	6:32	6:31	Los Leones	23:31	23:22	23:25
6:30	6:34	6:35	Tobalaba	23:32	23:21	23:25
6:30	6:35	6:34	El Golf	23:33	23:20	23:25
6:30	6:31	6:33	Alcántara	23:35	23:18	23:30
6:30	6:33	6:31	Escuela Militar	23:36	23:17	23:30
6:30	6:35	6:34	Manquehue	23:38	23:15	23:35
6:30	6:37	6:33	Hernando de Magallanes	23:40	23:13	23:35
6:30		6:31	Los Dominicos		23:12	23:35

LÍNEA 1
(Domingos y Festivos)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	Los Dominicos	San Pablo		Los Dominicos	San Pablo	
8:00	8:02		San Pablo	22:42	23:28	23:23
8:00	8:03	8:16	Neptuno	22:43	23:26	23:21
8:00	8:04	8:14	Pajaritos	22:45	23:24	23:19
8:00	8:06	8:13	Las Rejas	22:46	23:23	23:18
8:00	8:01	8:11	Ecuador	22:48	23:22	23:17
8:00	8:02	8:10	San Alberto Hurtado	22:49	23:20	23:15
8:00	8:04	8:09	Universidad de Santiago	22:50	23:19	23:14
8:00	8:05	8:07	Estación Central	22:52	23:18	23:13
8:00	8:06	8:06	Unión Latinoamericana	22:53	23:17	23:12
8:00	8:02	8:05	República	22:54	23:15	23:10
8:00	8:03	8:03	Los Héroes	22:55	23:14	23:09
8:00	8:04	8:02	La Moneda	22:57	23:13	23:08
8:00	8:06	8:01	Universidad de Chile	22:58	23:11	23:06
8:00	8:01	8:06	Santa Lucía	22:59	23:10	23:05
8:00	8:02	8:05	Universidad Católica	23:01	23:09	23:05
8:00	8:03	8:03	Baquedano	23:02	23:08	23:03
8:00	8:05	8:02	Salvador	23:04	23:06	23:05
8:00	8:06	8:01	Manuel Montt	23:05	23:05	23:00
8:00	8:02	8:05	Pedro de Valdivia	23:06	23:04	23:06
8:00	8:03	8:04	Los Leones	23:08	23:02	23:05
8:00	8:04	8:03	Tobalaba	23:09	23:01	23:04
8:00	8:06	8:01	El Golf	23:10	23:00	23:05
8:00	8:01	8:06	Alcántara	23:12	22:59	23:07
8:00	8:02	8:05	Escuela Militar	23:13	22:57	23:08
8:00	8:05	8:03	Manquehue	23:15	22:55	23:10
8:00	8:01	8:01	Hernando de Magallanes	23:17	22:53	23:12
8:00		8:06	Los Dominicos	23:19	22:52	23:14

LÍNEA 2
(Lunes a Viernes)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	La Cisterna	Vespucio Norte		La Cisterna	Vespucio Norte	
5:40		5:42	La Cisterna		23:05	23:33
5:40	6:08	5:44	El Parrón	23:36	23:07	23:31
5:40	6:06	5:45	Lo Ovalle	23:34	23:08	23:29
5:40	6:05	5:41	Ciudad del Niño	23:33	23:10	23:28
5:45	6:04	5:48	Departamental	23:31	23:11	23:26
5:45	6:03	5:49	Lo Vial	23:30	23:12	23:25
5:45	6:01	5:51	San Miguel	23:29	23:14	23:24
5:45	6:00	5:46	El Llano	23:28	23:15	23:23
5:50	5:59	5:53	Franklin	23:26	23:16	23:21
5:50	5:57	5:55	Rondizzoni	23:25	23:18	23:20
5:50	5:55	5:56	Parque O'Higgins	23:23	23:19	23:18
5:55	5:59	5:58	Toesca	23:22	23:21	23:17
5:55	5:57	6:00	Los Héroes	23:20	23:22	23:17
5:55	6:00	6:01	Santa Ana	23:18	23:24	23:19
6:00	6:02	6:04	Cal y Canto	23:16	23:27	23:22
6:00	6:04	6:05	Patronato	23:15	23:28	23:23
6:00	6:02	6:01	Cerro Blanco	23:13	23:29	23:24
6:00	6:01	6:02	Cementerios	23:12	23:31	23:26
6:00	6:03	6:04	Einstein	23:10	23:32	23:27
6:00	6:01	6:05	Dorsal	23:08	23:34	23:29
6:00	6:03	6:06	Zapadores	23:07	23:35	23:30
6:00	6:01		Vespucio Norte	23:05		23:33

LÍNEA 2
(Sábados)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	La Cisterna	Vespucio Norte		La Cisterna	Vespucio Norte	
6:30		6:32	La Cisterna		23:05	23:33
6:30	6:46	6:34	El Parrón	23:36	23:07	23:31
6:30	6:44	6:31	Lo Ovalle	23:34	23:08	23:29
6:30	6:43	6:32	Ciudad del Niño	23:33	23:10	23:28
6:30	6:41	6:34	Departamental	23:31	23:11	23:26
6:30	6:40	6:31	Lo Vial	23:30	23:12	23:25
6:30	6:39	6:32	San Miguel	23:29	23:14	23:24
6:30	6:37	6:34	El Llano	23:27	23:15	23:22
6:30	6:36	6:35	Franklin	23:26	23:16	23:21
6:30	6:34	6:32	Rondizzoni	23:24	23:18	23:19
6:30	6:33	6:33	Parque O'Higgins	23:23	23:20	23:18
6:30	6:31	6:35	Toesca	23:21	23:21	23:16
6:30	6:36	6:36	Los Héroes	23:19	23:23	23:18
6:30	6:34	6:32	Santa Ana	23:18	23:25	23:20
6:30	6:32	6:35	Cal y Canto	23:16	23:27	23:22
6:30	6:37	6:36	Patronato	23:14	23:28	23:23
6:30	6:35	6:38	Cerro Blanco	23:13	23:30	23:25
6:30	6:34	6:39	Cementerios	23:11	23:31	23:26
6:30	6:32	6:41	Einstein	23:10	23:33	23:28
6:30	6:31	6:42	Dorsal	23:08	23:34	23:29
6:30	6:36	6:43	Zapadores	23:07	23:36	23:31
6:30	6:34		Vespucio Norte	23:05		23:33

LÍNEA 2
(Domingos y Festivos)

Inicio de Servicio			Nombre	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren		de Estación	Último Tren		Cierre Estación
	La Cisterna	Vespucio Norte		La Cisterna	Vespucio Norte	
8:00		8:04	La Cisterna		22:48	23:19
8:00	8:08	8:06	El Parrón	23:22	22:50	23:17
8:00	8:05	8:08	Lo Ovalle	23:20	22:51	23:15
8:00	8:04	8:01	Ciudad del Niño	23:19	22:53	23:14
8:00	8:03	8:03	Departamental	23:17	22:54	23:12
8:00	8:02	8:04	Lo Vial	23:16	22:55	23:11
8:00	8:09	8:06	San Miguel	23:15	22:57	23:10
8:00	8:07	8:07	El Llano	23:13	22:58	23:08
8:00	8:06	8:08	Franklin	23:12	22:59	23:07
8:00	8:04	8:01	Rondizzoni	23:10	23:01	23:05
8:00	8:03	8:03	Parque O'Higgins	23:09	23:03	23:04
8:00	8:01	8:04	Toesca	23:07	23:04	23:04
8:00	8:08	8:06	Los Héroes	23:05	23:06	23:05
8:00	8:06	8:08	Santa Ana	23:04	23:07	23:02
8:00	8:04	8:10	Cal y Canto	23:02	23:10	23:05
8:00	8:03	8:11	Patronato	23:00	23:11	23:06
8:00	8:01	8:13	Cerro Blanco	22:59	23:13	23:08
8:00	8:08	8:14	Cementerios	22:57	23:14	23:09
8:00	8:07	8:16	Einstein	22:56	23:16	23:11
8:00	8:05	8:17	Dorsal	22:54	23:17	23:12
8:00	8:04	8:19	Zapadores	22:53	23:19	23:14
8:00	8:02		Vespucio Norte	22:51		23:16

LÍNEA 4
(Lunes a Viernes)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	Puente Alto	Tobalaba		Puente Alto	Tobalaba	
6:00	6:04		Tobalaba	23:15		23:30
5:55	6:01	6:18	Cristobal Colón	23:17	23:39	23:35
6:00	6:02	6:17	Francisco Bilbao	23:18	23:37	23:30
6:00	6:08	6:19	Príncipe de Gales	23:20	23:36	23:30
6:00	6:05	6:13	Simón Bolivar	23:22	23:34	23:30
5:55	6:01	6:12	Plaza Egaña	23:23	23:33	23:25
5:55	6:03	6:15	Los Orientales	23:25	23:31	23:25
6:00	6:09	6:09	Grecia	23:26	23:30	23:25
6:00	6:06	6:12	Los Presidentes	23:28	23:28	23:25
5:55	6:03	6:06	Quilín	23:29	23:26	23:25
6:00	6:09	6:09	Las Torres	23:31	23:25	23:25
5:55	6:02	6:03	Macul	23:33	23:23	23:25
5:55	6:04	6:01	Vicuña Mackenna	23:35	23:21	23:50
5:40	6:05	5:59	Vicente Valdés	23:36	23:20	23:30
5:50	6:12	5:57	Rojas Magallanes	23:38	23:18	23:35
5:50	6:09	6:00	Trinidad	23:40	23:16	23:35
5:50	6:15	5:54	San José de la Estrella	23:42	23:15	23:35
5:50	6:12	5:58	Los Quillayes	23:43	23:13	23:35
5:45	6:13	5:51	Elisa Correa	23:45	23:12	23:40
5:45	6:14	5:50	Hospital Sótero del Río	23:46	23:10	23:40
5:45	6:21	5:48	Protectora de la Infancia	23:48	23:08	23:40
5:40	6:18	5:51	Las Mercedes	23:50	23:06	23:45
5:40		5:45	Plaza Puente Alto		23:05	23:45

LÍNEA 4
(Sábados)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	Puente Alto	Tobalaba		Puente Alto	Tobalaba	
6:30	6:35		Tobalaba	23:15		23:25
6:30	6:31	6:34	Cristobal Colón	23:17	23:41	23:35
6:30	6:32	6:32	Francisco Bilbao	23:18	23:39	23:35
6:30	6:34	6:35	Príncipe de Gales	23:20	23:37	23:30
6:30	6:36	6:34	Simón Bolivar	23:22	23:36	23:30
6:30	6:32	6:33	Plaza Egaña	23:23	23:34	23:30
6:30	6:33	6:31	Los Orientales	23:25	23:33	23:25
6:30	6:35	6:35	Grecia	23:26	23:31	23:25
6:30	6:31	6:33	Los Presidentes	23:28	23:29	23:25
6:30	6:33	6:31	Quilín	23:30	23:27	23:25
6:30	6:35	6:35	Las Torres	23:32	23:26	23:25
6:30	6:37	6:33	Macul	23:34	23:24	23:30
6:30	6:39	6:31	Vicuña Mackenna	23:36	23:22	23:30
6:30	6:41	6:35	Vicente Valdés	23:37	23:20	23:30
6:30	6:43	6:33	Rojas Magallanes	23:40	23:18	23:35
6:30	6:45	6:31	Trinidad	23:41	23:16	23:35
6:30	6:46	6:35	San José de la Estrella	23:43	23:15	23:35
6:30	6:48	6:34	Los Quillayes	23:45	23:13	23:40
6:30	6:49	6:32	Elisa Correa	23:46	23:12	23:40
6:30	6:51	6:31	Hospital Sótero del Río	23:48	23:10	23:40
6:30	6:53	6:34	Protectora de la Infancia	23:50	23:05	23:45
6:30	6:55	6:32	Las Mercedes	23:52	23:06	23:45
6:30		6:31	Plaza Puente Alto		23:05	23:50

LÍNEA 4
(Domingos y Festivos)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	Puente Alto	Tobalaba		Puente Alto	Tobalaba	
8:00	8:05		Tobalaba	23:15		23:20
8:00	8:01	8:18	Cristobal Colón	23:17	23:25	23:20
8:00	8:02	8:16	Francisco Bilbao	23:18	23:23	23:15
8:00	8:04	8:14	Príncipe de Gales	23:20	23:21	23:15
8:00	8:06	8:13	Simón Bolívar	23:21	23:20	23:15
8:00	8:02	8:11	Plaza Egaña	23:23	23:18	23:15
8:00	8:04	8:09	Los Orientales	23:25	23:16	23:20
8:00	8:05	8:08	Grecia	23:26	23:15	23:20
8:00	8:07	8:06	Los Presidentes	23:28	23:13	23:20
8:00	8:09	8:05	Quilín	23:30	23:11	23:25
8:00	8:10	8:03	Las Torres	23:31	23:09	23:25
8:00	8:12	8:01	Macul	23:33	23:08	23:25
8:00	8:14	8:04	Vicuña Mackenna	23:35	23:06	23:30
8:00	8:16	8:03	Vicente Valdés	23:37	23:04	23:30
8:00	8:18	8:01	Rojas Magallanes	23:39	23:02	23:55
8:00	8:20	8:05	Trinidad	23:41	23:00	23:55
8:00	8:21	8:03	San José de la Estrella	23:42	22:59	23:55
8:00	8:23	8:01	Los Quillayes	23:44	22:57	23:50
8:00	8:25	8:05	Elisa Correa	23:46	22:56	23:45
8:00	8:26	8:04	Hospital Sótero del Río	23:47	22:54	23:45
8:00	8:28	8:02	Protectora de la Infancia	23:49	22:52	23:45
8:00	8:30	8:05	Las Mercedes	23:51	22:50	23:45
8:00		8:04	Plaza Puente Alto		22:49	23:45

LÍNEA 4 A
(Lunes a Viernes)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	La Cisterna	Vicuña Mackenna		La Cisterna	Vicuña Mackenna	
5:55	5:59		Vicuña Mackenna	23:57		23:50
5:50	5:56	5:55	Santa Julia	23:59	23:53	23:55
5:50	5:58	5:53	La Granja	0:01	23:51	23:55
5:45	6:00	5:51	Santa Rosa	0:03	23:49	23:55
5:50	6:02	5:55	San Ramón	0:05	23:47	23:55
5:40		5:47	La Cisterna		23:45	0:08

LÍNEA 4 A
(Sábados)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	La Cisterna	Vicuña Mackenna		La Cisterna	Vicuña Mackenna	
6:30	6:33		Vicuña Mackenna	23:57		23:50
6:30	6:35	6:35	Santa Julia	23:59	23:54	23:55
6:30	6:37	6:32	La Granja	0:01	23:51	23:55
6:30	6:40	6:36	Santa Rosa	0:03	23:49	23:55
6:30	6:41	6:34	San Ramón	0:05	23:47	23:55
6:30		6:32	La Cisterna		23:45	0:08

LÍNEA 4 A
(Domingos y Festivos)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	La Cisterna	Vicuña Mackenna		La Cisterna	Vicuña Mackenna	
8:00	8:02		Vicuña Mackenna	23:38		23:35
8:00	8:03	8:04	Santa Julia	23:39	23:34	23:30
8:00	8:06	8:02	La Granja	23:42	23:32	23:35
8:00	8:01	8:06	Santa Rosa	23:44	23:30	23:40
8:00	8:03	8:04	San Ramón	23:45	23:28	23:40
8:00		8:02	La Cisterna		23:26	23:48

LÍNEA 5
(Lunes a Viernes)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	Vicente Valdés	Plaza de Maipú		Vicente Valdés	Plaza de Maipú	
5:55		5:56	Plaza Maipú		23:05	23:45
5:55	6:04	5:58	Santiago Bueras	23:48	23:06	23:43
5:55	6:02	5:55	Del Sol	23:47	23:08	23:42
5:55	6:00	5:57	Monte Tabor	23:45	23:09	23:40
5:55	5:59	5:58	Las Parcelas	23:44	23:11	23:39
5:55	5:57	5:56	Laguna Sur	23:42	23:13	23:37
5:55	5:55	5:58	Barrancas	23:40	23:15	23:35
5:55	5:57	5:59	Pudahuel	23:39	23:17	23:34
5:55	5:58	5:57	San Pablo	23:37	23:19	23:32
5:55	6:03	6:03	Lo Prado	23:35	23:20	23:30
5:55	5:59	5:56	Blanqueado	23:34	23:22	23:29
5:55	5:57	5:58	Gruta de Lourdes	23:32	23:24	23:27
5:55	5:56	5:57	Cumming	23:28	23:28	23:23
5:55	5:58	6:00	Quinta Normal	23:30	23:26	23:25
5:55	5:59	5:59	Santa Ana	23:27	23:29	23:24
5:55	5:57	5:56	Plaza de Armas	23:25	23:31	23:25
5:55	5:56	5:57	Bellas Artes	23:24	23:32	23:27
5:55	5:57	5:59	Baquedano	23:22	23:34	23:29
5:50	5:52	5:51	Parque Bustamante	23:21	23:36	23:31
5:50	5:51	5:52	Santa Isabel	23:20	23:37	23:32
5:50	5:54	5:54	Irrázaval	23:19	23:38	23:33
5:50	5:51	5:55	Ñuble	23:17	23:40	23:35
5:50	5:53	5:58	Rodrigo de Araya	23:15	23:42	23:37
5:45	5:48	6:00	Carlos Valdovinos	23:13	23:44	23:39
5:45	5:46	6:01	Camino Agrícola	23:12	23:46	23:41
5:45	5:49	6:02	San Joaquín	23:11	23:47	23:42
5:45	5:47	6:04	Pedrero	23:09	23:49	23:44
5:40	5:42	6:06	Mirador	23:08	23:50	23:45
5:40	5:44	6:07	Bellavista de La Florida	23:06	23:52	23:47
5:40	5:43		Vicente Valdés	23:05		23:49

LÍNEA 5
(Sábados)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	Vicente Valdés	Plaza de Maipú		Vicente Valdés	Plaza de Maipú	
6:30		6:33	Plaza Maipú		23:05	23:47
6:30	7:02	6:35	Santiago Bueras	23:50	23:06	23:45
6:30	7:00	6:31	Del Sol	23:48	23:08	23:43
6:30	6:59	6:32	Monte Tabor	23:47	23:09	23:42
6:30	6:57	6:34	Las Parcelas	23:45	23:11	23:40
6:30	6:55	6:36	Laguna Sur	23:43	23:13	23:38
6:30	6:54	6:31	Barrancas	23:41	23:15	23:36
6:30	6:52	6:33	Pudahuel	23:40	23:17	23:35
6:30	6:50	6:35	San Pablo	23:38	23:19	23:33
6:30	6:48	6:37	Lo Prado	23:36	23:21	23:31
6:30	6:47	6:31	Blanqueado	23:35	23:22	23:30
6:30	6:45	6:33	Gruta de Lourdes	23:33	23:24	23:28
6:30	6:41	6:37	Cumming	23:29	23:28	23:23
6:30	6:43	6:35	Quinta Normal	23:31	23:26	23:26
6:30	6:40	6:38	Santa Ana	23:28	23:30	23:25
6:30	6:38	6:40	Plaza de Armas	23:26	23:31	23:26
6:30	6:37	6:41	Bellas Artes	23:25	23:33	23:28
6:30	6:35	6:43	Baquedano	23:23	23:34	23:29
6:30	6:33	6:45	Parque Bustamante	23:22	23:36	23:31
6:30	6:32	6:46	Santa Isabel	23:20	23:37	23:32
6:30	6:31	6:47	Irrázaval	23:19	23:39	23:34
6:30	6:35	6:49	Ñuble	23:17	23:40	23:35
6:30	6:33	6:51	Rodrigo de Araya	23:15	23:43	23:38
6:30	6:31	6:53	Carlos Valdovinos	23:14	23:44	23:39
6:30	6:36	6:54	Camino Agrícola	23:12	23:46	23:41
6:30	6:35	6:56	San Joaquín	23:11	23:47	23:42
6:30	6:33	6:58	Pedrero	23:09	23:49	23:44
6:30	6:32	6:59	Mirador	23:08	23:51	23:46
6:30	6:36	7:01	Bellavista de La Florida	23:06	23:52	23:47
6:30	6:35		Vicente Valdés	23:05		23:49

LÍNEA 5
(Domingos y Festivos)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	Vicente Valdés	Plaza de Maipú		Vicente Valdés	Plaza de Maipú	
8:00		8:05	Plaza Maipú		22:58	23:41
8:00	8:17	8:00	Santiago Bueras	23:44	22:59	23:39
8:00	8:16	8:02	Del Sol	23:42	23:01	23:37
8:00	8:14	8:04	Monte Tabor	23:41	23:02	23:36
8:00	8:13	8:05	Las Parcelas	23:39	23:04	23:34
8:00	8:10	8:01	Laguna Sur	23:37	23:06	23:32
8:00	8:08	8:03	Barrancas	23:35	23:08	23:30
8:00	8:07	8:05	Pudahuel	23:34	23:10	23:29
8:00	8:05	8:01	San Pablo	23:31	23:12	23:26
8:00	8:04	8:03	Lo Prado	23:30	23:14	23:25
8:00	8:02	8:04	Blanqueado	23:29	23:15	23:24
8:00	8:06	8:06	Gruta de Lourdes	23:27	23:17	23:22
8:00	8:02	8:04	Cumming	23:23	23:21	23:18
8:00	8:04	8:02	Quinta Normal	23:25	23:19	23:20
8:00	8:01	8:06	Santa Ana	23:22	23:22	23:17
8:00	8:05	8:01	Plaza de Armas	23:20	23:24	23:19
8:00	8:04	8:02	Bellas Artes	23:19	23:25	23:20
8:00	8:02	8:04	Baquedano	23:18	23:27	23:22
8:00	8:01	8:06	Parque Bustamante	23:16	23:29	23:24
8:00	8:05	8:07	Santa Isabel	23:14	23:30	23:25
8:00	8:04	8:08	Irrázaval	23:13	23:31	23:26
8:00	8:02	8:10	Ñuble	23:11	23:32	23:27
8:00	8:06	8:13	Rodrigo de Araya	23:09	23:36	23:31
8:00	8:05	8:14	Carlos Valdovinos	23:07	23:37	23:32
8:00	8:03	8:16	Camino Agrícola	23:06	23:39	23:34
8:00	8:02	8:17	San Joaquín	23:05	23:40	23:35
8:00	8:06	8:19	Pedrero	23:03	23:42	23:37
8:00	8:05	8:20	Mirador	23:02	23:43	23:38
8:00	8:03	8:22	Bellavista de La Florida	23:00	23:45	23:40
8:00	8:02		Vicente Valdés	22:59		23:42

ANEXO N°2

“Cronograma diario del Proceso de Compensación”

El siguiente cuadro esquematiza el Proceso de Compensación descrito en la Cláusula 10 del presente Convenio:

Día 0	1^{er} día hábil posterior a Día 0	2^{do} día hábil posterior a Día 0	3^{er} día hábil posterior a Día 0
Se genera la "recaudación", es decir, las cargas de cuotas de transporte, ventas de medios de acceso y venta de Boletos Edmonson, y se realizan las validaciones que darán origen a los "usos" que se analizarán.	Se capturan los datos de "recaudación" y "usos" en los sistemas centrales de METRO.	Se envía archivo con "recaudación" y "usos" para liquidación en Clearing. Se realiza la cuadratura y se genera la aprobación por parte de METRO.	AFT o METRO realiza el depósito de compensación, según corresponda.

Anexo N°3 Infraestructura para la Integración

El presente Anexo define los términos generales que deberán observar los servicios de transporte público integrado de pasajeros prestados mediante buses (en las Vías Licitadas) que hagan uso de las estaciones de intercambio de pasajeros habilitadas por Metro S.A. en las siguientes estaciones:

- a) Vespucio Norte;
- b) Lo Ovalle;
- c) Bellavista de La Florida, y;
- d) Del Sol.

Los servicios específicos de transporte público integrado de pasajeros prestados mediante buses (en las Vías Licitadas) que podrán hacer uso de las estaciones de intercambio mencionadas, serán definidos por el Ministerio, previo aviso por escrito a Metro con a lo menos dos meses de anticipación. En todo caso, a fin de no afectar la operación de la respectiva estación, Metro podrá objetar la incorporación de nuevos servicios, cuando con ello se exceda la disponibilidad de dársenas establecidas a continuación.

En todo caso, Metro definirá a su solo arbitrio la distribución de las posiciones y dársenas destinadas a los distintos servicios que operan en cada estación.

1. Uso del espacio:

La capacidad máxima por posición y/o dársena será de 12 buses/hora, la que podrá ser modificada por acuerdo de las partes.

A objeto de resguardar el correcto uso de la infraestructura de las estaciones, cada operador deberá firmar con Metro un convenio por el cual el operador se obligará a cumplir con las normas que Metro defina para el buen uso de la misma, la circulación al interior de la estación y sus condiciones operativas.

Para garantizar este cumplimiento Metro se reserva el derecho de exigir la constitución de una garantía, las que en todo momento deberán estar vigentes para poder hacer uso del servicio ofrecido. La garantía requerida deberá observar la proporcionalidad necesaria entre el riesgo cubierto y el costo económico o financiero asociado a su constitución y mantención.

Mientras el operador no suscriba el correspondiente convenio y entregue a satisfacción de Metro las garantías antes indicadas, no podrá hacer uso de la estación de intercambio respectiva.

2. Horarios de operación (*):

Conexión Intermodal Lo Ovalle

5:40 - 23:00 hrs DL

6:30 - 23:00 hrs DS

8:00 - 23:00 hrs DF

Conexión Intermodal Bellavista de La Florida

5:40 - 23:00 hrs DL

6:30 - 23:00 hrs DS

8:00 - 23:00 hrs DF

Conexión Intermodal Vespucio Norte

5:40 - 23:00 hrs DL

6:30 - 23:00 hrs DS

8:00 - 23:00 hrs DF

Conexión Intermodal Del Sol

5:40 - 23:00 hrs DL

6:30 - 23:00 hrs DS

8:00 - 23:00 hrs DF

(*) Operación nocturna sólo aplica en Bellavista de La Florida, con las siguientes condiciones:

AM				PM		
Día	Apertura anticipada	Apertura normal	Control adicional	Cierre normal	Cierre extendido	Control adicional
DL	5:25	5:40	0:15	23:00	00:05	1:05
DS	5:55	6:30	0:35	23:00	00:35	1:35
DF	6:20	8:00	1:40	23:00	00:35	1:35

Nota:
DL: Día laboral
DS: Día Sábado
DF: Día feriado/Domingo

Con todo, Metro podrá modificar los horarios indicados, por razones fundadas, previo aviso por escrito al Ministerio con al menos 30 días hábiles de anticipación."

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ANDRÉS GÓMEZ LOBO ECHENIQUE
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

OCC/CBG/GCM/APP/GMS/DRP/IBM/AAS

Distribución

- Gabinete Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes



**MODIFICACIÓN AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
TRANSPORTE AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO**

ENTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

METRO S.A.

En Santiago de Chile, a 01 de septiembre de 2016, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministro don **ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE**, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.020.373-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el “**Ministerio**” o “**MTT**” indistintamente, por una parte; y por la otra, don **RUBÉN ALVARADO VIGAR**, chileno, cédula nacional de identidad N°7.846.224-8, en representación de la **Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.**, en adelante “**Metro S.A.**” o “**METRO**”, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°1414, comuna y ciudad de Santiago; se ha convenido la siguiente modificación al Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago:

Cláusula I ANTECEDENTES

1. Que con fecha 26 de junio de 2013, la empresa Metro S.A. suscribió con el Ministerio el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, en adelante el “Convenio”, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1860, de 02 de agosto de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
2. Que dicho Convenio constituye el único instrumento que regula los derechos y obligaciones de las Partes en relación con los servicios objeto del mismo.
3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9 del Convenio, cada tres años a contar de su firma, las Partes deben revisar en conjunto la evolución de los Costos Totales de Largo Plazo (CTLP) de METRO, con el objeto de realizar ajustes a la Tarifa Técnica y/o el polinomio de actualización si fuese necesario.

Conforme a lo anterior, las partes han desarrollado un largo y pormenorizado proceso de negociación que ha derivado en un pleno acuerdo respecto de los ajustes que deben introducirse en la tarifa técnica de Metro, tanto por concepto de revisión de Costos Totales de Largo Plazo y Plan de Gestión de Fallas de Alto Impacto, como por concepto de provisión, operación y mantenimiento de infraestructura para integración.

4. Adicionalmente y sin perjuicio de los acuerdos que se logren para definir las condiciones en que Metro se integrará al Sistema de Transporte Público de Santiago a partir del año 2019, las partes han acordado que, con motivo de las futuras extensiones de las líneas 2 y 3, la tarifa técnica de Metro experimentará, por este concepto, un incremento ascendente a \$ 15,1 (quince coma un pesos), expresados en moneda de septiembre 2012, a partir de la entrada en operación de la Extensión de la Línea 3, hecho estimado para el cuarto trimestre del año 2020. Asimismo, a partir de la entrada en operación de la Extensión de la Línea 2, hecho estimado para el primer trimestre del año

2021, se aplicará un incremento en la tarifa técnica ascendente a \$ 16,1 (dieciséis coma un pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012.

5. Que, adicionalmente, realizado un análisis por las partes acerca de la extensión y efectos de la cláusulas estipuladas en dicho Convenio, éstas han determinado que resulta necesario incorporar en ellas precisiones, ajustes y complementos que tiendan a reflejar de mejor forma las particularidades de los servicios objeto de regulación y efectuar adecuaciones que procuren una mejor interpretación y aplicación del mismo.

6. Que lo anterior tiene lugar en el marco del carácter integrado del Sistema de Transporte Público de Santiago, en el que los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses requieren, para satisfacer adecuadamente las necesidades de desplazamiento de los usuarios del Sistema, del apoyo y coordinación de los mismos con los servicios de transporte que son provistos por METRO.

Cláusula II OBJETO

Las partes comparecientes acuerdan modificar el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito el 26 de junio de 2013, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Metro, que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1860, de 2 de agosto de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme se indica a continuación:

1. Reemplazar el numeral vi) del la Cláusula 1 por el siguiente:

"vi) Por su parte, conforme a lo prescrito en la Ley N°18.772, modificada por Ley N° 20.877, METRO es una sociedad anónima de propiedad del Fisco de Chile y de la Corporación de Fomento de la Producción, cuyo objeto es la realización de todas las actividades propias del servicio de transporte de pasajeros en ferrocarriles metropolitanos u otros medios eléctricos complementarios y las anexas a dicho giro, pudiendo con tal fin constituir o participar en sociedades y ejecutar cualquier acto u operación relacionados con el objeto social."

2. Reemplazar la cláusula 2.1 por la siguiente:

"2.1 De los Servicios de Transporte Público en Vías Licitadas o prestados bajo modalidades equivalentes

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°18.696, el Ministerio otorgó el derecho de usar las vías de la ciudad de Santiago que se individualizan en los respectivos contratos de concesión de uso de vías para la prestación de los servicios de transporte urbano remunerado de pasajeros mediante buses, a las empresas concesionarias que indican las Resoluciones N°s 246, 258 y 259, de 2011; y N°s 1, 2,

105 y 121, de 2012, dictadas en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda. El Ministerio se encuentra además facultado para regular la prestación de servicios de transporte mediante buses a través de otras formas de regulación, tales como perímetros de exclusión y condiciones específicas de operación, cuyos alcances y efectos se encuentran descritos en la normativa vigente, especialmente La Ley N° 18.696 y el D.S. N° 212, de 1992, del MTT.”

3. Reemplazar el numeral vi. de la Cláusula 5 por el siguiente:

“vi. Mantener informado al Ministerio sobre el control de la evasión y el mal uso de los medios del acceso al Sistema (Tarjeta Nacional Estudiantil, Boleto Edmonson para adulto mayor, u otras).”

4. En la Cláusula 7, sobre Tarifa Técnica, se incorporan, a continuación del numeral 7.2.2, los siguientes numerales 7.2.3 y 7.2.4:

“7.2.3 Ajuste tarifario por “Plan de Gestión de Fallas de Alto Impacto y Revisión de Costos Totales de Largo Plazo”

A partir del mes de Septiembre de 2016, Metro implementará un “Plan de Gestión de Fallas de Alto Impacto” cuyo objetivo es disminuir la tasa de fallas y cortes de su Red de Transporte de Pasajeros. La ejecución de este Plan implicará gastos operacionales permanentes por un monto estimado anual de \$7.000.000.000 (siete mil millones de pesos, expresados en pesos de diciembre de 2015), el que será financiado mediante incremento de la Tarifa Técnica conforme se indicará más adelante.

Adicional al “Plan de Gestión de Fallas de Alto Impacto”, citado en el párrafo anterior, durante los años 2017 y 2018 la Tarifa Técnica de Metro será ajustada con motivo de los mayores Costos Totales de Largo Plazo registrados en el periodo 2012-2015, por la suma de \$18.000.000.000 (dieciocho mil millones de pesos, expresados en pesos de diciembre de 2015), lo cual se hará de manera progresiva conforme se indicará más adelante.

Los montos que serán transferidos por medio de los ajustes de Tarifa Técnica indicados en los párrafos anteriores, están expresados en pesos corrientes de diciembre de 2015. En la siguiente tabla 2 se presenta la equivalencia en pesos de septiembre de 2012.

Tabla 2: Montos que serán transferidos por medio de los ajustes de Tarifa Técnica

Período (1)	Expresados en millones de pesos de diciembre de 2015	Expresados en millones de pesos de septiembre de 2012
2016	7.000	5.822
2017	14.000	11.645
2018	25.000	20.794

(1) Los periodos se definen en los siguientes puntos (i), (ii) y (iii).

De esta manera, los ajustes a que se hace referencia en este numeral se ejecutarán de la forma que a continuación se indica:

- (i) A partir del 1° de septiembre de 2016, la Tarifa Técnica de Metro se incrementará en \$25,31 (veinticinco coma treinta y un pesos), expresada en moneda de septiembre de 2012, que se aplicará a todas las transacciones registradas en la red de Metro, hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive.
- (ii) A partir del 1° de enero de 2017, el ajuste citado en el numeral anterior será reemplazado por un ajuste de \$17,00 (diecisiete pesos), expresado en moneda de septiembre de 2012, que se aplicará a todas las transacciones registradas en la red de Metro, hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive.
- (iii) Finalmente, a partir del 1° de enero de 2018, el ajuste citado en el numeral anterior será reemplazado por un ajuste de \$28,81 (veintiocho coma ochenta y un pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012. Esta nueva Tarifa Técnica se aplicará a todas las transacciones registradas en la red de Metro. Esta tarifa técnica se mantendrá vigente hasta la siguiente revisión contractual, según lo indicado en la cláusula 9 de este convenio.

Adicionalmente y, con el objeto de cautelar que la recaudación producto de los ajustes antes descritos se corresponda con los montos señalados en la Tabla 2, tercera columna, las partes acuerdan llevar a cabo, al final de cada periodo anual, un proceso de revisión y ajuste tendiente a reintegrar al Sistema el excedente de la recaudación que haya obtenido Metro o, a compensar a Metro en caso que la recaudación obtenida no alcance el monto acordado para el respectivo periodo. Dicho mecanismo de ajuste operará de la forma que a continuación se indica:

$$Ajuste_t = \begin{cases} Q_t \times \Delta TT_t - \Delta \$_t & \text{si } \Delta \$_t < Q_t \times \Delta TT_t \\ 0 & \text{si } \Delta \$_t = Q_t \times \Delta TT_t \\ (\Delta \$_t - (Q_t \times \Delta TT_t)) & \text{si } \Delta \$_t > Q_t \times \Delta TT_t \end{cases}$$

Dónde:

t : período definido en los puntos (i), (ii) y (iii), anteriores.

$Ajuste_t$: Ajuste a que tiene derecho Metro o reembolso a que tiene derecho el Sistema en el periodo t .

Q_t : Transacciones de Metro durante el periodo t .

ΔTT_t : Monto de ajuste de la Tarifa Técnica correspondiente al período t , de acuerdo a lo definido en los puntos (i), (ii) y (iii) anteriores.

ΔS_t : Monto que será transferido por medio de ajuste de Tarifa Técnica durante el período t , de acuerdo a lo definido en los puntos (i), (ii) y (iii) anteriores. Este monto corresponde al señalado en la Tabla 1 anterior en su tercera columna.

Para la aplicación del mecanismo de ajuste, las partes acuerdan que la revisión anual considere las transacciones liquidadas hasta el primer día del mes de enero del año inmediatamente siguiente al de análisis, para las transacciones realizadas entre el 1° de enero o la fecha que se haya definido para el inicio del respectivo ajuste de tarifa, hasta el día 31 de diciembre del respectivo año.

El proceso de determinación del ajuste se extenderá por 30 días corridos y la oportunidad de la devolución de dinero al Sistema por parte de Metro o el reembolso a que tenga derecho Metro por causa de esta revisión, serán acordados por las partes dentro del referido plazo, una vez fijado el monto a compensar, el que deberá expresarse en moneda del año anterior. En todo caso, los referidos ajustes deberán materializarse y constar en alguna(s) de las liquidaciones mensuales a que se refiere la cláusula 11 del presente Convenio.

7.2.4 Ajuste tarifario por provisión, operación y mantenimiento de infraestructura para integración

Con el objeto de financiar los servicios de provisión, operación y mantenimiento de infraestructura de integración de las estaciones de intercambio de pasajeros Vespucio Norte, Lo Ovalle, Bellavista de La Florida y Del Sol, a partir del 01 de septiembre de 2016, la Tarifa Técnica de Metro se incrementará en \$ 1,25 (uno coma veinticinco pesos), expresado en moneda de septiembre de 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

- *Provisión y operación: \$ 1,18 (uno coma dieciocho pesos), expresado en moneda de septiembre de 2012*
- *Mantenimiento: \$ 0,07 (cero coma cero siete pesos), expresado en moneda de septiembre de 2012*

Tanto las modificaciones operacionales que digan relación con la capacidad máxima de uso de espacio como aquellas que afecten el horario de funcionamiento de las

estaciones de intercambio establecidas en la cláusula 13 y Anexo 3 del presente Convenio, darán lugar a un proceso de revisión de los montos previamente señalados y al eventual ajuste de la tarifa técnica que de ello se derive."

5. En la Cláusula 11, sobre Información para el Cálculo del Pago y Compensación, las partes acuerdan reemplazar el párrafo final por los siguientes:

"Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que METRO entregará un informe mensual al Ministerio, que tendrá por objeto determinar al último día del mes respectivo, la diferencia existente entre los Boletos Edmonson vendidos a público y los viajes efectivamente realizados utilizando dichos boletos en ese mes. En caso que se verifique una diferencia, METRO deberá abonar su importe al Sistema, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que el Ministerio apruebe el informe mensual entregado por METRO, el cual deberá ser entregado dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al informado."

Complementariamente, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, Metro entregará un informe anual al Ministerio, que tendrá por objeto realizar una conciliación anual por las eventuales diferencias que se hubieren producido en los informes mensuales del año correspondiente. Dichas diferencias deberán ser pagadas por Metro dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que el Ministerio apruebe el informe anual."

6. Reemplazar la Cláusula 12, sobre entrega de información, por la siguiente:

"Cláusula 12. ENTREGA DE INFORMACIÓN

METRO entregará al Ministerio la siguiente información:

a) Con periodicidad anual: Capacidad Máxima de Transporte en hora punta para cada una de las líneas. La información señalada deberá considerar los días hábiles e inhábiles y entregarse con, a lo menos, 60 días de anticipación al inicio del período respectivo, individualizando de manera detallada la oferta en los distintos tramos de las líneas. Además entregará información de tiempos interestación y tiempos de detención reales por tren de toda la red, para una semana corrida completa de operación normal, esto es, cinco días laborales, un sábado y domingo.

Metro entregará un informe sobre nuevas inversiones, particularmente en el caso que se prevea que dichas inversiones o parte de ellas sean cubiertas con cargo a un aumento de la Tarifa Técnica de METRO, el cual deberá entregarse en la oportunidad que así corresponda.

Adicionalmente, Metro deberá exhibir al Ministerio aquellos antecedentes económicos, financieros y operativos que este último solicite, a fin de contar con información oportuna para la definición de eventuales ajustes de su Tarifa Técnica.

Respecto de la información citada en el párrafo anterior, en ningún caso podrá ser usada con fines distintos a los previstos en la Cláusula 9 de este Convenio, ni

compartida con terceros, razón por la cual, las partes acuerdan que dicha información será tratada bajo los principios de confidencialidad y reserva.

b) Con periodicidad semestral: una vez por semestre calendario o cada vez que METRO planifique un cambio en la oferta programada, METRO entregará -con a lo menos 10 días de anticipación a la puesta en marcha de dichos cambios- la nueva programación, indicando sus frecuencias y ofertas para cada línea para los periodos referenciales de la Hora Punta mañana y hora fuera de punta y diferenciando por tipo de día laboral, sábado y festivo

c) Con periodicidad mensual: METRO entregará el décimo día hábil de cada mes el Reporte de Indicadores de Operación Mensual del mes anterior, con información de frecuencias promedio por tipo de día, línea y período, coches-km totales por línea, oferta promedio en días laboral, en horarios punta y fuera de punta, y las densidades registradas en cada línea en el tramo de mayor demanda para los periodos indicados en la letra b) precedente, así como sábado y festivos. También se entregarán los perfiles de carga de Metro para cada línea en día laboral para los periodos punta de la mañana y tarde. Por último, también se entregarán las velocidades comerciales promedio por línea en el periodo Punta.

d) Con periodicidad diaria: METRO entregará diariamente un reporte de "recaudación" y "usos", para los efectos de lo dispuesto en la Cláusula 10 del presente Convenio.

En forma complementaria a los informes señalados en esta cláusula, METRO deberá remitir todo antecedente y/o documentación de respaldo relacionada con la ejecución de los servicios objeto del presente Convenio, que el Ministerio le solicite con la debida anticipación, en la medida que no se transgredan normas legales, reglamentarias y acuerdos con terceros.

Finalmente, a más tardar el 30 de diciembre de 2016, Metro enviará archivos geográficos correspondientes a los accesos, estaciones y vías de Metro, de su red actual operativa.

Por su parte, el Ministerio entregará a METRO la siguiente información:

a) Con periodicidad anual: base de datos georeferenciadas de validaciones y estimación de paraderos o estaciones de bajada del Sistema.

b) Con periodicidad semestral: De acuerdo al procedimiento de revisión de los Programas de Operación de los servicios de transporte prestados con buses y sus modificaciones, el Ministerio enviará a METRO las propuestas recibidas, con el fin de que METRO emita su opinión, si corresponde, con relación al impacto de estas propuestas en las estaciones de la Red de METRO. Posteriormente el Ministerio informará a través de su página web sobre los Programas de Operación y sus modificaciones que hayan sido aceptadas, así como sus fechas previstas de implementación. Se enviará además información relativa a velocidades de operación de los servicios de superficie tanto para los periodos punta mañana y punta tarde, así como fuera de punta de días laborales y de días sábado, domingo y feriados, desagregado por arcos de la red y servicios.

c) Con periodicidad trimestral: indicadores de evasión del sistema, desagregados a nivel de operador y/o zona, de acuerdo a lo informado por el Programa Nacional de

Fiscalización. Por intermedio de la página web: www.dtpm.cl, el Ministerio presentará anualmente los indicadores financieros del Sistema.

d) Con periodicidad mensual: detalle de la operación del Sistema en cuanto a validaciones, cumplimientos de indicadores de frecuencia y regularidad; otros datos que provengan del procesamiento de validaciones, cada vez que éstas se encuentren disponibles.

El Ministerio informará oportuna y debidamente sobre proyectos y obras de infraestructura mayor, de acuerdo a lo dispuesto en los planes maestros de infraestructura, que pudieren afectar el funcionamiento de la red de Metro, o generar aumentos de la demanda. Lo anterior se hará de manera semestral considerando la poca variabilidad que estos planes tienen, y en los casos de obras viales menores, éstas serán informadas con al menos un mes de anticipación, para posibilitar que Metro tome los resguardos necesarios para asegurar tanto la continuidad en su Operación, así como la adecuación a las nuevas condiciones de demanda que dichas obras pudieran significar a la oferta programada de Metro.”

7. Reemplazar la Cláusula 13, sobre criterios para la construcción de infraestructura, por la siguiente:

“Cláusula 13. SERVICIOS DE PROVISIÓN, OPERACIÓN Y MANTENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA INTEGRACIÓN

Metro proveerá el servicio de provisión, operación y mantenimiento de cuatro estaciones de intercambio de pasajeros al sistema integrado de transporte público de Santiago. Estas estaciones serán: Vespucio Norte, Lo Ovalle, Bellavista de La Florida y Del Sol.

El servicio de provisión y operación de infraestructura para integración incluye básicamente el uso de la infraestructura de dichas estaciones por parte de los servicios de transporte público integrado de pasajeros prestados mediante buses (en las Vías Licitadas), que defina el Ministerio, para facilitar la combinación de los pasajeros entre distintos modos de transporte. Asimismo, incluye el personal operacional, esto es personal requerido para el despacho, control y regulación de los buses, aseo de la estación, así como personal de seguridad de cada una de ellas.

En el caso de los servicios de mantenimiento, los trabajos a realizar serán determinados anualmente conforme a un plan general definido de común acuerdo entre Metro y el Ministerio. No obstante, el referido plan deberá considerar de manera permanente los siguientes elementos:

- Señalética.*
- Demarcaciones y elementos de seguridad vial.*
- Iluminación.*
- Sonorización.*

Adicionalmente y de acuerdo a la disponibilidad de recursos destinados a la mantención de la infraestructura de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 7.2.4, las partes acordarán mejoras específicas a determinadas estaciones de intercambio modal, de acuerdo a un plan especial de mejoras.

A partir del año 2017, estos planes de mantenimiento, permanentes y especiales, serán definidos de común acuerdo por Metro y el MTT, durante los meses de noviembre y diciembre del año anterior al inicio de la ejecución de las obras, misma ocasión en la cual se evaluará el cumplimiento de los planes del periodo en curso y se dará cuenta del gasto total efectuado en las mismas. En todo caso, los trabajos asociados a estos planes de mantenimiento deberán observar la continuidad y flexibilidad que permita la inversión y ejecución íntegras de los recursos que se hayan dispuesto previamente según la programación definida y acordada entre las partes.

Para efectos de mantener actualizada la información a los usuarios, el detalle de los servicios que harán uso de cada una de las estaciones, así como las frecuencias asociadas a ellos, serán establecidos de común acuerdo por las partes con una antelación de al menos dos meses antes de su entrada en operación y/o modificación, de acuerdo con los programas de operación fijados por el MTT. En la definición de las frecuencias con que los distintos servicios de transporte harán uso de la infraestructura habilitada por Metro, se deberá resguardar el nivel de servicio mínimo establecido en las condiciones de operación del Anexo N° 3.

Los operadores de los servicios de buses deberán firmar con Metro los actos y contratos que éste último defina para efectos de garantizar el buen uso y conservación de la infraestructura, de acuerdo a los términos definidos en el Anexo 3 del presente Convenio."

8. Incorporar, a continuación de la Cláusula 14, las siguientes Cláusulas 15 y 16 nuevas, pasando las actuales Cláusulas 15 y 16 a ser 17 y 18, respectivamente:

"Cláusula 15. AJUSTE ANUAL BOLETOS DE EVACUACIÓN

A más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, Metro entregará al Ministerio un informe con la totalidad de los boletos de evacuación entregados el año anterior, por incidentes que hayan sido de responsabilidad de Metro. Estos boletos serán valorizados a la tarifa técnica promedio que se encontrare vigente durante el mes en que fueron entregados, y deberán ser pagados por Metro dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que el Ministerio apruebe el mencionado informe.

Cláusula 16. DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONVENIO

Dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente instrumento y cada vez que sea necesario en virtud de cambios en la persona a quien corresponda ocupar el cargo, cada una de las partes designará un Administrador del Convenio, a quien corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- a) Instar por la correcta ejecución del Convenio.*
- b) Emitir las comunicaciones que deban darse entre las partes en ejecución del presente Convenio y llevar el registro de éstas.*
- c) Actuar como canal oficial para el cumplimiento de las obligaciones y derechos relativos a entrega de información establecidos en el Convenio.*
- d) Integrar mesas de trabajo y equipos de coordinación de contingencias relativos a aspectos vinculados al presente Convenio.*

e) Las demás que el presente Convenio entregue a las partes.

La designación del Administrador de Convenio será comunicada mediante carta u oficio dirigido a la contraparte dentro de los 5 días siguientes a que ésta sea efectuada.

Toda notificación, solicitud, requerimiento o cualquier otra comunicación que se dé o haga en virtud del Convenio a cualquiera de las partes, deberá ser por escrito. Dicha notificación, comunicación, solicitud o requerimiento puede ser entregada por mano, transmitida por correo, correo electrónico, correo certificado, por servicio de mensajería, o fax, a la parte a la que se deba o pueda ser dada o hecha."

9. Incorporar al Convenio el siguiente Anexo 3, el que pasa a formar parte integrante del mismo para todos los efectos:

"Anexo N°3 Infraestructura para la Integración"

El presente Anexo define los términos generales que deberán observar los servicios de transporte público integrado de pasajeros prestados mediante buses (en las Vías Licitadas) que hagan uso de las estaciones de intercambio de pasajeros habilitadas por Metro S.A. en las siguientes estaciones:

- a) Vespucio Norte;*
- b) Lo Ovalle;*
- c) Bellavista de La Florida, y;*
- d) Del Sol.*

Los servicios específicos de transporte público integrado de pasajeros prestados mediante buses (en las Vías Licitadas) que podrán hacer uso de las estaciones de intercambio mencionadas, serán definidos por el Ministerio, previo aviso por escrito a Metro con a lo menos dos meses de anticipación. En todo caso, a fin de no afectar la operación de la respectiva estación, Metro podrá objetar la incorporación de nuevos servicios, cuando con ello se exceda la disponibilidad de dársenas establecidas a continuación.

En todo caso, Metro definirá a su solo arbitrio la distribución de las posiciones y dársenas destinadas a los distintos servicios que operan en cada estación.

1. Uso del espacio:

La capacidad máxima por posición y/o dársena será de 12 buses/hora, la que podrá ser modificada por acuerdo de las partes.

A objeto de resguardar el correcto uso de la infraestructura de las estaciones, cada operador deberá firmar con Metro un convenio por el cual el operador se obligará a cumplir con las normas que Metro defina para el buen uso de la misma, la circulación al interior de la estación y sus condiciones operativas.

Para garantizar este cumplimiento Metro se reserva el derecho de exigir la constitución de una garantía, las que en todo momento deberán estar vigentes para poder hacer uso del servicio ofrecido. La garantía requerida deberá observar la proporcionalidad necesaria entre el riesgo cubierto y el costo económico o financiero asociado a su constitución y mantención.

Mientras el operador no suscriba el correspondiente convenio y entregue a satisfacción de Metro las garantías antes indicadas, no podrá hacer uso de la estación de intercambio respectiva.

2. Horarios de operación (*):

Conexión Intermodal Lo Ovalle

5:40 - 23:00 hrs DL

6:30 - 23:00 hrs DS

8:00 - 23:00 hrs DF

Conexión Intermodal Bellavista de La Florida

5:40 - 23:00 hrs DL

6:30 - 23:00 hrs DS

8:00 - 23:00 hrs DF

Conexión Intermodal Vespucio Norte

5:40 - 23:00 hrs DL

6:30 - 23:00 hrs DS

8:00 - 23:00 hrs DF

Conexión Intermodal Del Sol

5:40 - 23:00 hrs DL

6:30 - 23:00 hrs DS

8:00 - 23:00 hrs DF

(*) Operación nocturna sólo aplica en Bellavista de La Florida, con las siguientes condiciones:

Día	AM			PM		
	Apertura anticipada	Apertura normal	Control adicional	Cierre normal	Cierre extendido	Control adicional
DL	5:25	5:40	0:15	23:00	00:05	1:05
DS	5:55	6:30	0:35	23:00	00:35	1:35
DF	6:20	8:00	1:40	23:00	00:35	1:35

Nota:

DL: Día laboral

DS: Día Sábado

DF: Día feriado/Domingo



Con todo, Metro podrá modificar los horarios indicados, por razones fundadas, previo aviso por escrito al Ministerio con al menos 30 días hábiles de anticipación."

Cláusula III NORMAS TRANSITORIAS

Las partes declaran que, a la fecha de suscripción del presente documento, se encuentran haciendo uso de las estaciones de intercambio de pasajeros de Metro los servicios de transporte que se indican a continuación:

Intermodal	Operador	Servicio
Lo Ovalle	Buses Vule S.A.	321 348 E-02 E-03 H-03 H-07 H-08 I-05
	Su-bus Chile S.A.	G-11 G-12 G-18
Bellavista de la florida	Express Santiago Uno S.A.	D-06 D-13
	Servicios de Transporte de Personas de Santiago S.A.	F-25 F-25E
	Buses Vule S.A.	322 323 E-05 E-06 E-07 E-08 E-13 E-14 E-15C E-17 E-18
Vespucio Norte	Inversiones Alsacia S.A.	117 117c
	Redbus Urbano S.A.	B-13 B-16 B-18 B-18e

		B-25 B-27
Del Sol	Buses Vule S.A.	I-07 I-08 I-08c I-9e I-22

Asimismo, las partes acuerdan que Metro dispondrá de 60 días, a contar de esta fecha, para poner a disposición de los responsables de los servicios mencionados, los documentos que reflejen las condiciones expresadas en el Convenio y su Anexo 3. Por su parte los responsables de los servicios deberán entregar a Metro los respectivos contratos firmados, a más tardar el 30 de noviembre de 2016. En caso que uno o más operadores no entreguen el convenio firmado y las garantías correspondientes a satisfacción de Metro, no podrán hacer seguir haciendo uso de la estación de intercambio respectiva.

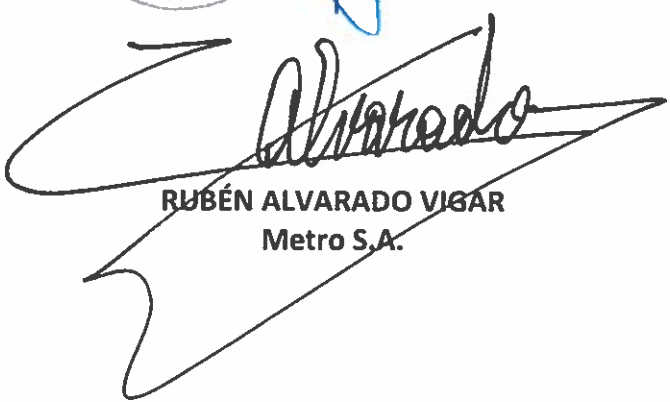
Cláusula IV CONSTANCIAS

1. Las partes convienen en establecer que las modificaciones que por este acto se aprueban regirán a partir de la fecha de firma del presente instrumento, pero se ejecutarán sólo a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe esta modificación.
2. En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago.
3. Las partes acuerdan y declaran que, para mayor claridad, en Anexo al presente instrumento, han incorporado un texto refundido del cuerpo del citado Convenio, con las modificaciones que se indican más arriba.
4. El presente instrumento se otorga en cuatro ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos en poder de cada una de ellas.
5. Personerías:

La personería de don Rubén Alvarado Vigar para actuar en representación de Metro S.A., consta en escritura pública de 17 de febrero de 2015, otorgada ante el Titular de la Vigésimo Novena Notaría de Santiago, de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, y en actas de sesión de Directorio de Metro S.A. de fecha 22 de agosto de 2016, en tanto que la personería de don Andrés Gómez Lobo Echenique, para representar al

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones consta del Decreto Supremo N°669,
de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.


ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones


RUBÉN ALVARADO VIGAR
Metro S.A.

1000

**ANEXO
TEXTO REFUNDIDO**

**CONVENIO
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO
DE SANTIAGO**

ENTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

METRO S.A.



TABLA DE CONTENIDOS

TÍTULO I.	ANTECEDENTES	1
Cláusula 1.	MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO 1	
Cláusula 2.	DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO	2
TÍTULO II.	DEL CONVENIO	3
Cláusula 3.	OBJETO	3
Cláusula 4.	DURACIÓN	3
TÍTULO III.	DE LOS SERVICIOS	3
Cláusula 5.	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	3
Cláusula 6.	CONDICIONES REFERENCIALES DE OPERACIÓN Y OFERTA DE TRANSPORTE	4
TÍTULO IV.	REMUNERACIÓN DE METRO	5
Cláusula 7.	TARIFA TÉCNICA	5
Cláusula 8.	POLINOMIO DE REAJUSTABILIDAD	9
Cláusula 9.	VIGENCIA DE LA TARIFA TÉCNICA	10
TÍTULO V.	PROCESO DE PAGO	10
Cláusula 10.	PROCESO DE PAGO Y COMPENSACIÓN	10
Cláusula 11.	INFORMACIÓN PARA EL CÁLCULO DEL PAGO Y COMPENSACIÓN	11
TÍTULO VI.	OTROS ACUERDOS	11
Cláusula 12.	ENTREGA DE INFORMACIÓN	11
Cláusula 13.	SERVICIOS DE PROVISIÓN, OPERACIÓN Y MANTENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA INTEGRACIÓN 13	
Cláusula 14.	INFORMACIÓN A USUARIOS	14
Cláusula 15.	AJUSTE ANUAL BOLETOS DE EVACUACIÓN	14
Cláusula 16.	DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONVENIO	14
TÍTULO VII.	VARIOS	15
Cláusula 17.	DOMICILIO Y JURISDICCIÓN	15
Cláusula 18.	PERSONERÍAS	15

**CONVENIO
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
SANTIAGO**

TÍTULO I. ANTECEDENTES

Cláusula 1. MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO

Las Partes declaran tener en especial consideración para la celebración del presente Convenio lo siguiente:

- i) El transporte público representa un elemento esencial en el desarrollo de la vida de los habitantes de la Región Metropolitana, pues constituye el principal medio de transporte con que cuenta la mayoría de la población.
- ii) El Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Santiago, en adelante el "Sistema" o "Sistema Transantiago", se estructura a partir de un modelo integrado de operación física, tecnológica y financiera de los diversos servicios de transporte y servicios complementarios que lo integran, y sobre la base de un sistema tarifario integrado. Dicho modelo supone la coexistencia armónica de un conjunto de contratos de concesión de uso de vías y de prestación de servicios complementarios, suscritos entre diversas entidades.
- iii) La regulación de los servicios de transporte público prestados mediante buses y sus servicios complementarios, así como la supervisión, control y coordinación de los mismos, se encuentra radicada en el Ministerio, quien la ejercerá de conformidad a las atribuciones que la ley le otorgue.
- iv) El presente Convenio se sujeta a las normas, principios y procedimientos previstos en la normativa vigente, particularmente a lo dispuesto en las Leyes N°18.772, N°18.059, N°20.378, N°18.046 y N°19.880, en conjunto con los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, así como a los reglamentos dictados conforme a dichos preceptos.
- v) En virtud de las referidas disposiciones legales, corresponde al Ministerio en su calidad de órgano rector en materia de tránsito y transporte público, diseñar, implementar y supervigilar las políticas nacionales en materia de tránsito y transporte público mediante buses y, en general, llevar a cabo todas las actividades y medidas destinadas a lograr un desarrollo integral de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.
- vi) Por su parte, conforme a lo prescrito en la Ley N°18.772, modificada por Ley N° 20.877, METRO es una sociedad anónima de propiedad del Fisco de Chile y de la Corporación de Fomento de la Producción, cuyo objeto es la realización de todas las actividades propias del servicio de transporte de pasajeros en ferrocarriles metropolitanos u otros medios eléctricos complementarios y las anexas a dicho giro, pudiendo con tal fin constituir o participar en sociedades y ejecutar cualquier acto u operación relacionados con el objeto social.

- vii) METRO es una sociedad regida por el derecho privado y no sujeta a una regulación especial (en cuanto a que su actividad no se encuentra sujeta a normas de derecho público), por lo cual no cuenta con un ente u órgano administrativo que pueda imponerle obligaciones o modos de actuación en cuanto al desarrollo de su actividad propia, ni en el ámbito comercial, por lo que toda decisión administrativa y comercial queda entregada exclusivamente a su Directorio. Dentro de estas decisiones encontramos las adoptadas a fin de integrar los servicios de transporte de METRO al Sistema Transantiago, lo que ha sido realizado mediante su integración tarifaria y la consecuencial adopción del Medio de Pago, por la vía voluntaria y contractual.
- viii) El presente Convenio constituye el único instrumento que regula los derechos y obligaciones de las Partes en relación con los servicios objeto del mismo.
- ix) Atendido el carácter integrado del Sistema Transantiago, los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses requieren, para satisfacer adecuadamente las necesidades de desplazamiento de los usuarios del Sistema, del apoyo y coordinación de los mismos con los servicios de transporte que serán provistos por METRO en su actual calidad de eje estructurante y articulador del Sistema.
- x) Asimismo, dado que existen evidentes eficiencias y sinergias que deben ser aprovechadas en beneficio de los usuarios del Sistema, METRO desarrollará las labores relacionadas con la emisión y post-venta del medio de acceso y provisión de la red de comercialización y carga de dicho medio de acceso, en virtud del contrato suscrito con el Ministerio para tal efecto, lo que hace posible dar continuidad al mecanismo de compensación que se detalla en la Cláusula 10 del presente Convenio y que constituye un elemento esencial de la integración de METRO al Sistema. En consecuencia, en caso que, por cualquier causa, METRO deje de prestar los servicios señalados precedentemente en este numeral, las Partes deberán acordar los mecanismos alternativos que permitan a METRO disponer de condiciones equivalentes a las detalladas en la Cláusula 10.

Cláusula 2. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO

Para los efectos del presente Convenio, se deja constancia que el Sistema Transantiago se compone de los siguientes elementos:

2.1 De los Servicios de Transporte Público en Vías Licitadas o prestados bajo modalidades equivalentes

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°18.696, el Ministerio otorgó el derecho de usar las vías de la ciudad de Santiago que se individualizan en los respectivos contratos de concesión de uso de vías para la prestación de los servicios de transporte urbano remunerado de pasajeros mediante buses, a las empresas concesionarias que indican las Resoluciones N°s 246, 258 y 259, de 2011; y N°s 1, 2, 105 y 121, de 2012, dictadas en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda. El Ministerio se encuentra además facultado para regular la prestación de servicios de transporte mediante buses a través de otras formas de regulación, tales como perímetros de exclusión y condiciones específicas de operación, cuyos alcances y efectos se encuentran descritos en la normativa vigente, especialmente La Ley N° 18.696 y el D.S. N° 212, de 1992, del MTT.

2.2 De los Servicios Complementarios

Los servicios de transporte público remunerado de pasajeros requieren, como condición necesaria para su funcionamiento, el desarrollo de los siguientes servicios complementarios:

- 2.2.1 Emisión y comercialización del medio de acceso.
- 2.2.2 Provisión de la red de comercialización y carga del medio de acceso.
- 2.2.3 Comercialización, provisión e instalación de los equipamientos necesarios para la validación y registro de las etapas de viaje.
- 2.2.4 Administración de los recursos monetarios necesarios para el pago de la prestación de los servicios de transporte y servicios complementarios, y distribución de éstos entre los diversos integrantes del Sistema.
- 2.2.5 Captura, procesamiento y distribución de la información de validación y posicionamiento generada por los servicios de transporte, necesarios para la gestión operativa del Sistema.
- 2.2.6 Otros servicios complementarios que el Ministerio contrate o disponga, de conformidad con la normativa vigente.

2.3 De la Integración de los Servicios de Transporte Público prestados mediante Buses y METRO

El adecuado funcionamiento del Sistema Transantiago requiere la articulación, vinculación y operación coordinada de diferentes modos de transporte y prestadores de servicios (de transporte y complementarios), que en conjunto satisfacen las necesidades de transporte de los usuarios del Sistema. En este sentido, resulta fundamental para el Sistema Transantiago y sus usuarios la provisión por parte de METRO de una determinada capacidad de transporte. El presente Convenio regula los términos y condiciones de los servicios de transporte que METRO entregará a los usuarios del Sistema Transantiago.

TÍTULO II. DEL CONVENIO

Cláusula 3. OBJETO

Por el presente convenio METRO se obliga a prestar los servicios de transporte de pasajeros que se definen en este instrumento.

Cláusula 4. DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a contar del día 14 de junio de 2013 y durará hasta el día 10 de febrero de 2019.

TÍTULO III. DE LOS SERVICIOS

Cláusula 5. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

De conformidad al Convenio, corresponderá a METRO lo siguiente:

- i. Proveer a los usuarios del Sistema Transantiago, sus servicios de transporte de pasajeros en las condiciones que se definen en el presente Convenio.

Asimismo, el Convenio importará a METRO las siguientes obligaciones:

- ii. Proporcionar al Ministerio y a los Usuarios del Sistema la información que respectivamente se señala en la Cláusula 12 y Cláusulas 6.4 y 14 del presente Convenio.
- iii. Suscribir los actos y convenios o contratos que resulten necesarios para la correcta prestación de los servicios e integración de METRO a Transantiago, en cuanto a su rol de proveedor de servicios de transporte.
- iv. Utilizar exclusivamente el o los medios de acceso que defina el Ministerio.
- v. Informar oportunamente al Ministerio sobre nuevas inversiones, particularmente en el caso que se prevea que dichas inversiones o parte de ellas sean cubiertas con cargo a un aumento de la tarifa técnica de METRO.
- vi. Mantener informado al Ministerio sobre el control de la evasión y el mal uso de los medios del acceso al Sistema (Tarjeta Nacional Estudiantil, Boleto Edmonson para adulto mayor, u otras).

En todo caso, lo anterior no implicará de ningún modo la cesión a título alguno del giro de METRO, manteniendo METRO su plena autonomía administrativa, operacional, financiera y societaria.

Cláusula 6. CONDICIONES REFERENCIALES DE OPERACIÓN Y OFERTA DE TRANSPORTE

6.1 Capacidad referencial ofertada

METRO abastecerá al Sistema Transantiago de una oferta referencial de transporte por Línea, expresada en pasajeros/hora-vía, según se detalla en la Tabla N°1:

Tabla N°1
Oferta Referencial de Transporte por Línea
(pasajeros/hora-vía, de Marzo a Diciembre)

Línea	1	2	5	4	4A
Oferta pasajeros/hora-vía Hora Punta	45.300	24.200	30.700	38.100	11.000
Oferta pasajeros/hora -vía Hora Fuera de Punta	36.800	18.200	24.400	15.600	8.600

Para los efectos de esta Tabla se entenderá que la Hora Punta corresponderá al tramo y hora de mayor demanda de cada línea dentro del Horario Punta AM vigente (es decir, días hábiles entre 7:00 y 8:59 hrs.), en tanto la Hora Fuera de Punta corresponderá al período comprendido entre las 11:00 y las 12:00 horas de un día hábil en temporada normal (Marzo a Diciembre).

Para los efectos del presente Convenio se entenderá por días hábiles todos los días de lunes a viernes, excepto los festivos o feriados.

Esta oferta de transporte referencial equivale a **460.900 Coches-km diarios**, considerando un día tipo de marzo a diciembre.

6.2 Criterios para la determinación de la oferta

Horario Fuera de Punta: La oferta en el Horario Fuera de Punta se ajustará con la demanda real de cada línea. El parámetro de ajuste será la densidad máxima de pasajeros, la que no será mayor a tres pasajeros por metro cuadrado ($3,0 \text{ pax/m}^2$), como promedio mensual.

Horario Punta: La oferta en el Horario Punta se ajustará con la demanda real de cada línea, de forma tal que la densidad máxima de pasajeros no supere los seis pasajeros por metro cuadrado ($6,0 \text{ pax/m}^2$), como promedio mensual.

6.3 Modificación de la oferta

En el mes de noviembre de cada año, METRO revisará y definirá la oferta para el siguiente período. El nuevo Plan de Operaciones de METRO deberá ser entregado al Ministerio a más tardar el último día hábil del mes de noviembre, con la justificación técnica de los cambios sugeridos y la correspondiente evaluación económica.

El Ministerio dispondrá de 15 días corridos a partir de la fecha de recepción del Plan de Operaciones para pronunciarse sobre él. Si dentro de dicho plazo el Ministerio no emitiere pronunciamiento, la propuesta se entenderá aprobada.

La oferta de transporte sólo podrá modificarse de común acuerdo entre el Ministerio y METRO.

En el evento que, de común acuerdo, las Partes requiriesen aumentos o reducciones de oferta, se deberá analizar su impacto sobre la operación y costos de METRO, con el objeto de determinar si se requiere o no un ajuste (aumento o reducción) en la tarifa técnica de METRO, de acuerdo a los mecanismos descritos en la Cláusula 9.

6.4 Horarios de operación de la red de METRO

En el Anexo N°1 del Convenio se detallan los horarios de operación de la red de Metro, para cada Línea y tipo de día.

METRO podrá modificar los horarios de operación por razones fundadas, previo aviso al Ministerio con la debida antelación, excepto en casos de fuerza mayor. Asimismo, el Ministerio podrá solicitar a METRO ajustes en los horarios de operación por razones fundadas, otorgando un plazo prudencial de implementación que deberá ser definido de común acuerdo entre las Partes.

En el evento que, de común acuerdo, las Partes requiriesen modificaciones a los horarios de operación, se deberá analizar su impacto sobre la operación y costos de METRO, con el fin de determinar si se requiere o no un ajuste (aumento o reducción) en la tarifa técnica de METRO, de acuerdo a los mecanismos descritos en la Cláusula 9.

METRO será responsable de informar a los usuarios del Sistema sobre cualquier cambio en los horarios de operación.

TÍTULO IV. REMUNERACIÓN DE METRO

Cláusula 7. TARIFA TÉCNICA

7.1 Tarifa Técnica base

METRO percibirá como remuneración por sus servicios de transporte, la suma mensual que resulte de la multiplicación del Precio por Pasajero Transportado o "Tarifa Técnica" y el número de pasajeros transportados validados del mes.

La Tarifa Técnica de Metro corresponderá a **\$302,06** (trescientos dos coma cero seis pesos) expresados en moneda de Septiembre de 2012.

7.2 Modificaciones previstas

Las Partes convienen que la Tarifa Técnica de METRO establecida en el numeral 7.1 anterior, se ajustará en función de los motivos y condiciones que se detallan a continuación:

7.2.1 Ajuste tarifario por proyectos "Línea 3 y Línea 6" y "Mejoramiento de la Red Actual de METRO"

El incremento total requerido para financiar la inversión y mayores costos asociados a los proyectos "Línea 3 y Línea 6" y "Mejoramiento de la Red Actual de METRO" alcanza a \$55,50 (cincuenta y cinco coma cinco pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012.

Este incremento se materializará en dos etapas:

- (i) a partir de la entrada en operación de la Línea 6, estimada para diciembre del año 2016, ascendente a \$23,05 (veintitrés coma cero cinco pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012.
- (ii) a partir de la entrada en operación de la Línea 3, estimada para marzo del año 2018, en la cantidad de \$32,45 (treinta y dos coma cuarenta y cinco pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012.

Cabe precisar que el proyecto "Mejoramiento Red Actual de METRO" incluye la rehabilitación de trenes antiguos NS74, la compra de 108 coches nuevos y la accesibilidad universal en estaciones.

7.2.2 Ajuste tarifario por proyecto "Aire Acondicionado"

Este proyecto considera la incorporación de aire acondicionado a 540 coches de las Líneas 1, 2 y 5, según el siguiente detalle:

- a. 115 coches NS-93 (Línea 1)
- b. 180 coches NS-07 (Línea 1)
- c. 245 coches NS-74 (Líneas 2 y 5)
- d. Compra de 2 nuevos trenes (18 coches) para no afectar la oferta durante la implementación.

El incremento en la Tarifa Técnica requerido para financiar el proyecto de "Aire Acondicionado" se materializará a partir del mes de enero de 2014, mediante el alza de \$30 (treinta pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012. Esta "nueva Tarifa Técnica" se aplicará sólo a las transacciones de las Líneas 1, 2, 4, 4A y 5, registradas en la hora punta de METRO (días hábiles entre 7:00 y 8:59 hrs. y entre 18:00 y 19:59 hrs.).

Una vez que inicie su operación la Línea 6, cesará el incremento en la Tarifa Técnica señalado en el párrafo anterior, el cual será reemplazado por un incremento en la Tarifa Técnica de \$8,6 (ocho coma seis pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012, aplicable a todas las transacciones de la red de METRO, incluyendo la nueva Línea 6. En consecuencia, la nueva

Tarifa Técnica aplicable a todas las transacciones registradas en la red de METRO será de \$310,66 (trescientos diez coma sesenta y seis pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012.

Una vez que inicie su operación la Línea 3, y siempre que se encuentre operando la Línea 6, el incremento tarifario de \$8,6 (ocho coma seis pesos) señalado en el párrafo precedente, será reemplazado por un incremento en la Tarifa Técnica de \$7,8 (siete coma ocho pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012, aplicable a todas las transacciones registradas en la red METRO, incluidas las nuevas Líneas 6 y 3. En consecuencia, la nueva Tarifa Técnica aplicable a todas las transacciones registradas en la red de METRO será de \$309,86 (trescientos nueve coma ochenta y seis pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012.

7.2.3 Ajuste tarifario por "Plan de Gestión de Fallas de Alto Impacto y Revisión de Costos Totales de Largo Plazo"

A partir del mes de Septiembre de 2016, Metro implementará un "Plan de Gestión de Fallas de Alto Impacto" cuyo objetivo es disminuir la tasa de fallas y cortes de su Red de Transporte de Pasajeros. La ejecución de este Plan implicará gastos operacionales permanentes por un monto estimado anual de \$7.000.000.000 (siete mil millones de pesos, expresados en pesos de diciembre de 2015), el que será financiado mediante incremento de la Tarifa Técnica conforme se indicará más adelante.

Adicional al "Plan de Gestión de Fallas de Alto Impacto", citado en el párrafo anterior, durante los años 2017 y 2018 la Tarifa Técnica de Metro será ajustada con motivo de los mayores Costos Totales de Largo Plazo registrados en el periodo 2012-2015, por la suma de \$18.000.000.000 (dieciocho mil millones de pesos, expresados en pesos de diciembre de 2015), lo cual se hará de manera progresiva conforme se indicará más adelante.

Los montos que serán transferidos por medio de los ajustes de Tarifa Técnica indicados en los párrafos anteriores, están expresados en pesos corrientes de diciembre de 2015. En la siguiente tabla 2 se presenta la equivalencia en pesos de septiembre de 2012.

Tabla 2: Montos que serán transferidos por medio de los ajustes de Tarifa Técnica

Período (1)	Expresados en millones de pesos de diciembre de 2015	Expresados en millones de pesos de septiembre de 2012
2016	7.000	5.822
2017	14.000	11.645
2018	25.000	20.794

(1) Los períodos se definen en los siguientes puntos (i), (ii) y (iii).

De esta manera, los ajustes a que se hace referencia en este numeral se ejecutarán de la forma que a continuación se indica:

- (i) A partir del 1° de septiembre de 2016, la Tarifa Técnica de Metro se incrementará en \$25,31 (veinticinco coma treinta y un pesos), expresada en moneda de septiembre de 2012, que se aplicará a todas las transacciones registradas en la red de Metro, hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive.
- (ii) A partir del 1° de enero de 2017, el ajuste citado en el numeral anterior será reemplazado por un ajuste de \$17,00 (diecisiete pesos), expresado en moneda de

septiembre de 2012, que se aplicara a todas las transacciones registradas en la red de Metro, hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive.

- (iii) Finalmente, a partir del 1° de enero de 2018, el ajuste citado en el numeral anterior será reemplazado por un ajuste de \$28,81 (veintiocho coma ochenta y un pesos), expresados en moneda de septiembre de 2012. Esta nueva Tarifa Técnica se aplicará a todas las transacciones registradas en la red de Metro. Esta tarifa técnica se mantendrá vigente hasta la siguiente revisión contractual, según lo indicado en la cláusula 9 de este convenio.

Adicionalmente y, con el objeto de cautelar que la recaudación producto de los ajustes antes descritos se corresponda con los montos señalados en la Tabla 1, tercera columna, las partes acuerdan llevar a cabo, al final de cada periodo anual, un proceso de revisión y ajuste tendiente a reintegrar al Sistema el excedente de la recaudación que haya obtenido Metro o, a compensar a Metro en caso que la recaudación obtenida no alcance el monto acordado para el respectivo período. Dicho mecanismo de ajuste operará de la forma que a continuación se indica:

$$Ajuste_t = \begin{cases} Q_t \times \Delta TT_t - \Delta \$_t & \text{si } \Delta \$_t < Q_t \times \Delta TT_t \\ 0 & \text{si } \Delta \$_t = Q_t \times \Delta TT_t \\ (\Delta \$_t - (Q_t \times \Delta TT_t)) & \text{si } \Delta \$_t > Q_t \times \Delta TT_t \end{cases}$$

Donde:

t : período definido en los puntos (i), (ii) y (iii), anteriores.

$Ajuste_t$: Ajuste a que tiene derecho Metro o reembolso a que tiene derecho el Sistema en el periodo t.

Q_t : Transacciones de Metro durante el periodo t.

ΔTT_t : Monto de ajuste de la Tarifa Técnica correspondiente al período t, de acuerdo a lo definido en los puntos (i), (ii) y (iii) anteriores.

$\Delta \$_t$: Monto que será transferido por medio de ajuste de Tarifa Técnica durante el período t, de acuerdo a lo definido en los puntos (i), (ii) y (iii) anteriores. Este monto corresponde al señalado en la Tabla 1 anterior en su tercera columna.

Para la aplicación del mecanismo de ajuste, las partes acuerdan que la revisión anual considere las transacciones liquidadas hasta el primer día del mes de enero del año inmediatamente siguiente al de análisis, para las transacciones realizadas entre el 1° de enero o la fecha que se haya definido para el inicio del respectivo ajuste de tarifa, hasta el día 31 de diciembre del respectivo año.

El proceso de determinación del ajuste se extenderá por 30 días corridos y la oportunidad de la devolución de dinero al Sistema por parte de Metro o el reembolso a que tenga derecho Metro por causa de esta revisión, serán acordados por las partes dentro del referido plazo, una vez fijado el monto a compensar, el que deberá expresarse en moneda del año anterior. En todo caso, los referidos ajustes deberán materializarse y constar en alguna(s) de las liquidaciones mensuales a que se refiere la cláusula 11 del presente Convenio.

7.2.4 Ajuste tarifario por provisión, operación y mantenimiento de infraestructura para integración

Con el objeto de financiar los servicios de provisión, operación y mantenimiento de infraestructura de integración de las estaciones de intercambio de pasajeros Vespucio Norte, Lo Ovalle, Bellavista de La Florida y Del Sol, a partir del 01 de septiembre de 2016, la Tarifa Técnica de Metro se incrementará en \$ 1,25 (uno coma veinticinco pesos), expresado en moneda de septiembre de 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

- *Provisión y operación*: \$ 1,18 (uno coma dieciocho pesos), expresado en moneda de septiembre de 2012
- *Mantenimiento*: \$ 0,07 (cero coma cero siete pesos), expresado en moneda de septiembre de 2012

Tanto las modificaciones operacionales que digan relación con la capacidad máxima de uso de espacio como aquellas que afecten el horario de funcionamiento de las estaciones de intercambio establecidas en la cláusula 13 y Anexo 3 del presente Convenio, darán lugar a un proceso de revisión de los montos previamente señalados y al eventual ajuste de la tarifa técnica que de ello se derive.

Cláusula 8. POLINOMIO DE REAJUSTABILIDAD

A partir de la fecha de firma de este Convenio, el valor de la Tarifa Técnica de METRO será actualizado mensualmente según el siguiente polinomio de indexación, tomando como base el mes de septiembre de 2012:

$$I_{reajuste} = I_{IPC} \cdot 0,6135 + I_{US\$} \cdot 0,2367 + I_{EURO} \cdot 0,0181 + I_{EE} \cdot 0,0969 + I_{PE} \cdot 0,0348$$

Donde:

IIPC : Tasa de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

IUS\$: Tasa de variación del Tipo de Cambio del Dólar observado promedio mensual.

IEURO : Tasa de variación del Tipo de Cambio del Euro promedio mensual.

IEE : Tasa de variación del índice de Costo de Energía Eléctrica.

IPE : Tasa de variación del índice de Costo de Potencia Eléctrica.

Los valores del Índice de Precios al Consumidor (IPC) son los reportados por el INE (o el organismo que legalmente lo suceda). En caso que los índices hayan cambiado por modificación de la base, se procederá a generar el empalme correspondiente, de manera de ajustar con la mayor precisión posible la serie.

Los valores del tipo de cambio son los reportados por el Banco Central.

Los valores de los Índices de Costo de Energía Eléctrica (IEE) y de Costo de Potencia Eléctrica (IPE) se construyen a partir de los precios de nudo reportados por la Comisión Nacional de Energía, publicados en el Diario Oficial.

El polinomio de indexación contenido en la presente cláusula tendrá como valores base de cada índice aquellos correspondientes al mes de septiembre de 2012, a saber:

- IPC : 108,52 (índice base año 2009=100)
- US\$: \$ 474,97 (promedio mensual)
- Euro : \$ 608,99 (promedio mensual)
- Energía : \$56,89 / kWh
- Potencia : \$6.034,53 / kW

Cláusula 9. VIGENCIA DE LA TARIFA TÉCNICA

Cada tres años a contar de la firma del presente Convenio, las Partes revisarán en conjunto la evolución de los Costos Totales de Largo Plazo (CTLP) de METRO, con el objeto de realizar ajustes a la Tarifa Técnica y/o el polinomio de actualización si fuese necesario.

Con todo, y fuera de los casos señalados en la cláusula 7.2 anterior, las Partes acuerdan que se podrá revisar la Tarifa Técnica en forma excepcional, en aquellos casos descritos en el párrafo siguiente.

Si las Partes acuerdan un aumento de la capacidad instalada y/o de los servicios provistos por METRO, esto es, por aumento de la oferta o por entrega de servicios adicionales, que impliquen la compra de nuevos trenes, incorporación de tecnología, adición de aire acondicionado a los trenes, ampliación de la infraestructura de estaciones, extensiones horarias de funcionamiento a público, extensiones de líneas o construcción de nuevas líneas, las Partes revisarán y acordarán en forma previa a su ejecución los ajustes a la Tarifa Técnica que se requieran para cubrir los costos de inversión y financiamiento inicial que sean de cargo de METRO, así como cualquier incremento que esta nueva capacidad pueda tener en los CTLP de METRO. Asimismo, en cada caso las Partes definirán de común acuerdo el momento en que estos ajustes deban entrar en vigencia.

TÍTULO V. PROCESO DE PAGO

Cláusula 10. PROCESO DE PAGO Y COMPENSACIÓN

Cada día hábil, a partir de la información entregada por el servicio de Clearing provisto por el proveedor tecnológico, en particular del informe denominado *Liquidación OVC* (Operación Venta y Carga), se obtendrá el detalle del total de cuotas de transporte cargadas en los medios de acceso, venta de medios de acceso y venta de Boletos Edmonson, que conforman el total de transacciones de carga y venta efectuada por la red habilitada en las estaciones de METRO, en adelante la "recaudación" para efectos de esta cláusula.

Por su parte, cada día hábil, el Clearing anteriormente indicado informará los viajes realizados en la red de transporte de METRO, que corresponden al total de ingresos de METRO proveniente de las validaciones realizadas utilizando tarjetas bip! y a los Boletos Edmonson vendidos, valorizados según la Tarifa Técnica del mes en curso, en adelante los "usos" para efectos de esta cláusula, lo cual se entiende sin perjuicio del ajuste anual que fuere procedente considerar respecto de la venta de Boletos Edmonson conforme a lo dispuesto en la Cláusula 11 siguiente.

Con la información diaria de "recaudación" y "usos" anteriormente señalada, METRO efectuará la "liquidación diaria de METRO", la que consiste en: (i) la compensación de las cantidades que correspondan a METRO como retribución por los "usos" en relación con la "recaudación"; y (ii) la determinación del depósito que METRO deberá efectuar en las Cuentas Bancarias del Sistema, en caso que la "recaudación" del día sea mayor que los "usos", o en caso contrario, la determinación del depósito que el AFT en representación del Sistema deberá abonar a METRO.

En el Anexo N°2 se adjunta un esquema cronológico del proceso de compensación.

Cláusula 11. INFORMACIÓN PARA EL CÁLCULO DEL PAGO Y COMPENSACIÓN

Mensualmente y a más tardar el día 23 de cada mes o al siguiente día hábil en caso que dicho día recayere en sábado, domingo o festivo o feriado, METRO enviará al Ministerio el cálculo de la Tarifa Técnica a aplicar en el mes siguiente, actualizada de acuerdo a la Cláusula 8 precedente. Esta tarifa será revisada y validada por el Ministerio en un plazo de dos días hábiles, luego de recibido el cálculo por parte de METRO. En caso de existir aclaraciones y/ o ajustes, éstos deberán solucionarse a más tardar en los siguientes dos días hábiles. Posteriormente, el Ministerio informará al Administrador Financiero de Transantiago y al Proveedor de Servicios Tecnológicos, a más tardar el día hábil anterior al último día hábil de cada mes, las tarifas a aplicar en el mes siguiente.

A más tardar el día 10 de cada mes, o al siguiente día hábil en caso que dicho día recayere en sábado, domingo o festivo o feriado, METRO enviará al Ministerio y al AFT la *"liquidación mensual de METRO"* con el detalle diario de la *"recaudación"* y *"usos"*, correspondientes al mes anterior.

Para los efectos de determinar los pagos que corresponden a METRO en virtud del presente Convenio se considerará la información referente a la recaudación y usos determinada en conformidad a la Cláusula anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que METRO entregará un informe mensual al Ministerio, que tendrá por objeto determinar al último día del mes respectivo, la diferencia existente entre los Boletos Edmonson vendidos a público y los viajes efectivamente realizados utilizando dichos boletos en ese mes. En caso que se verifique una diferencia, METRO deberá abonar su importe al Sistema, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que el Ministerio apruebe el informe mensual entregado por METRO, el cual deberá ser entregado dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al informado.

Complementariamente, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, Metro entregará un informe anual al Ministerio, que tendrá por objeto realizar una conciliación anual por las eventuales diferencias que se hubieren producido en los informes mensuales del año correspondiente. Dichas diferencias deberán ser pagadas por Metro dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que el Ministerio apruebe el informe anual.

TÍTULO VI. OTROS ACUERDOS

Cláusula 12. ENTREGA DE INFORMACIÓN

METRO entregará al Ministerio la siguiente información:

- a) **Con periodicidad anual:** Capacidad Máxima de Transporte en hora punta para cada una de las líneas. La información señalada deberá considerar los días hábiles e inhábiles y entregarse con, a lo menos, 60 días de anticipación al inicio del período respectivo, individualizando de manera detallada la oferta en los distintos tramos de las líneas. Además entregará información de tiempos interestación y tiempos de detención reales por tren de toda la red, para una semana corrida completa de operación normal, esto es, cinco días laborales, un sábado y domingo.

Metro entregará un informe sobre nuevas inversiones, particularmente en el caso que se prevea que dichas inversiones o parte de ellas sean cubiertas con cargo a un aumento de la Tarifa Técnica de METRO, el cual deberá entregarse en la oportunidad que así corresponda.

Adicionalmente, Metro deberá exhibir al Ministerio aquellos antecedentes económicos, financieros y operativos que este último solicite, a fin de contar con información oportuna para la definición de eventuales ajustes de su Tarifa Técnica.

Respecto de la información citada en el párrafo anterior, en ningún caso podrá ser usada con fines distintos a los previstos en la Cláusula 9 de este Convenio, ni compartida con terceros, razón por la cual, las partes acuerdan que dicha información será tratada bajo los principios de confidencialidad y reserva.

- b) **Con periodicidad semestral:** una vez por semestre calendario o cada vez que METRO planifique un cambio en la oferta programada, METRO entregará -con a lo menos 10 días de anticipación a la puesta en marcha de dichos cambios- la nueva programación, indicando sus frecuencias y ofertas para cada línea para los periodos referenciales de la Hora Punta mañana y hora fuera de punta y diferenciando por tipo de día laboral, sábado y festivo
- c) **Con periodicidad mensual:** METRO entregará el décimo día hábil de cada mes el Reporte de Indicadores de Operación Mensual del mes anterior, con información de frecuencias promedio por tipo de día, línea y período, coches-km totales por línea, oferta promedio en días laboral, en horarios punta y fuera de punta, y las densidades registradas en cada línea en el tramo de mayor demanda para los periodos indicados en la letra b) precedente, así como sábado y festivos. También se entregarán los perfiles de carga de Metro para cada línea en día laboral para los periodos punta de la mañana y tarde. Por último, también se entregarán las velocidades comerciales promedio por línea en el periodo Punta.
- d) **Con periodicidad diaria:** METRO entregará diariamente un reporte de "recaudación" y "usos", para los efectos de lo dispuesto en la Cláusula 10 del presente Convenio.

En forma complementaria a los informes señalados en esta cláusula, METRO deberá remitir todo antecedente y/o documentación de respaldo relacionada con la ejecución de los servicios objeto del presente Convenio, que el Ministerio le solicite con la debida anticipación, en la medida que no se transgredan normas legales, reglamentarias y acuerdos con terceros.

Finalmente, a más tardar el 30 de diciembre de 2016, Metro enviará archivos geográficos correspondientes a los accesos, estaciones y vías de Metro, de su red actual operativa.

Por su parte, el Ministerio entregará a METRO la siguiente información:

- a) **Con periodicidad anual:** base de datos georeferenciadas de validaciones y estimación de paraderos o estaciones de bajada del Sistema.
- b) **Con periodicidad semestral:** De acuerdo al procedimiento de revisión de los Programas de Operación de los servicios de transporte prestados con buses y sus modificaciones, el Ministerio enviará a METRO las propuestas recibidas, con el fin de que METRO emita su opinión, si corresponde, con relación al impacto de estas propuestas en las estaciones de la Red de METRO. Posteriormente el Ministerio informará a través de su página web sobre los Programas de Operación y sus modificaciones que hayan sido aceptadas, así como sus fechas previstas de implementación. Se enviará además información relativa a velocidades de operación de los servicios de superficie tanto para los periodos punta mañana y punta tarde, así como fuera de

punta de días laborales y de días sábado, domingo y feriados, desagregado por arcos de la red y servicios.

- c) **Con periodicidad trimestral:** indicadores de evasión del sistema, desagregados a nivel de operador y/o zona, de acuerdo a lo informado por el Programa Nacional de Fiscalización. Por intermedio de la página web: www.dtpm.cl, el Ministerio presentará anualmente los indicadores financieros del Sistema.
- d) **Con periodicidad mensual:** detalle de la operación del Sistema en cuanto a validaciones, cumplimientos de indicadores de frecuencia y regularidad; otros datos que provengan del procesamiento de validaciones, cada vez que éstas se encuentren disponibles.

El Ministerio informará oportuna y debidamente sobre proyectos y obras de infraestructura mayor, de acuerdo a lo dispuesto en los planes maestros de infraestructura, que pudieren afectar el funcionamiento de la red de Metro, o generar aumentos de la demanda. Lo anterior se hará de manera semestral considerando la poca variabilidad que estos planes tienen, y en los casos de obras viales menores, éstas serán informadas con al menos un mes de anticipación, para posibilitar que Metro tome los resguardos necesarios para asegurar tanto la continuidad en su Operación, así como la adecuación a las nuevas condiciones de demanda que dichas obras pudieran significar a la oferta programada de Metro.

Cláusula 13. SERVICIOS DE PROVISIÓN, OPERACIÓN Y MANTENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA INTEGRACIÓN

Metro proveerá el servicio de provisión, operación y mantenimiento de cuatro estaciones de intercambio de pasajeros al sistema integrado de transporte público de Santiago. Estas estaciones serán: Vespucio Norte, Lo Ovalle, Bellavista de La Florida y Del Sol.

El servicio de provisión y operación de infraestructura para integración incluye básicamente el uso de la infraestructura de dichas estaciones por parte de los servicios de transporte público integrado de pasajeros prestados mediante buses (en las Vías Licitadas), que defina el Ministerio, para facilitar la combinación de los pasajeros entre distintos modos de transporte. Asimismo, incluye el personal operacional, esto es personal requerido para el despacho, control y regulación de los buses, aseo de la estación, así como personal de seguridad de cada una de ellas.

En el caso de los servicios de mantenimiento, los trabajos a realizar serán determinados anualmente conforme a un plan general definido de común acuerdo entre Metro y el Ministerio. No obstante, el referido plan deberá considerar de manera permanente los siguientes elementos:

- Señalética.
- Demarcaciones y elementos de seguridad vial.
- Iluminación.
- Sonorización.

Adicionalmente y de acuerdo a la disponibilidad de recursos destinados a la mantención de la infraestructura de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 7.2.4, las partes acordarán mejoras específicas a determinadas estaciones de intercambio modal, de acuerdo a un plan especial de mejoras.

A partir del año 2017, estos planes de mantenimiento, permanentes y especiales, serán definidos de común acuerdo por Metro y el MTT, durante los meses de noviembre y diciembre del año anterior al inicio de la ejecución de las obras, misma ocasión en la cual se evaluará el cumplimiento de los planes

del periodo en curso y se dará cuenta del gasto total efectuado en las mismas. En todo caso, los trabajos asociados a estos planes de mantenimiento deberán observar la continuidad y flexibilidad que permita la inversión y ejecución íntegras de los recursos que se hayan dispuesto previamente según la programación definida y acordada entre las partes.

Para efectos de mantener actualizada la información a los usuarios, el detalle de los servicios que harán uso de cada una de las estaciones, así como las frecuencias asociadas a ellos, serán establecidos de común acuerdo por las partes con una antelación de al menos dos meses antes de su entrada en operación y/o modificación, de acuerdo con los programas de operación fijados por el MTT. En la definición de las frecuencias con que los distintos servicios de transporte harán uso de la infraestructura habilitada por Metro, se deberá resguardar el nivel de servicio mínimo establecido en las condiciones de operación del Anexo N° 3.

Los operadores de los servicios de buses deberán firmar con Metro los actos y contratos que éste último defina para efectos de garantizar el buen uso y conservación de la infraestructura, de acuerdo a los términos definidos en el Anexo 3 del presente Convenio.

Cláusula 14. INFORMACIÓN A USUARIOS

De acuerdo a lo indicado en la Cláusula 2, el adecuado funcionamiento del Sistema Transantiago requiere la articulación, vinculación y operación coordinada de diferentes modos de transporte y prestadores de servicios (de transporte y complementarios), que en conjunto satisfacen las necesidades de transporte de los usuarios del Sistema.

En este contexto resulta fundamental para los usuarios del Sistema Transantiago disponer de una adecuada información sobre los servicios de transporte.

Dado lo anterior, las Partes acuerdan trabajar coordinadamente en acciones informativas que permitan integrar en diversos soportes la información de las distintas etapas del viaje de los usuarios y su entrega actualizada y oportuna a los mismos, en el contexto de un sistema integrado, que facilite una mejor elección a la hora de planificar y/o realizar sus viajes.

Cláusula 15. AJUSTE ANUAL BOLETOS DE EVACUACIÓN

A más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, Metro entregará al Ministerio un informe con la totalidad de los boletos de evacuación entregados el año anterior, por incidentes que hayan sido de responsabilidad de Metro. Estos boletos serán valorizados a la tarifa técnica promedio que se encontrare vigente durante el mes en que fueron entregados, y deberán ser pagados por Metro dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que el Ministerio apruebe el mencionado informe.

Cláusula 16. DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONVENIO

Dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente instrumento y cada vez que sea necesario en virtud de cambios en la persona a quien corresponda ocupar el cargo, cada una de las partes designará un Administrador del Convenio, a quien corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- a) Instar por la correcta ejecución del Convenio.
- b) Emitir las comunicaciones que deban darse entre las partes en ejecución del presente Convenio y llevar el registro de éstas.

- c) Actuar como canal oficial para el cumplimiento de las obligaciones y derechos relativos a entrega de información establecidos en el Convenio.
- d) Integrar mesas de trabajo y equipos de coordinación de contingencias relativos a aspectos vinculados al presente Convenio.
- e) Las demás que el presente Convenio entregue a las partes.

La designación del Administrador de Convenio será comunicada mediante carta u oficio dirigido a la contraparte dentro de los 5 días siguientes a que ésta sea efectuada.

Toda notificación, solicitud, requerimiento o cualquier otra comunicación que se dé o haga en virtud del Convenio a cualquiera de las partes, deberá ser por escrito. Dicha notificación, comunicación, solicitud o requerimiento puede ser entregada por mano, transmitida por correo, correo electrónico, correo certificado, por servicio de mensajería, o fax, a la parte a la que se deba o pueda ser dada o hecha.

TÍTULO VII. VARIOS

Cláusula 17. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose, en caso de controversia, a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Cláusula 18. PERSONERÍAS

ANEXO N°1

"Horarios de Operación de la Red de Metro"

LÍNEA 1

(Lunes a Viernes)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	Los Dominicos	San Pablo		Los Dominicos	San Pablo	
5:35	5:42		San Pablo	23:05		23:35
5:35	5:43	5:46	Neptuno	23:06	23:41	23:35
5:35	5:42	5:45	Pajaritos	23:08	23:39	23:35
5:35	5:41	5:43	Las Rejas	23:10	23:37	23:32
5:35	5:43	5:41	Ecuador	23:11	23:36	23:25
5:35	5:41	5:45	San Alberto Hurtado	23:13	23:35	23:30
5:35	5:43	5:44	Universidad de Santiago	23:14	23:33	23:28
5:35	5:41	5:43	Estación Central	23:16	23:32	23:27
5:40	5:46	5:47	Unión Latinoamericana	23:17	23:30	23:25
5:40	5:48	5:50	República	23:19	23:29	23:25
5:40	5:46	5:49	Los Héroes	23:20	23:27	23:22
5:40	5:47	5:48	La Moneda	23:21	23:26	23:20
5:40	5:49	5:46	Universidad de Chile	23:23	23:25	23:20
5:40	5:46	5:50	Santa Lucía	23:24	23:24	23:20
5:40	5:48	5:49	Universidad Católica	23:26	23:22	23:20
5:45	5:53	5:52	Baquedano	23:27	23:21	23:22
5:45	5:51	5:55	Salvador	23:29	23:19	23:25
5:45	5:53	5:53	Manuel Montt	23:30	23:18	23:25
5:45	5:51	5:52	Pedro de Valdivia	23:32	23:17	23:25
5:50	5:56	5:59	Los Leones	23:33	23:15	23:28
5:50	5:57	5:57	Tobalaba	23:35	23:14	23:30
5:50	5:59	5:56	El Golf	23:36	23:12	23:30
5:50	5:57	5:58	Alcántara	23:38	23:11	23:30
5:50	5:58	5:56	Escuela Militar	23:39	23:10	23:35
5:50	5:57	5:57	Manquehue	23:41	23:08	23:35
5:50	5:59	5:59	Hernando de Magallanes	23:43	23:06	23:35
5:50		5:58	Los Dominicos		23:05	23:40

LÍNEA 1
(Sábados)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	Los Dominicos	San Pablo		Los Dominicos	San Pablo	
6:30	6:34		San Pablo	23:05		23:45
6:30	6:31	6:55	Neptuno	23:06	23:46	23:45
6:30	6:33	6:53	Pajaritos	23:08	23:44	23:40
6:30	6:31	6:52	Las Rejas	23:09	23:43	23:40
6:30	6:32	6:50	Ecuador	23:11	23:42	23:40
6:30	6:33	6:49	San Alberto Hurtado	23:12	23:40	23:35
6:30	6:31	6:48	Universidad de Santiago	23:13	23:39	23:35
6:30	6:32	6:46	Estación Central	23:15	23:38	23:35
6:30	6:34	6:45	Unión Latinoamericana	23:16	23:37	23:30
6:30	6:31	6:44	República	23:17	23:35	23:30
6:30	6:32	6:43	Los Héroes	23:18	23:34	23:30
6:30	6:34	6:41	La Moneda	23:20	23:33	23:30
6:30	6:31	6:40	Universidad de Chile	23:21	23:32	23:25
6:30	6:32	6:39	Santa Lucía	23:22	23:30	23:25
6:30	6:33	6:38	Universidad Católica	23:24	23:29	23:25
6:30	6:34	6:37	Baquedano	23:25	23:28	23:25
6:30	6:32	6:35	Salvador	23:26	23:26	23:25
6:30	6:34	6:34	Manuel Montt	23:28	23:25	23:25
6:30	6:31	6:32	Pedro de Valdivia	23:29	23:24	23:25
6:30	6:32	6:31	Los Leones	23:31	23:22	23:25
6:30	6:34	6:35	Tobalaba	23:32	23:21	23:25
6:30	6:35	6:34	El Golf	23:33	23:20	23:25
6:30	6:31	6:33	Alcántara	23:35	23:18	23:30
6:30	6:33	6:31	Escuela Militar	23:36	23:17	23:30
6:30	6:35	6:34	Manquehue	23:38	23:15	23:35
6:30	6:37	6:33	Hernando de Magallanes	23:40	23:13	23:35
6:30		6:31	Los Dominicos		23:12	23:35

LÍNEA 1
(Domingos y Festivos)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	Los Dominicos	San Pablo		Los Dominicos	San Pablo	
8:00	8:02		San Pablo	22:42	23:28	23:23
8:00	8:03	8:16	Neptuno	22:43	23:26	23:21
8:00	8:04	8:14	Pajaritos	22:45	23:24	23:19
8:00	8:06	8:13	Las Rejas	22:46	23:23	23:18
8:00	8:01	8:11	Ecuador	22:48	23:22	23:17
8:00	8:02	8:10	San Alberto Hurtado	22:49	23:20	23:15
8:00	8:04	8:09	Universidad de Santiago	22:50	23:19	23:14
8:00	8:05	8:07	Estación Central	22:52	23:18	23:13
8:00	8:06	8:06	Unión Latinoamericana	22:53	23:17	23:12
8:00	8:02	8:05	República	22:54	23:15	23:10
8:00	8:03	8:03	Los Héroes	22:55	23:14	23:09
8:00	8:04	8:02	La Moneda	22:57	23:13	23:08
8:00	8:06	8:01	Universidad de Chile	22:58	23:11	23:06
8:00	8:01	8:06	Santa Lucía	22:59	23:10	23:05
8:00	8:02	8:05	Universidad Católica	23:01	23:09	23:05
8:00	8:03	8:03	Baquedano	23:02	23:08	23:03
8:00	8:05	8:02	Salvador	23:04	23:06	23:05
8:00	8:06	8:01	Manuel Montt	23:05	23:05	23:00
8:00	8:02	8:05	Pedro de Valdivia	23:06	23:04	23:06
8:00	8:03	8:04	Los Leones	23:08	23:02	23:05
8:00	8:04	8:03	Tobalaba	23:09	23:01	23:04
8:00	8:06	8:01	El Golf	23:10	23:00	23:05
8:00	8:01	8:06	Alcántara	23:12	22:59	23:07
8:00	8:02	8:05	Escuela Militar	23:13	22:57	23:08
8:00	8:05	8:03	Manquehue	23:15	22:55	23:10
8:00	8:01	8:01	Hernando de Magallanes	23:17	22:53	23:12
8:00		8:06	Los Dominicos	23:19	22:52	23:14

LÍNEA 2
(Lunes a Viernes)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	La Cisterna	Vespucio Norte		La Cisterna	Vespucio Norte	
5:40		5:42	La Cisterna		23:05	23:33
5:40	6:08	5:44	El Parrón	23:36	23:07	23:31
5:40	6:06	5:45	Lo Ovalle	23:34	23:08	23:29
5:40	6:05	5:41	Ciudad del Niño	23:33	23:10	23:28
5:45	6:04	5:48	Departamental	23:31	23:11	23:26
5:45	6:03	5:49	Lo Vial	23:30	23:12	23:25
5:45	6:01	5:51	San Miguel	23:29	23:14	23:24
5:45	6:00	5:46	El Llano	23:28	23:15	23:23
5:50	5:59	5:53	Franklin	23:26	23:16	23:21
5:50	5:57	5:55	Rondizzoni	23:25	23:18	23:20
5:50	5:55	5:56	Parque O'Higgins	23:23	23:19	23:18
5:55	5:59	5:58	Toesca	23:22	23:21	23:17
5:55	5:57	6:00	Los Héroes	23:20	23:22	23:17
5:55	6:00	6:01	Santa Ana	23:18	23:24	23:19
6:00	6:02	6:04	Cal y Canto	23:16	23:27	23:22
6:00	6:04	6:05	Patronato	23:15	23:28	23:23
6:00	6:02	6:01	Cerro Blanco	23:13	23:29	23:24
6:00	6:01	6:02	Cementerios	23:12	23:31	23:26
6:00	6:03	6:04	Einstein	23:10	23:32	23:27
6:00	6:01	6:05	Dorsal	23:08	23:34	23:29
6:00	6:03	6:06	Zapadores	23:07	23:35	23:30
6:00	6:01		Vespucio Norte	23:05		23:33

LÍNEA 2
(Sábados)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	La Cisterna	Vespucio Norte		La Cisterna	Vespucio Norte	
6:30		6:32	La Cisterna		23:05	23:33
6:30	6:46	6:34	El Parrón	23:36	23:07	23:31
6:30	6:44	6:31	Lo Ovalle	23:34	23:08	23:29
6:30	6:43	6:32	Ciudad del Niño	23:33	23:10	23:28
6:30	6:41	6:34	Departamental	23:31	23:11	23:26
6:30	6:40	6:31	Lo Vial	23:30	23:12	23:25
6:30	6:39	6:32	San Miguel	23:29	23:14	23:24
6:30	6:37	6:34	El Llano	23:27	23:15	23:22
6:30	6:36	6:35	Franklin	23:26	23:16	23:21
6:30	6:34	6:32	Rondizzoni	23:24	23:18	23:19
6:30	6:33	6:33	Parque O'Higgins	23:23	23:20	23:18
6:30	6:31	6:35	Toesca	23:21	23:21	23:16
6:30	6:36	6:36	Los Héroes	23:19	23:23	23:18
6:30	6:34	6:32	Santa Ana	23:18	23:25	23:20
6:30	6:32	6:35	Cal y Canto	23:16	23:27	23:22
6:30	6:37	6:36	Patronato	23:14	23:28	23:23
6:30	6:35	6:38	Cerro Blanco	23:13	23:30	23:25
6:30	6:34	6:39	Cementerios	23:11	23:31	23:26
6:30	6:32	6:41	Einstein	23:10	23:33	23:28
6:30	6:31	6:42	Dorsal	23:08	23:34	23:29
6:30	6:36	6:43	Zapadores	23:07	23:36	23:31
6:30	6:34		Vespucio Norte	23:05		23:33

LÍNEA 2
(Domingos y Festivos)

Inicio de Servicio			Nombre	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren		de Estación	Último Tren		Cierre Estación
	La Cisterna	Vespucio Norte		La Cisterna	Vespucio Norte	
8:00		8:04	La Cisterna		22:48	23:19
8:00	8:08	8:06	El Parrón	23:22	22:50	23:17
8:00	8:05	8:08	Lo Ovalle	23:20	22:51	23:15
8:00	8:04	8:01	Ciudad del Niño	23:19	22:53	23:14
8:00	8:03	8:03	Departamental	23:17	22:54	23:12
8:00	8:02	8:04	Lo Vial	23:16	22:55	23:11
8:00	8:09	8:06	San Miguel	23:15	22:57	23:10
8:00	8:07	8:07	El Llano	23:13	22:58	23:08
8:00	8:06	8:08	Franklin	23:12	22:59	23:07
8:00	8:04	8:01	Rondizzoni	23:10	23:01	23:05
8:00	8:03	8:03	Parque O'Higgins	23:09	23:03	23:04
8:00	8:01	8:04	Toesca	23:07	23:04	23:04
8:00	8:08	8:06	Los Héroes	23:05	23:06	23:05
8:00	8:06	8:08	Santa Ana	23:04	23:07	23:02
8:00	8:04	8:10	Cal y Canto	23:02	23:10	23:05
8:00	8:03	8:11	Patronato	23:00	23:11	23:06
8:00	8:01	8:13	Cerro Blanco	22:59	23:13	23:08
8:00	8:08	8:14	Cementerios	22:57	23:14	23:09
8:00	8:07	8:16	Einstein	22:56	23:16	23:11
8:00	8:05	8:17	Dorsal	22:54	23:17	23:12
8:00	8:04	8:19	Zapadores	22:53	23:19	23:14
8:00	8:02		Vespucio Norte	22:51		23:16

LÍNEA 4
(Lunes a Viernes)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	Puente Alto	Tobalaba		Puente Alto	Tobalaba	
6:00	6:04		Tobalaba	23:15		23:30
5:55	6:01	6:18	Cristobal Colón	23:17	23:39	23:35
6:00	6:02	6:17	Francisco Bilbao	23:18	23:37	23:30
6:00	6:08	6:19	Príncipe de Gales	23:20	23:36	23:30
6:00	6:05	6:13	Simón Bolivar	23:22	23:34	23:30
5:55	6:01	6:12	Plaza Egaña	23:23	23:33	23:25
5:55	6:03	6:15	Los Orientales	23:25	23:31	23:25
6:00	6:09	6:09	Grecia	23:26	23:30	23:25
6:00	6:06	6:12	Los Presidentes	23:28	23:28	23:25
5:55	6:03	6:06	Quilín	23:29	23:26	23:25
6:00	6:09	6:09	Las Torres	23:31	23:25	23:25
5:55	6:02	6:03	Macul	23:33	23:23	23:25
5:55	6:04	6:01	Vicuña Mackenna	23:35	23:21	23:50
5:40	6:05	5:59	Vicente Valdés	23:36	23:20	23:30
5:50	6:12	5:57	Rojas Magallanes	23:38	23:18	23:35
5:50	6:09	6:00	Trinidad	23:40	23:16	23:35
5:50	6:15	5:54	San José de la Estrella	23:42	23:15	23:35
5:50	6:12	5:58	Los Quillayes	23:43	23:13	23:35
5:45	6:13	5:51	Elisa Correa	23:45	23:12	23:40
5:45	6:14	5:50	Hospital Sótero del Río	23:46	23:10	23:40
5:45	6:21	5:48	Protectora de la Infancia	23:48	23:08	23:40
5:40	6:18	5:51	Las Mercedes	23:50	23:06	23:45
5:40		5:45	Plaza Puente Alto		23:05	23:45

LÍNEA 4
(Sábados)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	Puente Alto	Tobalaba		Puente Alto	Tobalaba	
6:30	6:35		Tobalaba	23:15		23:25
6:30	6:31	6:34	Cristobal Colón	23:17	23:41	23:35
6:30	6:32	6:32	Francisco Bilbao	23:18	23:39	23:35
6:30	6:34	6:35	Príncipe de Gales	23:20	23:37	23:30
6:30	6:36	6:34	Simón Bolívar	23:22	23:36	23:30
6:30	6:32	6:33	Plaza Egaña	23:23	23:34	23:30
6:30	6:33	6:31	Los Orientales	23:25	23:33	23:25
6:30	6:35	6:35	Grecia	23:26	23:31	23:25
6:30	6:31	6:33	Los Presidentes	23:28	23:29	23:25
6:30	6:33	6:31	Quilín	23:30	23:27	23:25
6:30	6:35	6:35	Las Torres	23:32	23:26	23:25
6:30	6:37	6:33	Macul	23:34	23:24	23:30
6:30	6:39	6:31	Vicuña Mackenna	23:36	23:22	23:30
6:30	6:41	6:35	Vicente Valdés	23:37	23:20	23:30
6:30	6:43	6:33	Rojas Magallanes	23:40	23:18	23:35
6:30	6:45	6:31	Trinidad	23:41	23:16	23:35
6:30	6:46	6:35	San José de la Estrella	23:43	23:15	23:35
6:30	6:48	6:34	Los Quillayes	23:45	23:13	23:40
6:30	6:49	6:32	Elisa Correa	23:46	23:12	23:40
6:30	6:51	6:31	Hospital Sótero del Río	23:48	23:10	23:40
6:30	6:53	6:34	Protectora de la Infancia	23:50	23:05	23:45
6:30	6:55	6:32	Las Mercedes	23:52	23:06	23:45
6:30		6:31	Plaza Puente Alto		23:05	23:50

LÍNEA 4
(Domingos y Festivos)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	Puente Alto	Tobalaba		Puente Alto	Tobalaba	
8:00	8:05		Tobalaba	23:15		23:20
8:00	8:01	8:18	Cristobal Colón	23:17	23:25	23:20
8:00	8:02	8:16	Francisco Bilbao	23:18	23:23	23:15
8:00	8:04	8:14	Príncipe de Gales	23:20	23:21	23:15
8:00	8:06	8:13	Simón Bolivar	23:21	23:20	23:15
8:00	8:02	8:11	Plaza Egaña	23:23	23:18	23:15
8:00	8:04	8:09	Los Orientales	23:25	23:16	23:20
8:00	8:05	8:08	Grecia	23:26	23:15	23:20
8:00	8:07	8:06	Los Presidentes	23:28	23:13	23:20
8:00	8:09	8:05	Quilín	23:30	23:11	23:25
8:00	8:10	8:03	Las Torres	23:31	23:09	23:25
8:00	8:12	8:01	Macul	23:33	23:08	23:25
8:00	8:14	8:04	Vicuña Mackenna	23:35	23:06	23:30
8:00	8:16	8:03	Vicente Valdés	23:37	23:04	23:30
8:00	8:18	8:01	Rojas Magallanes	23:39	23:02	23:55
8:00	8:20	8:05	Trinidad	23:41	23:00	23:55
8:00	8:21	8:03	San José de la Estrella	23:42	22:59	23:55
8:00	8:23	8:01	Los Quillayes	23:44	22:57	23:50
8:00	8:25	8:05	Elisa Correa	23:46	22:56	23:45
8:00	8:26	8:04	Hospital Sótero del Río	23:47	22:54	23:45
8:00	8:28	8:02	Protectora de la Infancia	23:49	22:52	23:45
8:00	8:30	8:05	Las Mercedes	23:51	22:50	23:45
8:00		8:04	Plaza Puente Alto		22:49	23:45

LÍNEA 4 A
(Lunes a Viernes)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	La Cisterna	Vicuña Mackenna		La Cisterna	Vicuña Mackenna	
5:55	5:59		Vicuña Mackenna	23:57		23:50
5:50	5:56	5:55	Santa Julia	23:59	23:53	23:55
5:50	5:58	5:53	La Granja	0:01	23:51	23:55
5:45	6:00	5:51	Santa Rosa	0:03	23:49	23:55
5:50	6:02	5:55	San Ramón	0:05	23:47	23:55
5:40		5:47	La Cisterna		23:45	0:08

LÍNEA 4 A
(Sábados)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	La Cisterna	Vicuña Mackenna		La Cisterna	Vicuña Mackenna	
6:30	6:33		Vicuña Mackenna	23:57		23:50
6:30	6:35	6:35	Santa Julia	23:59	23:54	23:55
6:30	6:37	6:32	La Granja	0:01	23:51	23:55
6:30	6:40	6:36	Santa Rosa	0:03	23:49	23:55
6:30	6:41	6:34	San Ramón	0:05	23:47	23:55
6:30		6:32	La Cisterna		23:45	0:08

LÍNEA 4 A
(Domingos y Festivos)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	La Cisterna	Vicuña Mackenna		La Cisterna	Vicuña Mackenna	
8:00	8:02		Vicuña Mackenna	23:38		23:35
8:00	8:03	8:04	Santa Julia	23:39	23:34	23:30
8:00	8:06	8:02	La Granja	23:42	23:32	23:35
8:00	8:01	8:06	Santa Rosa	23:44	23:30	23:40
8:00	8:03	8:04	San Ramón	23:45	23:28	23:40
8:00		8:02	La Cisterna		23:26	23:48

LÍNEA 5
(Lunes a Viernes)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	Vicente Valdés	Plaza de Maipú		Vicente Valdés	Plaza de Maipú	
5:55		5:56	Plaza Maipú		23:05	23:45
5:55	6:04	5:58	Santiago Bueras	23:48	23:06	23:43
5:55	6:02	5:55	Del Sol	23:47	23:08	23:42
5:55	6:00	5:57	Monte Tabor	23:45	23:09	23:40
5:55	5:59	5:58	Las Parcelas	23:44	23:11	23:39
5:55	5:57	5:56	Laguna Sur	23:42	23:13	23:37
5:55	5:55	5:58	Barrancas	23:40	23:15	23:35
5:55	5:57	5:59	Pudahuel	23:39	23:17	23:34
5:55	5:58	5:57	San Pablo	23:37	23:19	23:32
5:55	6:03	6:03	Lo Prado	23:35	23:20	23:30
5:55	5:59	5:56	Blanqueado	23:34	23:22	23:29
5:55	5:57	5:58	Gruta de Lourdes	23:32	23:24	23:27
5:55	5:56	5:57	Cumming	23:28	23:28	23:23
5:55	5:58	6:00	Quinta Normal	23:30	23:26	23:25
5:55	5:59	5:59	Santa Ana	23:27	23:29	23:24
5:55	5:57	5:56	Plaza de Armas	23:25	23:31	23:25
5:55	5:56	5:57	Bellas Artes	23:24	23:32	23:27
5:55	5:57	5:59	Baquedano	23:22	23:34	23:29
5:50	5:52	5:51	Parque Bustamante	23:21	23:36	23:31
5:50	5:51	5:52	Santa Isabel	23:20	23:37	23:32
5:50	5:54	5:54	Irrázaval	23:19	23:38	23:33
5:50	5:51	5:55	Ñuble	23:17	23:40	23:35
5:50	5:53	5:58	Rodrigo de Araya	23:15	23:42	23:37
5:45	5:48	6:00	Carlos Valdovinos	23:13	23:44	23:39
5:45	5:46	6:01	Camino Agrícola	23:12	23:46	23:41
5:45	5:49	6:02	San Joaquín	23:11	23:47	23:42
5:45	5:47	6:04	Pedrero	23:09	23:49	23:44
5:40	5:42	6:06	Mirador	23:08	23:50	23:45
5:40	5:44	6:07	Bellavista de La Florida	23:06	23:52	23:47
5:40	5:43		Vicente Valdés	23:05		23:49

LÍNEA 5
(Sábados)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	Vicente Valdés	Plaza de Maipú		Vicente Valdés	Plaza de Maipú	
6:30		6:33	Plaza Maipú		23:05	23:47
6:30	7:02	6:35	Santiago Bueras	23:50	23:06	23:45
6:30	7:00	6:31	Del Sol	23:48	23:08	23:43
6:30	6:59	6:32	Monte Tabor	23:47	23:09	23:42
6:30	6:57	6:34	Las Parcelas	23:45	23:11	23:40
6:30	6:55	6:36	Laguna Sur	23:43	23:13	23:38
6:30	6:54	6:31	Barrancas	23:41	23:15	23:36
6:30	6:52	6:33	Pudahuel	23:40	23:17	23:35
6:30	6:50	6:35	San Pablo	23:38	23:19	23:33
6:30	6:48	6:37	Lo Prado	23:36	23:21	23:31
6:30	6:47	6:31	Blanqueado	23:35	23:22	23:30
6:30	6:45	6:33	Gruta de Lourdes	23:33	23:24	23:28
6:30	6:41	6:37	Cumming	23:29	23:28	23:23
6:30	6:43	6:35	Quinta Normal	23:31	23:26	23:26
6:30	6:40	6:38	Santa Ana	23:28	23:30	23:25
6:30	6:38	6:40	Plaza de Armas	23:26	23:31	23:26
6:30	6:37	6:41	Bellas Artes	23:25	23:33	23:28
6:30	6:35	6:43	Baquedano	23:23	23:34	23:29
6:30	6:33	6:45	Parque Bustamante	23:22	23:36	23:31
6:30	6:32	6:46	Santa Isabel	23:20	23:37	23:32
6:30	6:31	6:47	Irrázaval	23:19	23:39	23:34
6:30	6:35	6:49	Ñuble	23:17	23:40	23:35
6:30	6:33	6:51	Rodrigo de Araya	23:15	23:43	23:38
6:30	6:31	6:53	Carlos Valdovinos	23:14	23:44	23:39
6:30	6:36	6:54	Camino Agrícola	23:12	23:46	23:41
6:30	6:35	6:56	San Joaquín	23:11	23:47	23:42
6:30	6:33	6:58	Pedrero	23:09	23:49	23:44
6:30	6:32	6:59	Mirador	23:08	23:51	23:46
6:30	6:36	7:01	Bellavista de La Florida	23:06	23:52	23:47
6:30	6:35		Vicente Valdés	23:05		23:49

LÍNEA 5
(Domingos y Festivos)

Inicio de Servicio			Nombre de Estación	Cierre de Servicio		
Apertura Estación	Primer Tren			Último Tren		Cierre Estación
	Vicente Valdés	Plaza de Maipú		Vicente Valdés	Plaza de Maipú	
8:00		8:05	Plaza Maipú		22:58	23:41
8:00	8:17	8:00	Santiago Bueras	23:44	22:59	23:39
8:00	8:16	8:02	Del Sol	23:42	23:01	23:37
8:00	8:14	8:04	Monte Tabor	23:41	23:02	23:36
8:00	8:13	8:05	Las Parcelas	23:39	23:04	23:34
8:00	8:10	8:01	Laguna Sur	23:37	23:06	23:32
8:00	8:08	8:03	Barrancas	23:35	23:08	23:30
8:00	8:07	8:05	Pudahuel	23:34	23:10	23:29
8:00	8:05	8:01	San Pablo	23:31	23:12	23:26
8:00	8:04	8:03	Lo Prado	23:30	23:14	23:25
8:00	8:02	8:04	Blanqueado	23:29	23:15	23:24
8:00	8:06	8:06	Gruta de Lourdes	23:27	23:17	23:22
8:00	8:02	8:04	Cumming	23:23	23:21	23:18
8:00	8:04	8:02	Quinta Normal	23:25	23:19	23:20
8:00	8:01	8:06	Santa Ana	23:22	23:22	23:17
8:00	8:05	8:01	Plaza de Armas	23:20	23:24	23:19
8:00	8:04	8:02	Bellas Artes	23:19	23:25	23:20
8:00	8:02	8:04	Baquedano	23:18	23:27	23:22
8:00	8:01	8:06	Parque Bustamante	23:16	23:29	23:24
8:00	8:05	8:07	Santa Isabel	23:14	23:30	23:25
8:00	8:04	8:08	Irrázaval	23:13	23:31	23:26
8:00	8:02	8:10	Ñuble	23:11	23:32	23:27
8:00	8:06	8:13	Rodrigo de Araya	23:09	23:36	23:31
8:00	8:05	8:14	Carlos Valdovinos	23:07	23:37	23:32
8:00	8:03	8:16	Camino Agrícola	23:06	23:39	23:34
8:00	8:02	8:17	San Joaquín	23:05	23:40	23:35
8:00	8:06	8:19	Pedrero	23:03	23:42	23:37
8:00	8:05	8:20	Mirador	23:02	23:43	23:38
8:00	8:03	8:22	Bellavista de La Florida	23:00	23:45	23:40
8:00	8:02		Vicente Valdés	22:59		23:42

ANEXO N°2

"Cronograma diario del Proceso de Compensación"

El siguiente cuadro esquematiza el Proceso de Compensación descrito en la Cláusula 10 del presente Convenio:

Día 0	1 ^{er} día hábil posterior a Día 0	2 ^{do} día hábil posterior a Día 0	3 ^{er} día hábil posterior a Día 0
Se genera la "recaudación", es decir, las cargas de cuotas de transporte, ventas de medios de acceso y venta de Boletos Edmonson, y se realizan las validaciones que darán origen a los "usos" que se analizarán.	Se capturan los datos de "recaudación" y "usos" en los sistemas centrales de METRO.	Se envía archivo con "recaudación" y "usos" para liquidación en Clearing. Se realiza la cuadratura y se genera la aprobación por parte de METRO.	AFT o METRO realiza el depósito de compensación, según corresponda.

Anexo N°3 Infraestructura para la Integración

El presente Anexo define los términos generales que deberán observar los servicios de transporte público integrado de pasajeros prestados mediante buses (en las Vías Licitadas) que hagan uso de las estaciones de intercambio de pasajeros habilitadas por Metro S.A. en las siguientes estaciones:

- a) Vespucio Norte;
- b) Lo Ovalle;
- c) Bellavista de La Florida, y;
- d) Del Sol.

Los servicios específicos de transporte público integrado de pasajeros prestados mediante buses (en las Vías Licitadas) que podrán hacer uso de las estaciones de intercambio mencionadas, serán definidos por el Ministerio, previo aviso por escrito a Metro con a lo menos dos meses de anticipación. En todo caso, a fin de no afectar la operación de la respectiva estación, Metro podrá objetar la incorporación de nuevos servicios, cuando con ello se exceda la disponibilidad de dársenas establecidas a continuación.

En todo caso, Metro definirá a su solo arbitrio la distribución de las posiciones y dársenas destinadas a los distintos servicios que operan en cada estación.

1. Uso del espacio:

La capacidad máxima por posición y/o dársena será de 12 buses/hora, la que podrá ser modificada por acuerdo de las partes.

A objeto de resguardar el correcto uso de la infraestructura de las estaciones, cada operador deberá firmar con Metro un convenio por el cual el operador se obligará a cumplir con las normas que Metro defina para el buen uso de la misma, la circulación al interior de la estación y sus condiciones operativas.

Para garantizar este cumplimiento Metro se reserva el derecho de exigir la constitución de una garantía, las que en todo momento deberán estar vigentes para poder hacer uso del servicio ofrecido. La garantía requerida deberá observar la proporcionalidad necesaria entre el riesgo cubierto y el costo económico o financiero asociado a su constitución y mantención.

Mientras el operador no suscriba el correspondiente convenio y entregue a satisfacción de Metro las garantías antes indicadas, no podrá hacer uso de la estación de intercambio respectiva.

2. Horarios de operación (*):

Conexión Intermodal Lo Ovalle

5:40 - 23:00 hrs DL

6:30 - 23:00 hrs DS

8:00 - 23:00 hrs DF

Conexión Intermodal Bellavista de La Florida

5:40 - 23:00 hrs DL

6:30 - 23:00 hrs DS

8:00 - 23:00 hrs DF

Conexión Intermodal Vespucio Norte

5:40 - 23:00 hrs DL

6:30 - 23:00 hrs DS

8:00 - 23:00 hrs DF

Conexión Intermodal Del Sol

5:40 - 23:00 hrs DL

6:30 - 23:00 hrs DS

8:00 - 23:00 hrs DF

(*) Operación nocturna sólo aplica en Bellavista de La Florida, con las siguientes condiciones:

Dia	AM			PM		
	Apertura anticipada	Apertura normal	Control adicional	Cierre normal	Cierre extendido	Control adicional
DL	5:25	5:40	0:15	23:00	00:05	1:05
DS	5:55	6:30	0:35	23:00	00:35	1:35
DF	6:20	8:00	1:40	23:00	00:35	1:35

Nota:

DL: Día laboral

DS: Día Sábado

DF: Día feriado/Domingo

Con todo, Metro podrá modificar los horarios indicados, por razones fundadas, previo aviso por escrito al Ministerio con al menos 30 días hábiles de anticipación.

